

22 de julio 2024

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos
55º período de sesiones

Violaciones y abusos de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica y otras denominaciones cristianas en Nicaragua

Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua*

* El presente documento debe leerse junto con el informe oficial del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (A/HRC/55/27), presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones de conformidad con su resolución 52/2.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Metodología.....	4
III. Marco jurídico.....	5
A. Definición de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.....	5
B. Derechos específicos.....	7
1. El derecho a la libertad de religión, pensamiento y conciencia.....	7
a. El derecho a la libertad de religión.....	8
b. El derecho a la libertad de pensamiento y conciencia.....	10
c. Constitución y legislación nicaragüense.....	11
2. El derecho a la libertad de expresión y de opinión.....	12
3. Los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación.....	13
4. El derecho a la libertad y a la seguridad personales.....	14
5. El derecho a la nacionalidad.....	15
6. Los derechos a la libertad de circulación y de escoger libremente su residencia.....	17
7. El derecho a la propiedad.....	19
IV. Antecedentes y contexto.....	21
A. Demografía religiosa.....	21
B. Antecedentes históricos.....	22
1. La lucha contra el régimen somocista: 1961-1979.....	22
2. La Revolución Sandinista: 1979-1991.....	22
3. Los gobiernos de transición: 1990-2006.....	24
4. El regreso al poder del Frente Sandinista de Liberación Nacional: 2007–2017.....	25
C. La relación entre el Frente Sandinista de Liberación Nacional y las iglesias cristianas a partir de 2018.....	27
1. El rol de mediación de la Iglesia católica en las protestas de abril-julio de 2018.....	27
2. La relación entre la Iglesia católica y el Gobierno a partir de julio de 2018.....	28
V. Hallazgos.....	30
A. Violaciones del derecho a la libertad de religión.....	30
B. Violaciones del derecho a la libertad de pensamiento y conciencia.....	35
C. Violaciones del derecho a la libertad de expresión y opinión.....	37
D. Violaciones del derecho a la libertad de asociación.....	39
E. Incitación a la discriminación, hostilidad y violencia.....	43
F. Amenazas, hostigamiento y agresiones físicas.....	47
G. Detención arbitraria y violaciones del derecho al debido proceso y un juicio justo.....	49
1. Evolución de patrones.....	50
2. Violaciones del derecho al debido proceso y un juicio justo.....	54
3. Casos.....	56

Caso 1: Detenciones arbitrarias en la diócesis de Matagalpa	56
Caso 2: Monseñor Rolando José Álvarez Lagos	58
H. Privación arbitraria de la nacionalidad y violaciones del derecho a la libertad de circulación.	60
1. Expulsiones	61
2. Privación arbitraria de la nacionalidad	63
3. Violaciones del derecho a la libertad de circulación.....	65
4. Violaciones del derecho a la propiedad	69
VI. Crímenes de lesa humanidad	71
A. Encarcelación	72
B. Torturas y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.....	74
C. Deportación	75
D. Persecución.....	76
1. Encarcelación.....	78
2. Torturas y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes	78
3. Deportación.....	79
4. Privación arbitraria de la nacionalidad	79
VII. El Presidente, la Vicepresidenta y las principales instituciones del Estado.....	79
A. Presidente y Vicepresidenta.....	80
B. Poder legislativo	81
C. Poder judicial.....	81
D. Ministerio Público	82
E. Procuraduría General de la República.....	82
F. Ministerio de Gobernación.....	83
G. Policía Nacional	83
VIII. Responsabilidades.....	84
A. Responsabilidad del Estado.....	84
B. Responsabilidad penal individual.....	85
IX. Conclusiones.....	86

I. Introducción

1. En su primer informe, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua identificó que religiosos y miembros de la Iglesia católica formaban parte de los colectivos que habían sido victimizados por expresar posturas críticas o por ser activos en organizaciones y movimientos sociales¹. En el documento de sesión que acompañó este primer informe, el Grupo de Expertos documentó algunos de los patrones de violaciones y abusos contra la Iglesia católica, entre los que se incluían amenazas, agresiones físicas y verbales, prohibiciones de salir de la casa cural, restricciones a la realización de misas y cultos y otras tradiciones católicas², criminalización y campañas de desprestigio en contra de sus miembros laicos y religiosos, así como vigilancia y profanaciones de templos. El Grupo documentó también numerosos casos de restricciones al derecho de manifestar las propias creencias, incluyendo la prohibición o restricción de procesiones y otras celebraciones religiosas, así como la cancelación de la personería jurídica de universidades y organizaciones sin fines de lucro católicas y de otras confesiones cristianas, y las confiscaciones de sus bienes³.

2. En el presente documento de sesión, que abarca hechos ocurridos desde abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2024, el Grupo de Expertos ha continuado documentando violaciones y abusos sistemáticos y generalizados del derecho internacional de los derechos humanos cometidos contra miembros de la Iglesia católica y, más recientemente, contra miembros de otras confesiones cristianas. Las violaciones y abusos documentados incluyen aquellos a los derechos a la seguridad e integridad personales, a no ser detenido arbitrariamente, al debido proceso y a un juicio justo, a la nacionalidad, a la libertad de circulación, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como a la libertad de asociación y otros derechos conexos, como el derecho a la propiedad. Al cerrar este documento de sesión, el Grupo de Expertos no había recabado información sobre posibles violaciones de los derechos humanos en contra de miembros de religiones no cristianas.

3. Estas violaciones y abusos contra miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas forman parte de una política para suprimir todas las formas actuales o potenciales de crítica o capacidad autónoma de movilización social contra el Gobierno que puedan generar un cambio en el statu quo⁴ y que son consideradas como una amenaza al control ejercido por el poder ejecutivo. En el presente documento, el Grupo de Expertos determina si estas acciones han generado responsabilidad del Estado de Nicaragua. Analiza también las implicaciones de las violaciones y abusos contra los miembros de entidades religiosas desde la perspectiva de la responsabilidad individual, en virtud del derecho internacional penal.

II. Metodología

4. El Grupo de Expertos lleva a cabo sus investigaciones aplicando metodologías y buenas prácticas establecidas por las Naciones Unidas, garantizando un enfoque centrado en las víctimas y dedicando una atención específica a las dimensiones de género de las violaciones⁵. El Grupo también aplica en su trabajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y “no hacer daño”.

5. El Grupo de Expertos siguió aplicando en sus investigaciones el requisito probatorio de los “motivos razonables para creer”, en consonancia con la práctica de los mecanismos de investigación establecidos por el Consejo de Derechos Humanos. Si bien es cierto que

¹ A/HRC/52/63, párr. 45.

² A/HRC/52/CRP.5, párr. 315.

³ *Ibid.*, párr. 834, 844 y ss.

⁴ *Ibid.*, párr. 498.

⁵ La metodología se detalló en el documento de sesión A/HRC/52/CRP.5, párrs. 35 a 58.

este umbral es inferior al necesario para establecer la responsabilidad en un proceso penal, es suficiente para justificar el inicio de investigaciones penales.

6. Para la elaboración de este documento, el Grupo de Expertos entrevistó a 63 personas (38 hombres y 25 mujeres) afectadas directa e indirectamente por ser miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas⁶, y examinó cientos de fuentes secundarias y abiertas como publicaciones en línea, blogs, foros, videos en YouTube y otras plataformas de redes sociales donde se publica de forma abierta o semipública (Facebook, Twitter, Instagram, TikTok, Telegram, entre otras), para corroborar y contextualizar la información recabada, incluyendo documentos confidenciales. El Grupo evaluó dichas fuentes rigurosamente para establecer su fiabilidad.

7. El Grupo se aseguró de obtener el consentimiento informado de cada persona entrevistada antes de utilizar la información proporcionada y anonimizó la información que identificara o pudiera llevar a identificar a víctimas, testigos, fuentes y, en algunos casos, presuntos autores, cuando hubiera riesgo de represalias contra ellos o sus familiares. El Grupo respetó los deseos de las fuentes antes de utilizar la información facilitada. El Grupo expresa su más profunda gratitud a quienes relataron con valentía sus traumáticas experiencias y a las personas defensoras de derechos humanos, activistas, y socios nacionales e internacionales por la ayuda prestada, a pesar de los fundados temores a represalias.

8. En las resoluciones 49/3 y 52/2, el Consejo de Derechos Humanos exhortó al Gobierno de Nicaragua a cooperar plenamente con el Grupos de Expertos, entre otros medios permitiéndole el acceso sin trabas, absoluto y transparente a todo el país y facilitando la información necesaria para el cumplimiento de su mandato. El 2 de agosto y el 22 de noviembre de 2023, el Grupo de Expertos envió nuevas cartas solicitando información al Presidente Ortega, las cuales quedaron sin respuesta. El Gobierno sigue negándose a relacionarse y a cooperar con el Grupo.

III. Marco jurídico

A. Definición de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos

9. Teniendo en cuenta el componente de rendición de cuentas de su mandato, el Grupo consideró que su objeto y fin último, al determinar la base fáctica, era establecer la existencia de violaciones graves de los derechos humanos⁷. La Comisión de Derecho Internacional ha subrayado, con relación a violaciones graves de una norma imperativa del derecho internacional general, en el sentido del artículo 40 de su proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que “las violaciones graves serán normalmente sistemáticas y flagrantes”⁸. De acuerdo con la Comisión de Derecho Internacional, una “violación sistemática” es aquella que “debe llevarse a cabo de

6 Algunos testimonios recabados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (MESENI), el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más y el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH), entre otros, fueron compartidos con el Grupo de Expertos y utilizados para este informe, con el consentimiento de las personas entrevistadas, a fin de evitar una posible revictimización.

7 Ver A/HRC/52/CRP.5, párrs. 13 y 14. Tanto en la práctica del sistema de las Naciones Unidas como en la del sistema regional interamericano se tiende a utilizar los términos “grave” y “serio” de forma indistinta (ver Takhmina Karimova, ¿What amounts to ‘a serious violation of international human rights law’?: An analysis of practice and expert opinion for the purpose of the 2013 Arms Trade Treaty”, Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, Academy Briefing No. 6, agosto de 2014).

8 Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53º período de sesiones (23 de abril a 1 de junio y 2 de julio a 10 de agosto de 2001)”, A/56/10, pág. 308 (comentario número 8 al artículo 40 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos).

manera organizada y deliberada”; asimismo, el término “flagrante” se refiere a violaciones “que equivalgan a un ataque directo y abierto contra los valores que protege la norma”⁹. Para la presente investigación se ha adoptado un enfoque similar, tanto respecto a violaciones graves de las normas imperativas del derecho internacional general¹⁰, como respecto a violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos.

10. Para los fines de la presente investigación, se considera una violación grave de los derechos humanos cuando el hecho se convierte en un hecho grave por la intención del Estado o de parte de sus miembros de violar la norma¹¹. En cuanto a las obligaciones en virtud de normas internacionales convencionales en materia de derechos humanos, los órganos de tratado cuyo mandato prevé un umbral específico de violaciones graves o sistemáticas¹², en la medida que han hecho uso de sus facultades¹³, también han destacado la intención del Estado de cometer violaciones graves de sus obligaciones convencionales¹⁴.

11. La interpretación de una “violación sistemática” como “organizada y deliberada”, tal y como lo adopta la presente investigación, está en consonancia con los órganos de tratados cuyo mandato cuenta con un umbral específico de violaciones graves o sistemáticas. Los órganos de tratados han entendido que “el término ‘sistemático’ se refiere a la naturaleza organizada de los actos que conducen a violaciones repetidas y la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria”¹⁵. Asimismo, la presente investigación hace suyo el enfoque más específico del Comité contra la Tortura, que considera que “hay práctica sistemática (de la tortura) cuando parece que los casos (de tortura) notificados no son fortuitos ni se han producido en un solo lugar o en un momento concreto, y se observan en ellos elementos de hábito, generalidad y finalidad determinada por lo menos en una parte importante del territorio del país”¹⁶.

12. Otro factor que la presente investigación ha tomado en cuenta para establecer la existencia o no de violaciones graves de los derechos humanos, es el alcance y el número de violaciones individuales¹⁷. Los órganos de tratados han recurrido a un criterio

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Ver A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1215 a 1222.

¹¹ Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53^º período de sesiones”, A/56/10, pág. 308. Respecto al antiguo artículo 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos de la Comisión de Derecho Internacional, ver la opinión de Alain Pellet, en: “Can a State Commit a Crime? Definitely, Yes!”, 10 EJIL, 1999, págs. 425 a 434.

¹² Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 20(1); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 6(1).

¹³ Hasta el cierre del documento, no ha sido el caso del Comité contra la Desaparición Forzada.

¹⁴ Ver, por ejemplo, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo”, CRPD/C/ESP/IR/1, párr. 79.

¹⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Investigación sobre Hungría realizada por el Comité en virtud del artículo 6 del Protocolo Facultativo de la Convención”, CRPD/C/HUN/IR/1, párr. 108; Comité sobre los Derechos del Niño, “Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones”, CRC/C/CHL/IR/1, párr. 112; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Inquiry Concerning the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland under Article 8 of the Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women”, CEDAW/C/OP.8/GBR/1, párr. 80.

¹⁶ Comité contra la Tortura, “Informe del Comité contra la Tortura”, A/48/44/Add.1, párr. 39.

¹⁷ Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53^º período de sesiones”, A/56/10, pág. 308.

cuantitativo similar para determinar el umbral de violaciones graves de los derechos humanos¹⁸. Parecido al caso del elemento de contexto “sistemático o generalizado” de crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional penal¹⁹, el criterio cuantitativo para determinar violaciones graves de los derechos humanos no es objetivamente definible, como lo demuestra el hecho de que ni los instrumentos internacionales, ni la práctica de los órganos de tratados u otro ente competente en materia de derechos humanos, han establecido umbrales precisos²⁰. Por ello, en consonancia con la práctica de los órganos de tratados cuyo mandato prevé un umbral específico de violaciones graves, la presente investigación ha tomado en cuenta el efecto agravante de la escala de violaciones en conjunto con la prevalencia, la naturaleza, la relación entre sí y el impacto de las violaciones determinadas²¹, lo último, tomando en cuenta tanto el tamaño del grupo atacado como las consecuencias para las víctimas²².

13. El enfoque que el Grupo de Expertos da a su mandato en materia del derecho internacional de los derechos humanos está en consonancia con otras investigaciones internacionales mandatadas por el Consejo de Derechos Humanos con un mandato inicial similar en su amplitud *ratione materiae* al del Grupo de Expertos²³, como fue el caso de la Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en Eritrea²⁴. Dicha Comisión, inicialmente mandatada para indagar “sobre todas las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea”, determinó el carácter sistemático, generalizado y flagrante de las violaciones de los derechos humanos, partiendo de “cuadros de violaciones sistemáticas de los derechos humanos” considerando “varios factores, entre ellos, la alta frecuencia con que se producen las violaciones de los derechos humanos documentadas y corroboradas durante la investigación, el número de víctimas y la repetición de la violación durante un período determinado; el tipo de derechos vulnerados, y el carácter sistémico de estas violaciones, lo que significa que no pueden ser el resultado de actos aleatorios y aislados de las autoridades”²⁵.

14. El artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua establece las obligaciones internacionales de respeto y garantía de los derechos humanos que ha asumido voluntariamente el Estado de Nicaragua al ratificar los tratados y convenios que recoge su misma Constitución²⁶. Para esta investigación, el Grupo de Expertos siguió evaluando los hechos a la luz del derecho internacional, el derecho internacional de los derechos humanos, y, en su caso, el derecho internacional consuetudinario en materia penal. El Grupo también consideró las garantías de derechos humanos en el derecho interno y otros aspectos pertinentes de la legislación nicaragüense. El marco legal completo aplicado por el

¹⁸ Ver, en particular, CRC/C/CHL/IR/1, párr. 111; y CRPD/C/ESP/IR/1, párr. 79.

¹⁹ A/HRC/52/CRP.5, párr. 973.

²⁰ De hecho, el uso de calificativos en lugar de un umbral numérico rígido constituye una práctica común en el derecho internacional, como señala Jean Salmon en: “Les obligations quantitatives et l’illicéité”, en Laurence Boisson de Chazournes y Vera Gowlland-Debbas (eds), *The International Legal System in Quest of Equity and Universality – Liber Amicorum Georges Abi-Saab*, Brill | Nijhof, 2001, págs. 305 a 325.

²¹ Ver CRC/C/CHL/IR/1, párr. 111; y CRPD/C/ESP/IR/1, párr. 79.

²² Ver Comisión de Derecho Internacional, “Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 53^o período de sesiones”, A/56/10, pág. 308.

²³ A/HRC/52/CRP.5, párr. 14.

²⁴ Comparar la resolución 26/24 del Consejo de Derechos Humanos que establece un mandato de investigación sobre “**todas** las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea que se exponen en los informes de la Relatora Especial” (párr. 8), con la resolución 29/18 que prorroga el mandato “para que indague sobre las **violaciones sistemáticas, generalizadas y graves** de los derechos humanos cometidas en Eritrea” (párr. 10) (énfasis agregados).

²⁵ A/HRC/29/42, párr. 23.

²⁶ A/HRC/52/CRP.5, párr. 63.

Grupo de Expertos en sus investigaciones se encuentra en el documento de sesión que acompañó su primer informe²⁷. A continuación, se detallan normas y estándares del marco legal que son especialmente pertinentes para analizar las violaciones identificadas en el presente documento.

B. Derechos específicos

1. El derecho a la libertad de religión, pensamiento y conciencia

15. La importancia de la libertad de pensamiento, conciencia y religión está evidenciada en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo segundo párrafo establece que: "... el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias". Asimismo, el preámbulo de la Declaración de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones establece que: "... la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y ..., por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada".

16. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o de creencias señaló que:

las personas, religiosas o no, pueden valorar la libertad de pensamiento como vehículo de la razón, la búsqueda de la verdad y la capacidad de obrar individual, haciendo uso de la libertad de elección religiosa (es decir, el derecho a tener o a adoptar una religión o creencias, o a cambiarlas, y a interpretar la religión o las creencias propias) y la 'libertad de independencia de la religión' para pensar libremente sobre cualquier cuestión sin injerencias de la religión ni los sistemas de creencias²⁸.

a. El derecho a la libertad de religión

17. El artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Nicaragua es parte, el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Nicaragua es parte, y el artículo 6 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones reconocen el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas²⁹.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 59 a 74.

²⁸ A/76/380, párr. 24.

²⁹ Ver también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993), relativa al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18), CCPR/C/21/Rev.1/Add.4. Existen otros instrumentos internacionales que consagran este derecho como la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 14), el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (arts. 5 y 13) y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de 1992 (arts. 2 y 4). La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981 establece en su preámbulo: "Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada".

18. Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos distinguen dos dimensiones de la libertad de religión. La primera consiste en el derecho a profesar o adherirse a una religión y el derecho a cambiar una religión por otra. Es uno de los pocos derechos que es absoluto, es decir que no admite restricción o injerencia alguna. La otra dimensión de esta libertad comprende el derecho a manifestar y practicar la religión tanto en público como en privado. Según el Comité de Derechos Humanos:

El párrafo 2 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe las medidas coercitivas que puedan menoscabar el derecho a tener o a adoptar una religión o unas creencias, comprendidos el empleo o la amenaza de empleo de la fuerza o de sanciones penales para obligar a creyentes o no creyentes a aceptar las creencias religiosas de quienes aplican tales medidas o a incorporarse a sus congregaciones, a renunciar a sus propias creencias o a convertirse³⁰.

19. El carácter fundamental de estas libertades se refleja en el hecho de que no pueden ser objeto de suspensión en situaciones excepcionales; por tanto, la libertad de pensamiento y de conciencia o de tener la religión o las creencias de la propia elección es inderogable. Sin embargo, la libertad de manifestar la religión o las creencias puede restringirse con el fin de proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, a condición de que tales limitaciones estén prescritas por la ley y sean estrictamente necesarias³¹.

20. El Comité de Derechos Humanos, en su observación general núm. 22, estableció que, la “libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades. El concepto de culto se extiende a los actos rituales o ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos en la construcción de los lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observación de fiestas religiosas y los días de asueto”³². El Comité también estableció que la práctica de la religión o las creencias puede incluir actos ceremoniales, y que la práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluye la libertad de establecer seminarios y escuelas religiosas³³.

21. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las actividades religiosas poseen una dimensión social y que el contenido ético de las concepciones religiosas puede traducirse en postulados de carácter general que sirvan, entre otros, para guiar las conductas prácticas de los creyentes en determinados momentos de la vida política de un país³⁴. De acuerdo con la Comisión Interamericana, la divulgación de ideas religiosas mediante la educación y el acceso a los medios de comunicación social es uno de los elementos de la libertad religiosa³⁵.

22. Tal y como ha establecido la Relatora Especial sobre la libertad de religión y de creencias, el principio de la no discriminación aplica también al derecho a la libertad de religión o de creencias³⁶. El párrafo 2 del artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación

³⁰ CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, párr. 5.

³¹ Las restricciones deben ser adoptadas por leyes que deben estipular criterios precisos para su aplicación, los cuales deberán aplicarse con objetividad, y deberán ser proporcionales al interés que se busca proteger. Las restricciones no deben anular el propósito del derecho protegido y deben respetar en su enunciación y aplicación los principios de igualdad y no discriminación (ver Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18(2), y Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 12(3) y 13(2)).

³² CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, párr. 4.

³³ *Ibid.*

³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba”, 1983, párrs. 10 a 12.

³⁵ *Ibid.*, párr. 42.

³⁶ A/HRC/10/8, párr. 32.

de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones establece que: “se entiende por ‘intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones’ toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. El artículo 4 de la Declaración establece que todos los Estados “adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones ..., y harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia”.

23. De acuerdo con el artículo 6 de la Declaración sobre la intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el derecho a practicar una religión o una creencia incluye las libertades siguientes:

- a) ... practicar el culto o celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y fundar y mantener lugares para estos fines;
- b) ... fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuada;
- c) ... confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción;
- d) ... escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;
- e) ... enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;
- f) ... solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y otro tipo de particulares e instituciones;
- g) ... capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;
- h) ... observar días de descanso y celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;
- i) ... establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional e internacional.

24. En su informe sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias determinó que:

[G]obiernos cometen violaciones de la libertad de religión o de creencias ... en interés de ejercer el control político sobre la sociedad en su conjunto ... En particular los regímenes unipartidistas representan típicamente una relación presuntamente armoniosa entre el partido político y el pueblo en su conjunto. Poner en tela de juicio esa armonía es tabú, ya que podría conducir a cuestionar el monopolio del partido, un resultado que el gobierno autoritario trata de evitar con una vigilancia estricta de cualquier comunicación³⁷.

25. El Relator también estableció que:

La libertad de religión o de creencias se ha denominado acertadamente un ‘portal’ hacia otras libertades, entre ellas la libertad de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas. No puede haber ninguna vida religiosa comunitaria libre sin el respeto de esas otras libertades, que están estrechamente relacionadas con el derecho a la libertad de religión o de creencias. ... [E]l interés principal de muchos gobiernos autoritarios es impedir que las comunidades religiosas administren sus propios asuntos de manera independiente por temor a que, a la larga, esto disminuya el control del Estado sobre la sociedad³⁸.

³⁷ A/71/269, párrs. 31 y 32.

³⁸ *Ibid.*, párr. 33.

26. Al referirse a países autoritarios, el Relator Especial observó que no es definitivo si hay una o varias religiones minoritarias junto con la religión mayoritaria, es decir si hay pluralismo religioso. El Relator Especial notó que:

Más bien, las pruebas pertinentes son si las comunidades religiosas pueden administrar sus propios asuntos fuera de los canales oficiales estrechamente vigilados, si los miembros de la comunidad se pueden reunir espontáneamente y en centros religiosos escogidos por ellos, si los dirigentes religiosos pueden pronunciar sermones o dirigirse a la comunidad sin presentarlos antes a la censura, si los padres tienen la libertad de transmitir su fe y rituales religiosos a la generación más joven en la forma que consideren conveniente³⁹.

b. El derecho a la libertad de pensamiento y conciencia

27. La observación general núm. 22 del Comité de Derechos Humanos hace hincapié en la amplitud de la libertad consagrada por el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los derechos a la libertad de pensamiento y de conciencia, al igual que el derecho a la libertad de religión o creencias, no permiten ningún tipo de limitación.

28. El Comité de Derechos Humanos aclaró que la libertad de pensamiento no se limita a la esfera de la “religión”, sino que abarca el pensamiento “sobre todas las cuestiones”. Esto incluye los pensamientos que “las autoridades o la opinión pública consideren ofensivos o ilegítimos”⁴⁰.

29. El Relator Especial define cuatro atributos posibles de la libertad de pensamiento sobre la base de la jurisprudencia y los comentarios internacionales en materia de derechos humanos: “a) ausencia de obligación de revelar los propios pensamientos; b) ausencia de pena o sanción por los propios pensamientos; c) ausencia de alteración inaceptable de los propios pensamientos; y d) creación por los Estados de un entorno propicio para la libertad de pensamiento”⁴¹.

30. Una de las categorías de alteración del pensamiento es la coacción, pero no existe una sola definición de “coacción” en el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, al examinar su jurisprudencia, el Comité de Derechos Humanos “ha considerado de manera afirmativa que las amenazas de violencia o sanción penal, así como las restricciones del acceso a la educación, la atención médica, el empleo o la participación en la vida pública, son actos coercitivos que contravienen el artículo 18 1) y 2) del Pacto”⁴².

c. Constitución y legislación nicaragüense

31. El artículo 29 de la Constitución Política de Nicaragua garantiza la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. La Constitución establece que nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencias. Asimismo, la Constitución garantiza el derecho de culto al reconocer que “todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a manifestar sus creencias religiosas en privado o en público, mediante el culto, las prácticas y su enseñanza” y aclara que “nadie puede eludir la observancia de las leyes, ni impedir a otros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, invocando creencias o disposiciones religiosas” (artículo 69). Las libertades constitucionales están regidas por el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación por motivos de “nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, **religión**, opinión, origen, posición económica o condición social” (artículo 27 – énfasis añadido).

³⁹ *Ibid.*, párr. 34.

⁴⁰ A/76/380, párr. 22.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 25.

⁴² *Ibid.*, párr. 30.

32. Algunos de estos derechos se reflejan también en la legislación interna. En relación con las comunidades indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, el artículo 180 de la Constitución Política garantiza “la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres”. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua (Ley núm. 28) reconoce, en su artículo 11, su derecho a “[p]reservar y desarrollar sus lenguas, religiones y culturas”⁴³.

33. La Constitución establece el principio de laicidad del Estado al afirmar que “[e]l Estado no tiene religión oficial” (artículo 14). La Constitución también establece la laicidad de la enseñanza, si bien reconoce “el derecho de los centros privados dedicados a la enseñanza y que sean de orientación religiosa, a impartir religión como materia extracurricular” (artículo 124). El Código Penal protege la expresión pública de las religiones y creencias castigando con pena de multa a quien “impida o perturbe el ejercicio de cultos o ceremonias religiosas” (artículo 190). El Código Penal incluye también la discriminación basada en la religión o creencias de la víctima como circunstancia agravante de la pena y como elemento definitorio de delitos específicos como el asesinato agravado (artículos 36(5) y 140 bis, respectivamente).

34. Asimismo, la legislación nicaragüense establece una serie de privilegios, incluyendo exenciones tributarias a las organizaciones de carácter religioso. Entre estas se encuentra la exención del pago del impuesto sobre la renta (IR) y del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a “las iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica” en relación con “actividades y bienes destinadas exclusivamente a fines religiosos”⁴⁴. Igualmente, según el artículo 5 del Decreto Ejecutivo núm. 3-95 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, “todos los sujetos pasivos del IBI a que se refiere el Art. 3 de este Decreto tendrán obligación de presentar la declaración ..., a excepción del Estado y sus Instituciones, Entes Autónomos, Municipios, Representaciones Diplomáticas, sedes de organismos Internacionales y las Iglesias y confesiones religiosas, en cuanto a los templos y dependencias destinadas a fines religiosos, entidades las cuales no están sujetas a este impuesto”; es decir, el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)⁴⁵. De la misma manera, la distribución, producción y difusión de biblias está exenta de impuestos en el país⁴⁶.

2. El derecho a la libertad de expresión y de opinión

35. El derecho a la libertad de opinión y de expresión está protegido por varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos⁴⁷. Implica que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones, y que todas las personas tienen derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su

⁴³ Ley núm. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, aprobada el 26 de mayo de 2020, publicada en *La Gaceta* núm. 180.

⁴⁴ Ley núm. 822, Ley de Concertación Tributaria, adoptada el 12 de diciembre de 2012, publicada en *La Gaceta* núm. 241, art. 32(3). Ver también la Ley de Reformas y Adiciones a la Ley núm. 822, Ley núm. 987, Ley de Concertación Tributaria, aprobada el 27 de febrero de 2019, publicada en *La Gaceta* núm. 41.

⁴⁵ Decreto Ejecutivo núm. 3-95 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado el 31 de enero de 1995, publicado en *La Gaceta* núm. 21. Este decreto fue dictado durante el Gobierno de Violeta Barrios de Chamorro.

⁴⁶ Decreto Legislativo núm. 3317, aprobado el 15 de julio de 2002, publicado en *La Gaceta* núm. 149, art. 3.

⁴⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 19; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13; Declaración de Principios de la Organización de Estados Americanos sobre Libertad de Expresión, entre otros.

elección⁴⁸. Este derecho a expresarse libremente y sin interferencia incluye el derecho a mantener y expresar una opinión sin restricciones ni censura, a recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de comunicación o difusión, así como el derecho al acceso a la información pública⁴⁹.

36. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, siempre que éstas estén establecidas en la ley y sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, o la salud o la moral públicas (artículo 19)⁵⁰.

37. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha establecido que:

Mientras que la libertad de pensamiento es absoluta, la libertad de expresión puede limitarse. Sin embargo, la distinción entre “pensamiento” y “expresión” en el derecho internacional no siempre es clara. Pese a que el pensamiento y la expresión son distintos desde el punto de vista conceptual y práctico, se encuentran inmersos en un bucle perpetuo de influencia mutua en que la expresión sirve de vehículo para intercambiar y desarrollar pensamientos, y los pensamientos sirven de alimento a la expresión⁵¹.

38. El Relator Especial también ha establecido que los derechos a la libertad de expresión y de religión se refuerzan mutuamente. Es decir, “los destinos de estos dos derechos están vinculados, de modo que la vulneración de uno de ellos equivale a menudo a un intento de socavar el otro”⁵². Asimismo, el derecho a manifestarse pacíficamente como un aspecto fundamental de la libertad de religión o de creencias, “depende del grado de protección que se otorgue a la libertad de expresión, tanto verbal como no verbal ... [C]uando no se respeta la libertad de pensamiento y de conciencia, es probable que tampoco se respete el derecho a la libertad de opinión y de expresión”⁵³.

39. La Constitución Política de Nicaragua garantiza el derecho a la información veraz, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas por diversos medios y sin censura de ninguna clase. La Constitución señala que el derecho a informar es una responsabilidad social, y que no puede ser sujeto a censura sino a responsabilidades posteriores establecidas en la ley (artículos 66 y 67).

3. Los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación

40. Los derechos de reunión pacífica y a la libertad de asociación están consagrados en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

41. Según el Comité de Derechos Humanos, “[e]l derecho de reunión pacífica protege la reunión no violenta de personas con fines específicos, principalmente expresivos. Es un

⁴⁸ Ver Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19, párr. 1 y 2; y Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13.

⁴⁹ Ver Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, sobre la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), CCPR/C/GC/34, párrs. 9, 11, 13 y 18.

⁵⁰ Ver también Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, CCPR/C/GC/34, párrs. 21 a 36.

⁵¹ A/76/380, párr. 18.

⁵² A/HRC/40/58, párr. 5.

⁵³ *Ibid.*, párr. 7.

derecho individual que se ejerce colectivamente”⁵⁴ e incluye las manifestaciones y las protestas pacíficas⁵⁵. En este sentido, se considera que la protesta es una herramienta fundamental de participación política y una forma de expresar peticiones y reclamos a la autoridad. También es un mecanismo esencial para defender los derechos humanos y denunciar públicamente los abusos o violaciones de estos⁵⁶.

42. Por lo que respecta al derecho a la libertad de asociación, éste supone el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre ellas para expresar, promover, buscar y defender de forma colectiva intereses comunes⁵⁷. La formación de una asociación y la participación en ella deben ser voluntarias; ninguna persona puede ser amenazada u obligada, directa o indirectamente, por el Estado o por un particular, a pertenecer a un grupo o asociación⁵⁸.

43. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, en su informe sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, estableció que algunos gobiernos exigen a las comunidades religiosas que se registren en la administración antes de que puedan ejercer la libertad de religión. Esto puede ser beneficioso si se habla de exenciones fiscales. Sin embargo, el Relator indica que:

La situación puede ser aún más complicada si los gobiernos exigen que el registro se renueve periódicamente, algo que puede convertirse en un procedimiento burocrático interminable para algunas comunidades. Cuanto más detallada sea la información exigida por la administración en esos procedimientos, más fácil será encontrar “deficiencias” en la solicitud, que la administración podría utilizar como pretexto para imponer sanciones, creando así un clima de intimidación para cualquier actividad religiosa indeseada⁵⁹.

44. Según el Relator Especial:

Para muchas comunidades religiosas ... es importante obtener la personalidad jurídica apropiada para ejercer ciertas funciones comunitarias, como adquirir bienes inmuebles, que puedan necesitar para establecer una infraestructura religiosa duradera, contratar a profesionales de la enseñanza u otro personal y gestionar sus escuelas, medios de comunicación u organizaciones de beneficencia... La denegación de una personalidad jurídica apropiada o estipulaciones poco razonables relacionadas con ese estatus puede equivaler por tanto a una violación de la libertad de religión o de creencias⁶⁰.

45. La Constitución Política de Nicaragua reconoce el derecho de reunión pacífica, estableciendo que el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo. Asimismo, reconoce el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley (artículos 53 y 54). En ausencia de legislación específica en la materia, el establecimiento de iglesias, congregaciones, órdenes y otras organizaciones

⁵⁴ Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, párr. 4. Las reuniones han sido definidas como toda congregación intencional y temporal de un grupo de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto. Ver también “Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación”, A/HRC/20/27, párr. 51.

⁵⁵ Observación general núm. 37, CCPR/C/GC/37, párr. 6.

⁵⁶ Ver “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”, A/HRC/17/28, párr. 31; y A/HRC/RES/25/38, considerandos.

⁵⁷ Ver “Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación”, A/72/135, párr. 22.

⁵⁸ ACNUDH y Unión Interparlamentaria, “Derechos Humanos - Manual para Parlamentarios núm. 26”, 2016, pág. 184.

⁵⁹ A/71/269, párr. 49.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 50.

religiosas está regulado por la legislación relativa a los organismos sin fines de lucro (Ley núm. 1115). El ámbito de aplicación de esta ley incluye específicamente a organizaciones que tengan como fin “ejercer el derecho a la libertad religiosa”, que puedan también llevar a cabo “actividades de carácter benéfico”⁶¹. La Ley núm. 1115 de regulación y control de organismos sin fines de lucro estableció la Dirección General de Registro y Control de los Organismos sin Fines de Lucro como la entidad encargada de autorizar el registro de los organismos sin fines de lucro, nacionales e internacionales, una vez otorgada la personalidad jurídica. Esa Dirección General también tiene la función, entre otras, de supervisar el funcionamiento de dichos organismos y de sancionarlos por cometer infracciones⁶².

4. El derecho a la libertad y a la seguridad personales

46. El derecho a la libertad personal es un derecho humano fundamental, esencial e inalienable, reconocido en el derecho internacional consuetudinario como una norma de *ius cogens*⁶³. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe tanto el arresto y la detención arbitrarias como la privación ilegal de libertad, o la privación de libertad impuesta en desacuerdo con los procedimientos establecidos por la ley (artículo 9). La Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 5 y 7 también contempla estos derechos. La garantía fundamental contra la detención arbitraria es inderogable⁶⁴.

47. El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria ha establecido cinco categorías por las que una privación de libertad se considera arbitraria⁶⁵:

Categoría I: cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad ...;

Categoría II: cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Categoría III: cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario;

Categoría IV: cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial; y

Categoría V: cuando la privación de libertad constituye una violación del derecho internacional por razones de discriminación basada en el nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, situación económica, opiniones políticas o de cualquier índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra circunstancia,

⁶¹ Ley General de regulación y control de organismos sin fines de lucro, Ley núm. 1115, adoptada el 31 de marzo de 2022, publicada en *La Gaceta* núm. 66, art. 11(1).

⁶² *Ibid.*, art. 10.

⁶³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, sobre la libertad y seguridad personales (art. 9), CCPR/C/GC/35, párr. 66. Ver también la Deliberación núm. 9 relativa a la definición y el alcance de la privación arbitraria de libertad en virtud del derecho internacional consuetudinario, en “Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria”, A/HRC/22/44, párr. 51.

⁶⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29, sobre los estados de emergencia (art. 4), CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párrs. 4 y 11; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, CCPR/C/GC/35, párr. 66.

⁶⁵ <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>

y que persigue o puede derivar en la vulneración de la igualdad de los derechos humanos.

48. Como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estado de Nicaragua está obligado a proteger de manera efectiva a las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción contra la detención arbitraria o ilegal, así como a garantizar las garantías procesales y el derecho a un juicio justo⁶⁶. La Constitución Política de Nicaragua establece que “[n]adie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal” (artículo 33). Asimismo, prevé que la detención solamente puede efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo en caso de flagrante delito (artículo 33(1)). La Constitución también contiene un listado de garantías de debido proceso en concordancia con los estándares internacionales en la materia (artículos 33(2.1) a 33(2.3) y 34)⁶⁷.

5. El derecho a la nacionalidad

49. El Grupo de Expertos ha desarrollado en detalle el marco jurídico aplicable al derecho a la nacionalidad y a la prohibición de la privación de la nacionalidad en el documento de sesión sobre violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad⁶⁸. Sin embargo, aquí se incluye un resumen de las normas que son especialmente pertinentes para analizar ciertas violaciones identificadas en el presente documento de sesión.

50. Si bien los Estados están facultados a decidir quiénes son sus nacionales, dicha facultad no es absoluta y está limitada por sus obligaciones internacionales⁶⁹. En particular, debido a la evolución en el campo en el derecho internacional de los derechos humanos⁷⁰, en cuestiones de nacionalidad deben tenerse en cuenta tanto los intereses legítimos de los Estados como los de los individuos⁷¹. Tanto la antigua Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/45 como el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/10, 10/13, 13/2, 20/5, 26/14 y 32/5, todas aprobadas por consenso, han reafirmado que el derecho a la nacionalidad es un derecho humano fundamental. El derecho a la nacionalidad tiene tres dimensiones: el derecho a adquirir una nacionalidad, el derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad y el derecho a cambiar de nacionalidad. El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, a nivel regional, el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen estas tres dimensiones.

⁶⁶ Arts. 9 y 14; ver también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (art. 14), CCPR/C/GC/32; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, CCPR/C/GC/35, párrs. 15 y 66; Deliberación núm. 9 relativa a la definición y el alcance de la privación arbitraria de libertad en virtud del derecho internacional consuetudinario, A/HRC/22/44, párrs. 47 y 48; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, 21 de noviembre de 2007, párr. 51, y *Caso Yvon Neptune Vs. Haití*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, 6 de mayo de 2008, párr. 89.

⁶⁷ Ver también Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley núm. 406, publicada en *La Gaceta* núm. 243 y núm. 244, arts. 1 a 5, 8 a 11 y 13 a 17.

⁶⁸ A/HRC/55/CRP.3, párrs.16 y ss. Ver también A/HRC/52/CRP.5, párr. 481 y ss.

⁶⁹ Comisión de Derecho Internacional, “Informe sobre la labor realizada en su 51^o período de sesiones (3 de mayo a 23 de julio de 1999), A/54/10, párr. 48 (Comentario núm. 3 al párrafo 2 del preámbulo, proyectos de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados).

⁷⁰ *Ibid.*, (Comentario núm. 5 al párrafo 3 del preámbulo).

⁷¹ *Ibid.*, (Comentario núm. 3 al preámbulo, pág., 26). Ver también UNHCR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, HCR/GS/20/05, párr. 11.

51. En su resolución 50/152, la Asamblea General reafirmó que la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad se considera un principio fundamental del derecho internacional⁷². El artículo 8 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 establece que “los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida”⁷³. Su artículo 9 dispone que “los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a ninguna persona, o a ningún grupo de personas, por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos”.

52. Esta Convención fue ratificada por Nicaragua a través del Decreto núm. 7156 de la Asamblea Nacional aprobado el 14 de mayo de 2013⁷⁴. A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la apatridia ocasiona una condición de extrema vulnerabilidad⁷⁵. Para cumplir con el artículo 8(1) de la Convención de 1961, el Estado debe hacer una evaluación previa de sus acciones, para establecer si aquellas se encuentran dentro de las excepciones establecidas en los artículos 8(2) y 8(3) de dicha Convención⁷⁶. Si no se encuentran allí estipuladas, estaría desconociendo sus obligaciones internacionales en la materia y dejando en condición de apatridia a sus nacionales⁷⁷.

53. La privación arbitraria de la nacionalidad afecta el goce efectivo de los derechos humanos, no sólo por la interdependencia con otros derechos, sino porque las personas pueden verse sometidas a restricciones legales que de otro modo no aplicarían, haciéndolas más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos⁷⁸, ya que no les permite el acceso a las entidades del Estado responsables de garantizar sus derechos. Por ello, si bien la decisión de privar de la nacionalidad podría considerarse una decisión interna del Estado, las consecuencias, en tanto afectan de manera considerable los derechos humanos y dejan a las personas en condición de apatridia⁷⁹ y en una posición de notoria vulnerabilidad, hacen necesario que el derecho internacional, en cabeza de otros países, intervenga para evitar que se produzcan dichas situaciones o, en caso de producirse las mismas, brindar soluciones

⁷² A/RES/50/152, párr. 16.

⁷³ Ver también UNHCR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, párr. 15.

⁷⁴ *La Gaceta* núm. 91.

⁷⁵ *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*, Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 8 de septiembre de 2005, Serie C, núm. 130, párr. 142; Ver también “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, Opinión Consultiva OC-21/14, 19 de agosto de 2014, Serie A, núm. 21, párr. 94.

⁷⁶ Art. 8(2): “No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una persona podrá ser privada de la nacionalidad de un Estado contratante: a) En los casos en que, con arreglo a los párrafos 4 y 5 del artículo 7, cabe prescribir que pierda su nacionalidad; b) Cuando esa nacionalidad haya sido obtenida por declaración falsa o por fraude.”; y art. 8(3): “No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados contratantes podrán conservar la facultad para privar a una persona de su nacionalidad si en el momento de la firma, ratificación o adhesión especifican que se reservarán tal facultad por uno o varios de los siguientes motivos, siempre que éstos estén previstos en su legislación nacional en ese momento: a) Cuando, en condiciones incompatibles con el deber de lealtad al Estado contratante, la persona, I) A pesar de una prohibición expresa del Estado contratante, haya prestado o seguido prestando servicios a otro Estado, haya recibido o seguido recibiendo dinero de otro Estado, o II) Se haya conducido de una manera gravemente perjudicial para los intereses esenciales del Estado; b) Cuando la persona haya prestado juramento de lealtad o hecho una declaración formal de lealtad a otro Estado, o dado pruebas decisivas de su determinación de repudiar la lealtad que debe al Estado contratante”.

⁷⁷ UNHCR, “Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness”, párr. 44.

⁷⁸ Barbara Von Rütte, *The Human Right to Citizenship: Situating the Right to Citizenship within International and Regional Human Rights Law*, Brill/Nijhoff, 2022, págs. 41 y 42.

⁷⁹ *Ibid.*

que impliquen la protección a dichas personas⁸⁰, naturalizándolas o garantizando sus derechos mientras se regula su situación migratoria.

6. Los derechos a la libertad de circulación y de escoger libremente su residencia

54. El derecho a la libertad de circulación y el derecho de escoger libremente su residencia se desarrollan en detalle en el documento de sesión “Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad”, que acompañó el informe del Grupo de Expertos⁸¹. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan a toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado el derecho a la libertad de circulación y a escoger libremente en él su residencia (párrafo 1 de los artículos 13 y 12, respectivamente). A nivel regional, el párrafo 1 del artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el derecho de circulación y de residencia y el artículo 22(2) establece el derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

55. El Comité de Derechos Humanos considera la libertad de circulación como una “condición indispensable para el libre desarrollo de la persona”⁸². La libertad de circulación consiste en el derecho de desplazarse sin dificultades por el territorio de un país en el cual la persona se encuentra. Por su parte, el derecho a salir del país es una manifestación de este derecho en el ámbito internacional y está también consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 13(2), 12(2) y 22(2), respectivamente). Estos instrumentos también reconocen el derecho de toda persona a entrar en su propio país (artículos 13(2), 12(4) y 22(5), respectivamente). La Declaración Universal, además, prohíbe el destierro arbitrario (artículo 9).

56. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos admiten restricciones al derecho a la libertad de circulación y de residencia, siempre y cuando estén previstas en la ley y sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceras personas (artículos 12(3) y 22(3), respectivamente). En su observación general núm. 27, el Comité de Derechos Humanos estableció que “las restricciones no deben comprometer la esencia del derecho” y “[l]as leyes que autoricen la aplicación de restricciones deben utilizar criterios precisos y no conferir una discrecionalidad sin trabas a los encargados de su aplicación”⁸³. Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; es decir, deben ser necesarias a fin de cumplir una función protectora. Este principio no solo debe aplicarse en la ley que defina las restricciones sino también por las autoridades administrativas y judiciales que las apliquen. Los Estados deben garantizar que todo procedimiento relativo al ejercicio o restricción de esos derechos se lleve a cabo con celeridad y que se expliquen las razones de la aplicación de las medidas restrictivas⁸⁴.

57. El Comité de Derechos Humanos ha establecido que el derecho de toda persona a entrar en su propio país está íntimamente relacionado con vínculos especiales que esa persona tiene con ese país. También ha indicado que este derecho:

Supone el derecho a permanecer en el propio país. No faculta solamente a regresar después de haber salido del país, sino que también puede permitir a la persona entrar

⁸⁰ Organización de Estados Americanos, “Informe del Comité Jurídico Interamericano: Guía sobre protección de personas apátridas”, OEA/Ser. Q, CJI/doc.488/15 rev.1.

⁸¹ A/HRC/55/CRP.3, párrs. 34 y ss.

⁸² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 27, relativa a la libertad de circulación (artículo 12), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, párr. 1.

⁸³ *Ibid.*, párr. 13.

⁸⁴ *Ibid.*, párrs. 13 a 15.

por primera vez en el país si ha nacido fuera de él. ... Implica también la prohibición de traslados forzosos de población o de expulsiones en masa a otros países⁸⁵.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho absoluto de los nacionales a entrar y permanecer en su país de nacionalidad (artículo 22(5))⁸⁶.

58. En cuanto a los extranjeros, el Comité de Derechos Humanos ha clarificado que: “Toda persona que se encuentre legalmente dentro del territorio de un Estado disfruta, dentro de ese territorio, del derecho de desplazarse libremente y de escoger su lugar de residencia. ... La cuestión de si un extranjero se encuentra ‘legalmente’ dentro del territorio de un Estado es una cuestión regida por el derecho interno, que puede someter a restricciones la entrada de un extranjero al territorio de un Estado, siempre que se adecuen a las obligaciones internacionales de ese Estado”⁸⁷.

59. En su observación general núm. 27, el Comité de Derechos Humanos estableció que: “la libertad de salir del territorio de un Estado no puede hacerse depender de ningún fin concreto o del plazo que el individuo decida permanecer fuera del país. En consecuencia, dicha libertad incluye el viaje temporal al extranjero y la partida en caso de emigración permanente. Igualmente, el derecho de la persona a determinar el Estado de destino es parte de la garantía jurídica”⁸⁸. Asimismo, el Comité estableció que una restricción no puede ser discriminatoria⁸⁹.

60. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 13) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 22(6)) reconocen el derecho del extranjero que se encuentra legalmente en el territorio de un Estado a no ser expulsado sin base legal y sin debido proceso. El Pacto establece dos garantías adicionales: el derecho a ser oído y el derecho a solicitar la revisión de la decisión y a ser representado ante la instancia que revise la misma. Ambas garantías están condicionadas a la ausencia de “razones imperiosas de seguridad nacional”. La Convención Americana, además, prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros (artículo 22(9)).

61. En su observación general núm. 15 sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, el Comité de Derechos Humanos estableció que: “al permitir solamente las expulsiones ‘en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley’, [el] objetivo [del artículo 13] es claramente impedir las expulsiones arbitrarias”⁹⁰. Por otra parte, el Comité indicó que el artículo 13 del Pacto “otorga a cada extranjero el derecho a que se adopte una decisión en su propio caso y, por lo tanto, el artículo 13 no se cumple con leyes o decisiones que dispongan expulsiones colectivas o en masa”⁹¹. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la decisión de expulsión arbitraria de varios sacerdotes constituye igualmente una violación al derecho a asociarse libremente con fines religiosos, ya que les impidió de manera definitiva reunirse con sus feligreses⁹².

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 19.

⁸⁶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “si hay un derecho que, en principio, es absoluto, es el derecho a vivir en la patria, de tal modo incorporado al ser humano que la doctrina lo llama ‘atributo de la personalidad’” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile”, OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1, Doc. 18, Capítulo VI, párr. 5).

⁸⁷ Observación general núm. 27, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, párr. 4.

⁸⁸ Observación general núm. 27, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, párr. 8.

⁸⁹ *Ibid.*, párr. 18.

⁹⁰ Observación general núm. 15, relativa a la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, INT/CCPR/GEC/6625/S, párr. 10.

⁹¹ *Ibid.*

⁹² *Caso Riebe Star y otros c. México*, párrs. 102, 103 y 105 (1999).

62. El derecho a no ser expulsado sin base legal y sin debido proceso solo protege a los extranjeros que se encuentran lícitamente en el territorio de un Estado Parte. El Comité de Derechos Humanos ha indicado que la cuestión de la legalidad de la situación migratoria de un extranjero depende de las normas del derecho interno relativo a las exigencias en materia de entrada y estancia (las cuales deben estar en línea con las obligaciones emanantes del Pacto), pero ha añadido también que “si la cuestión controvertida es la licitud de su entrada o permanencia, toda decisión a este respecto que desemboque en su expulsión o deportación debe adoptarse con arreglo a lo previsto en el artículo 13”⁹³.

63. La Comisión de Derecho Internacional también ha analizado la figura de “expulsión encubierta”, por la cual se entiende la salida forzosa de un extranjero de un Estado que resulte indirectamente de una acción o una omisión atribuible a dicho Estado, cuando ese Estado apoye o tolere actos cometidos por sus nacionales u otras personas que tengan por objeto provocar la salida de extranjeros de su territorio en una forma no prevista por la ley⁹⁴. Esto se da, por ejemplo, con la no renovación de permisos de residencias sin motivo alguno. Este tipo de acciones están prohibidas en todas sus formas y modalidades porque, además, vulneran los derechos al debido proceso de los extranjeros.

64. El artículo 31 de la Constitución Política de Nicaragua garantiza el derecho de las y los nicaragüenses a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional, y a entrar y salir libremente del país. La Ley General de Migración y Extranjería (Ley núm. 761 de 2011) regula el ingreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio de Nicaragua, y el regreso a él, así como la permanencia de las personas extranjeras en el país. Esa ley también reconoce, en su considerando II, el artículo 46 de la Constitución que consagra el goce de los derechos humanos y la vigencia de varios instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua.

65. La Ley General de Migración y Extranjería establece que, en Nicaragua, “las personas extranjeras gozan de los mismos derechos y garantías individuales y sociales reconocidas para los nicaragüenses en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos y en materia migratoria debidamente ratificados por Nicaragua, salvo las limitaciones que establezca la Constitución y las leyes de la República” (artículo 11). En este sentido, la figura de deportación existe en la normativa nicaragüense para los extranjeros en ciertas circunstancias (artículo 117). Sin embargo, no existe tal figura para los nacionales. De igual manera, la figura de expulsión únicamente está prevista en la normativa nicaragüense con respecto a extranjeros y no para nacionales, y ésta debe darse mediante sentencia judicial y cuando se haya comprobado que las actividades de la persona extranjera comprometen el orden público, la seguridad ciudadana y la soberanía nacional (artículo 174).

66. Asimismo, la Ley General de Migración y Extranjería establece la posibilidad de interponer recursos administrativos de revisión y apelación a aquellas personas cuyos derechos se consideran perjudicados por las resoluciones que emanen de la Dirección General de Migración y Extranjería (artículos 180 a 183).

7. El derecho a la propiedad

67. El derecho a la propiedad se encuentra entre las normas del derecho internacional de los derechos humanos que forman parte del derecho internacional consuetudinario. La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (artículo 17). A nivel regional, el derecho a la propiedad está consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que: “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes ... Ninguna persona puede ser privada de sus bienes” (artículo 21). A los efectos de este informe, los derechos patrimoniales comprenden tanto la propiedad mueble e inmueble y los demás derechos reales sobre bienes tangibles,

⁹³ Observación general núm. 15, INT/CCPR/GEC/6625/S, párr. 9.

⁹⁴ “Informe de la Comisión de Derecho Internacional: 66º período de sesiones (5 de mayo a 6 de junio y 7 de julio a 8 de agosto de 2014)”, A/69/10, pág. 15 (Proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, art. 11).

como los bienes intangibles, incluyendo dentro de esto últimos los derechos contractuales de contenido económico como, por ejemplo, viviendas, oficinas, terrenos, cuentas bancarias, pensiones y equipos, entre otros.

68. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido un concepto amplio de propiedad en su jurisprudencia. En este sentido, entiende que “[l]os ‘bienes’ pueden ser definidos como aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor”⁹⁵. También ha señalado que “la propiedad es un concepto amplio que abarca, entre otros, el uso y goce de los bienes, definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona”⁹⁶.

69. La Corte Interamericana ha sostenido que el derecho de propiedad no es absoluto. Es posible, por lo tanto, poner límites a la propiedad e incluso privar a una persona de su propiedad. Sin embargo, a la hora de evaluar la existencia de una violación o no a la propiedad, la Corte ha centrado su análisis sobre las limitaciones o privaciones a la propiedad en el cumplimiento de los principios de legalidad y proporcionalidad. En este sentido, las acciones respecto de la propiedad deben ajustarse y fundarse en la ley, deben perseguir un objetivo legítimo en una sociedad democrática, y deben ser necesarias y proporcionales.

70. La Constitución Política de Nicaragua establece que el Estado debe garantizar “el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción” (artículo 44). Sin embargo, también reconoce que el ejercicio del mencionado derecho puede estar sujeto a ciertas restricciones que se impongan por ley y que están relacionadas con “la función social de la propiedad”, “por causa de utilidad pública o de interés social” (artículo 44(2)). En este sentido, los bienes inmuebles pueden ser objeto de expropiación de acuerdo con la Ley de Expropiaciones de 1961⁹⁷. La Constitución prohíbe de forma explícita la confiscación de bienes, agregando que “[l]os funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos” (artículo 44(4)).

71. La restricción al derecho a la propiedad privada, consagrada en el artículo 44 de la Constitución, se encuentra desarrollada en la Ley de Expropiaciones que dispone que no podrá llevarse a cabo ninguna expropiación, sin que precedan determinados requisitos que incluyen: la declaración de utilidad pública o interés social, la declaración de que un determinado bien o parte del mismo se encuentra afecto a la utilidad pública o al interés social, la fijación de una justa indemnización, y el pago en efectivo de la indemnización a quien corresponda (artículo 4).

72. El derecho a la propiedad privada también puede verse afectado como consecuencia de procesos penales que conlleven la pena de multa⁹⁸ o el decomiso⁹⁹ tanto de los bienes que hayan sido instrumentales para la comisión del delito, como aquellos que sean producto del mismo o su blanqueo. Los bienes decomisados serán administrados por la Procuraduría General de la República¹⁰⁰.

⁹⁵ *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 6 de febrero de 2001, párr. 122.

⁹⁶ *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 28 de enero de 2009, párr. 399.

⁹⁷ Ley de Expropiaciones, Decreto núm. 581, aprobado el 23 de marzo de 1961.

⁹⁸ Código Penal, art. 47.

⁹⁹ *Ibid.*, arts. 112 y 113.

¹⁰⁰ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Decreto Ejecutivo núm. 19-2009, art. 18 texto consolidado.

73. Por otro lado, la normativa de prevención del blanqueo de dinero en relación a las organizaciones sin fines de lucro prevé la afectación de la propiedad dadas determinadas circunstancias expresadas en la Ley 977 de 2018¹⁰¹. En 2018, el régimen regulador de las organizaciones sin fines de lucro estaba contenido en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley núm. 147 de 1992), que establecía que las organizaciones sujetas a esta ley solo podrían ser canceladas por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua previa consulta al Ministerio de Gobernación. Esta atribución de competencia a la Asamblea Nacional también viene consagrada en la Constitución Política (artículo 138(5)). La Ley núm. 147 permitía la subsanación de irregularidades (artículo 22) y, en el caso de cancelación de la personalidad jurídica de una organización, que a sus bienes y acciones se les diera el destino previsto en el acto constitutivo o en sus estatutos, siendo la transferencia de la titularidad el Estado, la solución cuando nada se hubiera previsto (artículo 25).

74. Esta opción desaparece de la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115 de 2022) que deroga la Ley núm. 147, quedando *de facto* a la discreción del funcionario o funcionaria del Estado, la facultad de admitir una subsanación o no, y afectando el destino del patrimonio de la organización sin fines de lucro cancelada, que pasará a ser propiedad del Estado salvo en el caso de la liquidación y disolución voluntaria previsto en el artículo 42 de la nueva normativa.

75. En agosto de 2022 entró en vigor la Ley núm. 1127, Ley de reformas y adiciones a la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, y de reformas a la Ley núm. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física. La Ley núm. 1127 reformó, entre otros, los artículos 47 y 49 de la Ley 1115, estableciendo que corresponde al Ministerio de Gobernación las cancelaciones de personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro, previa solicitud de la organización sin fines de lucro o de la Dirección General de Registro y Control de Organizaciones sin Fines de Lucro. Esta reforma está en directa contravención de lo previsto en el artículo 138(5) de la Constitución Política¹⁰², por lo que todas las cancelaciones de personalidad jurídicas aprobadas en virtud de esta reforma están viciadas de inconstitucionalidad.

IV. Antecedentes y contexto

A. Demografía religiosa

76. La gran mayoría de la población nicaragüense se considera religiosa. Según los datos del Latinobarómetro de 2020, los últimos que pudo recabar la organización, el 72 por ciento de la población se declaraba cristiana, frente a un 3 por ciento que practicaba otras

¹⁰¹ Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobada el 16 de julio de 2018 y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 138.

¹⁰² Son atribuciones de la Asamblea Nacional: “5) Otorgar y cancelar la personalidad jurídica a las asociaciones civiles”.

religiones¹⁰³. El catolicismo, la religión históricamente mayoritaria, representaba el 45 por ciento, frente al 40 por ciento de otras confesiones cristianas¹⁰⁴. Estos datos representan una caída de más de diez puntos en el número de personas católicas y un aumento de 16 puntos en la población cristiana no católica en comparación con los datos del último censo oficial de 2005 según el cual 58 por ciento de la población se declaraba católica y 24 por ciento cristiana no católica¹⁰⁵. El porcentaje de las iglesias cristianas no católicas se duplicó entre 1995, fecha del anterior censo oficial, cuando representaba únicamente un 15 por ciento de la población, y 2005¹⁰⁶. Estos datos reflejan la tendencia a la expansión de las iglesias evangélicas y otras confesiones no cristianas en Nicaragua a partir de la década de los años 1970¹⁰⁷.

77. La Conferencia Episcopal de Nicaragua, el máximo órgano colegiado de la Iglesia católica en el país, integra a la arquidiócesis de Managua y a ocho diócesis en el resto del país. Entre las confesiones cristianas no católicas con presencia en Nicaragua, destaca la Iglesia Morava, una iglesia evangélica preluterana que tuvo un papel notorio en la conversión al cristianismo de la población indígena de la Costa Caribe a partir de mediados del siglo XIX. Según el censo de 2005, el 23 por ciento de la población de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) profesaba esta religión¹⁰⁸.

78. Las confesiones no cristianas se agrupan fundamentalmente en dos organizaciones: el Consejo de Iglesias Evangélicas Pro-Alianza Denominacional (CREPAD), una alianza de organizaciones luteranas creada en 1972, y la Federación de Iglesias Evangélicas Nicaragüenses (FIENIC), establecida en 1995, y que agrupa a unos 400 pastores y pastoras evangélicas. Otras confesiones cristianas no evangélicas, como los Testigos de Jehová o el

¹⁰³ Latinobarómetro 2020, “Religión del entrevistado”, pregunta núm. 241/263, disponible en: <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>. El 6 de diciembre de 2022, la Corporación Latinobarómetro anunció en su cuenta de X: “Queremos hacer una declaración pública anunciando que en esta última ola de Latinobarómetro que aplicaremos ahora, no podremos medir Nicaragua porque las condiciones no están dadas. No podemos arriesgar a que nuestros encuestadores sean detenidos”, disponible en: <https://x.com/latinobarometro/status/1600212433133441025>. El informe de Latinobarómetro 2023 establece que “[e]n las categorías de Juan Linz, Ortega sería un sultán, porque trata el país como si fuera de su propiedad y reparte los bienes entre sus familiares” (Corporación Latinobarómetro, Informe 2023, “La recesión democrática en América Latina”, pág. 16). Según la directora de esta organización, Marta Lagos, “la figura política del régimen ... con un sultán, se refiere más bien a una dominación ... de un grupo de personas ...; Nicaragua es un país pequeño con pocos habitantes donde la elite es también pequeña. Y lo que ha hecho el régimen de Ortega es apropiarse de la élite, deshacerse de la elite disidente, simplemente la eliminó y se quedó esta familia sultanística a cargo del territorio. Se hizo dueña del territorio y de todo lo que el territorio contiene, sus instituciones, sus empresas, etc. ... Es más que un dictador ...” (Confidencial, “Directora de Latinobarómetro: Daniel Ortega más que un dictador, es un sultán”, 18 de diciembre de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/confidencialtv/directora-de-latinobarometro-daniel-ortega-mas-que-un-dictador-es-un-sultan/>).

¹⁰⁴ Latinobarómetro 2020, “Religión del entrevistado”, pregunta núm. 241/263, disponible en: <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>.

¹⁰⁵ Según el Latinobarómetro, el 40,6 por ciento de la población pertenece a otras religiones cristianas diferentes a la católica. Este porcentaje se desagrega en: 34,3 por ciento de religión evangélica (sin especificar); 3,4 por ciento evangélica pentecostal; 0,6 por ciento evangélica bautista; 0,6 por ciento mormona; 0,6 por ciento testigos de Jehová y 0,5 por ciento adventista (*ibid.*).

¹⁰⁶ Instituto Nacional de Información de Desarrollo, “Resultados – Censo de población y vivienda 199”, disponible en: <https://www.inide.gob.ni/Estadisticas/censo95>.

¹⁰⁷ En los años 60, el porcentaje de la población católica alcanzaba el 95,65 por ciento de la población (ver <https://datosmacro.expansion.com/demografia/religiones/nicaragua?anio=1965>).

¹⁰⁸ Instituto Nacional de Estadística, *VIII Censo de Población y IV de Vivienda*, pág. 245. La Iglesia morava de Nicaragua se organiza en una Junta Provincial, con sede en Bilwi en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, a cargo de un o una superintendente.

Movimiento de los Santos de los Últimos Días (Iglesia mormona) no forman parte de estas estructuras.

79. Según datos del Latinobarómetro de 2020, un alto porcentaje de la población nicaragüense (70,7 por ciento) tenía algún grado de confianza en las iglesias. El 51 por ciento tenía “mucho confianza” en la Iglesia católica, más del doble que en el Gobierno¹⁰⁹.

B. Antecedentes históricos

1. La lucha contra el régimen somocista: 1961-1979

80. Las relaciones entre el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y la Iglesia católica pueden retrotraerse a la fundación del Frente en 1961 y el inicio de la lucha armada contra el Gobierno de Anastasio Somoza Debayle. Si bien la Iglesia católica, entonces mayoritaria en el país, había jugado un papel de colaboración con el régimen desde sus inicios, sectores progresistas colaboraron con el Frente Sandinista¹¹⁰. Entre ellos se encontraban grupos de comunidades eclesiales de base, el movimiento de la Juventud Obrera Católica (JOC), y destacados miembros del clero, como los hermanos Ernesto y Fernando Cardenal, Miguel D’Escoto, Uriel Molina, y el “cura guerrillero” Gaspar García Laviana¹¹¹.

81. La relación entre la Iglesia católica nicaragüense y el régimen sufrió una evolución a partir de la Segunda Conferencia General del Consejo Episcopal Latinoamericano, celebrada en Medellín en 1968, que propició un viraje hacia posicionamientos cercanos al Concilio Vaticano II y a la denominada “teología de la liberación”¹¹². En 1970, Miguel Obando Bravo fue nombrado arzobispo de Managua, asumiendo posiciones cada vez más críticas con el Gobierno de Somoza¹¹³. Entre 1971 y 1974, la Conferencia Episcopal nicaragüense publicó una serie de cartas pastorales, marcando formalmente el distanciamiento con el régimen¹¹⁴. Cuando los sandinistas derrocaron al Gobierno de Anastasio Somoza en 1979, eran cercanos a la institución religiosa, ya que fue esta, a través del cardenal Miguel Obando y Bravo, mediador de los conflictos políticos en Nicaragua, la que evitó un mayor derramamiento de sangre y consiguió, además, la liberación de presos políticos, incluido a Daniel Ortega¹¹⁵.

2. La Revolución Sandinista: 1979-1991

82. Tras la llegada al poder del Frente Sandinista de Liberación Nacional en julio de 1979, los sectores progresistas de la Iglesia católica jugaron un papel de abierta colaboración en la instauración del Gobierno y la puesta en marcha de la denominada Revolución Sandinista. Algunos religiosos incluso llegaron a asumir cargos públicos en el poder ejecutivo. Tal es el caso de Ernesto Cardenal, quien fue ministro de Cultura de 1979 a

¹⁰⁹ Latinobarómetro 2020, “Confianza en la Iglesia”, pregunta núm. 159/263.

¹¹⁰ Juan Monroy García, “La Iglesia católica y su participación política en Nicaragua (1960-1979)”, en *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 12, enero-junio de 2007, pág. 88, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/281/28101205.pdf>.

¹¹¹ DW, “Iglesia católica y sandinistas: cuatro décadas de enemistad”, 21 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.dw.com/es/iglesia-cat%C3%B3lica-y-sandinistas-cuatro-d%C3%A9cadas-de-enemistad/a-62880804>.

¹¹² Juan Monroy García, “La Iglesia católica y su participación política en Nicaragua (1960-1979)”, págs. 89 a 91.

¹¹³ *Ibid.*, pág. 97.

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ Expediente Público, “El cardenal Miguel Obando Bravo: mediador, prócer y ángel caído”, 15 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.expedientepublico.org/el-cardenal-miguel-obando-bravo-mediador-procer-y-angel-caido>.

1990¹¹⁶, Fernando Cardenal, quien fue ministro de Educación de 1984 a 1990¹¹⁷, Miguel D'Escoto, quien fue ministro de Relaciones Exteriores de 1979 a 1990¹¹⁸, y Edgard Parrales, quien fue ministro de Bienestar Social de 1980 a 1982¹¹⁹.

83. La orientación y reformas políticas del nuevo Gobierno y el estallido de la guerra civil (1982 a 1987) con la autodenominada “Resistencia Nicaragüense” (la “Contra”) marcaron un rápido deterioro de la relación entre el Frente Sandinista y la jerarquía católica, en un contexto marcado por la Guerra Fría y la intervención norteamericana. La Iglesia fue entonces objetivo de los Comités de Defensa Sandinista, que recopilaban información sobre los sacerdotes, incluyendo cómo vivían y con quien se relacionaban. Algunos de los obispos habían criticado abiertamente la decisión de optar por el modelo socialista; otros sacerdotes habían hecho lo mismo respecto de la obligatoriedad de la prestación del servicio militar y habían denunciado violaciones de los derechos humanos como el desplazamiento de miles de miembros del Pueblo Indígena Miskitu hacia Honduras, después de acciones violentas del Ejército¹²⁰.

84. El 12 de agosto de 1982, el sacerdote Bismarck Carballo, quien era vocero de la curia y director de la estación eclesiástica Radio Católica, fue arrestado, en lo que después se reconocería como un complot del Gobierno para desacreditar a la Iglesia católica ante la opinión pública, implicándolo en un escándalo sexual¹²¹. Carballo era uno de los voceros más conocidos de la curia y cercano colaborador de Monseñor Miguel Obando y Bravo¹²². De acuerdo con información recabada por el Grupo, una mujer se había acercado al sacerdote en varias oportunidades, manifestando que se encontraba deprimida por la separación de su esposo. En un almuerzo en casa de la mujer, un agente del Gobierno irrumpió en su interior, con un arma le obligó a desnudarse y luego forcejeando le disparó en el brazo y en una pierna. La policía sacó a Carballo de la casa, desnudo y sangrando. Cerca de la vivienda había periodistas afines al Gobierno, quienes tomaron fotografías de los hechos¹²³.

85. La histórica visita pastoral del papa Juan Pablo II a Nicaragua, realizada en marzo de 1983, marcó una clara ruptura en la relación entre el Frente Sandinista de Liberación Nacional y la Iglesia católica. Durante la misa que ofició el papa, simpatizantes del Gobierno gritaron consignas como: “poder popular” y “queremos la paz”, interrumpiendo constantemente el rito católico. El papa intentó pedirles silencio y en un momento levantó

¹¹⁶ BBC, “Muere Ernesto Cardenal, el ‘poeta, sacerdote y revolucionario’ símbolo de la poesía y la rebeldía de Nicaragua”, 1 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47605357>.

¹¹⁷ El Mundo, “Muere en Nicaragua el padre Fernando Cardenal a los 82 años”, 20 de febrero de 2016, disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2016/02/20/56c8a41722601ddc168b45c5.html>.

¹¹⁸ Naciones Unidas, “El Excmo. Sr. Padre Miguel d’Escoto Brockmann, M.M - Presidente del sexagésimo tercer período e sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas”, disponible en: <https://www.un.org/es/ga/president/63/bio63.shtml>.

¹¹⁹ Swissinfo, “Exsacerdote Parrales, de 79 años, condenado a 8 años de prisión en Nicaragua”, 6 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/exsacerdote-parrales-de-79-a%C3%B1os-condenado-a-8-a%C3%B1os-de-prisi%C3%B3n-en-nicaragua/47571682>.

¹²⁰ La Prensa, “Monseñor Bismarck Carballo: Me tocó cargar con ese estigma”, 13 de agosto de 2001, disponible en: <https://www.laprensani.com/2001/08/13/nacionales/770170-me-toc-cargar-con-ese-estigma>.

¹²¹ Café con voz, “A 38 años de celada a monseñor Bismarck Carballo, el FSLN sigue en guerra contra Iglesia Católica”, 11 de agosto de 2020, disponible en: <https://cafeconvoz.com/2020/08/11/a-38-anos-de-celada-a-monsenor-bismarck-carballo-el-fsln-sigue-en-guerra-contra-iglesia-catolica/>.

¹²² *Ibid.*

¹²³ La Prensa, “Monseñor Bismarck Carballo: Me tocó cargar con ese estigma”, 13 de agosto de 2001.

la voz para responderles: “la primera que quiere la paz es la Iglesia”¹²⁴. En 1996, haciendo referencia a esa primera visita Juan Pablo II dijo: “Recuerdo la celebración de hace 13 años; tenía lugar en las tinieblas, en una grande noche oscura. Hoy se ha tenido la misma celebración eucarística al sol; se ve que la Divina Providencia está actuando sus designios en la historia de las naciones de toda la humanidad”¹²⁵. En 1983 no había tenido la oportunidad de realizar la misa ni de ser escuchado, debido a los gritos y consignas de los partidarios del Frente Sandinista¹²⁶.

86. El 4 de febrero de 1984, Juan Pablo II suspendió *ad divinis* del sacerdocio a los cuatro ministros del Gobierno sandinista¹²⁷. En 1985, el papa nombró cardenal al arzobispo de Managua, Miguel Obando, quien se convirtió en una de las voces más críticas contra el Gobierno. Durante este período se produjeron los primeros asaltos contra templos y miembros individuales del clero¹²⁸. Por ejemplo, el 4 de julio de 1986, el obispo de Chontales y vicepresidente de la Conferencia episcopal, Monseñor Pablo Antonio Vega, fue secuestrado y llevado con los ojos vendados en un helicóptero por las fuerzas de seguridad hasta las montañas de Honduras, donde fue abandonado. En los primeros meses de 1986, en dos viajes a los Estados Unidos de América, Vega había denunciado en Washington el asesinato de varios laicos de su entorno y otros crímenes que atribuyó al Gobierno de Daniel Ortega, por lo que los sandinistas lo acusaron de apoyar abiertamente a los insurgentes contrarrevolucionarios y le suspendieron el derecho de permanecer en el país¹²⁹.

3. Los gobiernos de transición: 1990-2006

87. La Iglesia católica jugó un papel de apoyo y mediación para la firma de los acuerdos de paz de 1987 (Acuerdo de Esquipulas II), que sentaron la base para el establecimiento de los procesos de paz en Centroamérica, así como de los Acuerdos de Managua de 1990, que facilitaron la transición tras la derrota electoral del Frente Sandinista de Liberación Nacional.

88. Los Gobiernos de la Unión Nacional Opositora (UNO), de 1990 a 1997, y del Partido Liberal, de 1997 a 2007, protagonizaron la normalización entre las relaciones Iglesia-Estado. La reforma constitucional de 1995, impulsada por la UNO, introdujo en la Constitución el reconocimiento del derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión (artículo 29), al tiempo que conservó el principio de aconfesionalidad del Estado (artículo 14).

89. Las relaciones entre el Frente Sandinista de Liberación Nacional y la Iglesia católica permanecieron críticas durante los primeros años de la década de los 90, cuando sectores de la Iglesia continuaron distanciándose abiertamente del sandinismo. En febrero de 1996, el papa nuevamente realizó una visita a Nicaragua por solicitud de la Presidenta Violeta Barrios de Chamorro. Los sandinistas no fueron invitados a su encuentro.

¹²⁴ Ver “Mira lo que sucedió a Juan Pablo II en Nicaragua”, 12 de diciembre de 2012, video disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=RAFSwv_5Uc8.

¹²⁵ Nueva Sociedad, “Providencialismo y discurso político en Nicaragua”, No 260, noviembre-diciembre de 2015, disponible en: <https://nuso.org/articulo/providencialismo-y-discurso-politico-en-nicaragua/>.

¹²⁶ San Juan Pablo II, “Visitas del Papa San Juan Pablo II a Nicaragua en 1983 y 1996”, 23 de septiembre de 2020, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vk8-vVKy8xE&t=15s>.

¹²⁷ Equipo Envío, “Dos modelos de Iglesia (agosto 84 - julio 85)”, en *Revista Envío*, núm. 50, agosto de 1985, disponible en: <https://www.revistaenvio.org/articulo/462>.

¹²⁸ DW, “Iglesia católica y sandinistas: cuatro décadas de enemistad”, 21 de agosto de 2022.

¹²⁹ La Prensa, “La vez que Daniel Ortega expulsó de Nicaragua al Obispo Pablo Vega”, 21 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.laprensani.com/2022/08/21/suplemento/la-prensa-domingo/3033140-la-vez-que-daniel-ortega-expulso-de-nicaragua-al-obispo-pablo-vega>.

90. La enemistad entre el cardenal Obando y Daniel Ortega tomó nuevo impulso a las puertas de los comicios generales de 1996 en los que el partido sandinista intentaba retornar al poder. Tres días antes de las elecciones, Obando lanzó desde el púlpito de la Catedral de Managua la “parábola de la víbora”, en la que narró la historia de un hombre que se compadeció de una serpiente moribunda, que a la postre lo mordió y lo mató. Tras esa homilía que hacía clara alusión a Ortega, el sandinismo sufrió otra abrumadora derrota en las urnas¹³⁰. Tras la nueva derrota electoral del Frente Sandinista de Liberación Nacional en 1996, Daniel Ortega llevó a cabo esfuerzos de acercamiento con la Iglesia católica y otras iglesias, al considerarlo un factor clave para una futura victoria electoral.

91. En octubre de 2002 se produjo la reconciliación entre el cardenal Obando y Ortega, luego de una visita de acercamiento que éste último le hiciera. A partir de ese momento, la posición de Obando cambió y pasó a ser aliado del sandinismo. La misa oficiada por Obando en celebración del 25º aniversario de la Revolución Sandinista en 2004 marcó públicamente la reconciliación con Ortega¹³¹. En 2005, el cardenal ofició el matrimonio católico entre Daniel Ortega y Rosario Murillo¹³². Algunas personas vinculan esta reconciliación con posibles eventos relacionados con actos de corrupción de la Comisión de Promoción Social Arquidiocesana, que dirigía Roberto Rivas Reyes, y quien, al parecer, introducía bienes a Nicaragua sin pagar impuestos. También se decía que Rivas manejaba la cuenta de la Comisión que estaba a nombre del cardenal, desde la cual se habrían expedido cheques a nombre de varios religiosos, a quienes al parecer no les llegaba el dinero¹³³. Durante este periodo, las relaciones entre el cardenal Obando y el Presidente Enrique Bolaños no eran las mejores.

92. El 4 de julio de 2006, en la víspera de las elecciones, Daniel Ortega pidió perdón por los vejámenes que infligió a la Iglesia católica, particularmente contra Monseñor Bismarck Carballo Madrigal: “Hemos ofrecido disculpas por esos errores, y ahora ante este pueblo que en su mayoría es católico, convencidos de que la reconciliación es el camino correcto, con toda humildad le pedimos a monseñor Carballo que nos perdone”.

93. Durante la campaña electoral del 2006, Daniel Ortega se mostró partidario de la prohibición de toda forma de aborto, en línea con los posicionamientos de la Conferencia Episcopal y de las iglesias evangélicas¹³⁴. En una entrevista realizada a Rosario Murillo en 2006, declaró que: “Por eso también defendemos, y coincidimos plenamente con la Iglesia y las Iglesias, que el aborto es algo que afecta, fundamentalmente a las mujeres, porque ¡jamás nos reponemos del dolor y el trauma que nos deja un aborto. ... Por eso, decimos que nos unimos al clamor de la Iglesia, recogemos el clamor de las mayorías nicaragüenses que están contra el aborto. Hemos sido enfáticos en eso, todo el tiempo”¹³⁵. En octubre de ese mismo año, la bancada del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la Asamblea Nacional votó a favor de una reforma del Código Penal que prohibió el denominado “aborto terapéutico”¹³⁶.

¹³⁰ DW, “Iglesia católica y sandinistas: cuatro décadas de enemistad”.

¹³¹ La Voz de América, “Sandinistas de Nicaragua Celebran 25 Años de Revolución”, 20 de julio de 2004, disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/a-2004-07-20-5-1/47869.html>.

¹³² Equipo Crónica, “El cardenal Miguel Obando Bravo: mediador, prócer y ángel caído”, 15 de diciembre de 2020.

¹³³ La Prensa, “La conversión del Cardenal”, 17 de agosto de 2008, disponible en: <https://www.laprensani.com/2008/08/17/politica/1553463-la-conversion-del-cardenal-2>.

¹³⁴ Sofía Montenegro, “Nicaragua: el aborto en la batalla electoral del 2006”, en *Debate feminista*, vol. 34, octubre de 2006, disponible en: https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1300/1145.

¹³⁵ Mujeres en Red, “Nicaragua: Rosario Murillo dice que el FSLN se opone tajantemente al aborto y respalda totalmente la posición de la jerarquía católica”, 18 de agosto de 2006, disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?breve292>.

¹³⁶ Ley de Derogación al Artículo 165 del Código Penal Vigente, Ley núm. 603, adoptada el 14 de noviembre de 2006, publicada en *La Gaceta* núm. 224. Ver también A/HRC/52/CRP.5, párr. 879.

4. El regreso al poder del Frente Sandinista de Liberación Nacional: 2007-2017

94. Tras la victoria electoral del Frente Sandinista de Liberación Nacional en las elecciones de 2006, los sucesivos Gobiernos de Reconciliación Nacional de Daniel Ortega, en los que Rosario Murillo jugó un papel preponderante, buscaron una alianza con la Iglesia católica y las iglesias evangélicas, al tiempo que incorporaron expresamente los valores cristianos como parte del ideario político sandinista.

95. Monseñor Obando continuó prestando un apoyo simbólico a los nuevos Gobiernos de Daniel Ortega. En 2007, la Asamblea Nacional entrante, de mayoría sandinista, estableció una nueva Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, nombrando a Monseñor Obando como presidente¹³⁷. En 2016, la Asamblea Nacional declaró a Obando “Prócer Nacional de la Paz y la Reconciliación”¹³⁸.

96. El Gobierno propició también el acercamiento con las iglesias evangélicas. Por ejemplo, comenzó a apoyar oficialmente las celebraciones del Día de la Biblia, que tiene carácter de festividad nacional¹³⁹, e inauguró una Plaza de la Biblia en Managua el 28 de septiembre de 2008, en cumplimiento de una promesa que había realizado en su campaña en 2006¹⁴⁰. En ese mismo evento, anunció que entregaría escrituras para 190 terrenos para templos evangélicos en otros lugares de Nicaragua y se comprometió a que el Gobierno asumiría el costo de imprimir decenas de miles de biblias en idioma miskitu para habitantes del Caribe de Nicaragua. El Gobierno también apoyó la creación de numerosas organizaciones evangélicas y las financió. Al mismo tiempo, pastores y pastoras fueron elegidos diputados del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la Asamblea Nacional¹⁴¹.

97. Durante este período, el Gobierno incorporó expresamente lemas y conceptos religiosos en su retórica oficial. Durante el segundo Gobierno del Presidente Ortega, se acuñó el eslogan “Nicaragua, cristiana, socialista y solidaria!”, que se repite constantemente en los documentos oficiales y publicidad institucional. A partir del 2014, el modelo de desarrollo comunitario del país comienza a definirse como un modelo de “fe, familia y comunidad”¹⁴².

98. En 2014, la Asamblea Nacional promovió una reforma de la Constitución Política de Nicaragua, que reconoció expresamente en sus artículos 4 y 5 la “inspiración de valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, democráticas y humanísticas ... como los

¹³⁷ Comisión de la Verificación, Reconciliación, Paz y Justicia, Cardenal Miguel Obando Bravo, Decreto Ejecutivo núm. 49-2007, aprobado el 9 de mayo de 2007, publicado en *La Gaceta* núm. 90.

¹³⁸ Ley que declara Prócer de la Paz y la Reconciliación a Su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando y Bravo, Ley núm. 924, aprobada el 2 de marzo de 2016, publicada en *La Gaceta* núm. 47.

¹³⁹ Decreto Legislativo núm. 3317, aprobado el 15 de julio de 2002, publicado en *La Gaceta* núm. 149.

¹⁴⁰ [Biblicamente.org, “Ortega inaugura monumento y parque a la Biblia en Managua”, 28 de septiembre de 2008, disponible en: <https://www.biblicamente.org/news/ortega-inaugura-monumento-y-parque-a-la-biblia-en-managua-en-radiolaprimerisima-com/#:~:text=El%20presidente%20Daniel%20Ortega%20inaugur%C3%B3,decenas%20de%20miles%20de%20devotos>.](https://www.biblicamente.org/news/ortega-inaugura-monumento-y-parque-a-la-biblia-en-managua-en-radiolaprimerisima-com/#:~:text=El%20presidente%20Daniel%20Ortega%20inaugur%C3%B3,decenas%20de%20miles%20de%20devotos)

¹⁴¹ Expediente Público, “De protestantes, casi nada: dogmas y miedo dominan a la comunidad evangélica de Nicaragua”, 18 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.expedientepublico.org/de-protestantes-casi-nada-dogmas-y-miedo-dominan-a-la-comunidad-evangelica-de-nicaragua/>.

¹⁴² El 19 Digital, “Compañera Rosario: Consejos de Desarrollo Humano fortalecerán el Modelo de Fe, Familia y Comunidad”, 5 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:23654-companera-rosario-consejos-de-desarrollo-humano-fortaleceran-el-modelo-de-fe-familia-y-comunidad>.

valores e ideales de la cultura e identidad nicaragüense”¹⁴³. Este último artículo afirmaba que los valores cristianos “aseguran el amor al prójimo, la reconciliación entre hermanos de la familia nicaragüense, el respeto a la diversidad individual sin discriminación alguna, el respeto e igualdad de derecho de las personas con discapacidad y la opción preferencial por los pobres”¹⁴⁴.

99. También en 2014, la Asamblea Nacional aprobó un nuevo Código de Familia, en cuyo trámite jugó un papel activo la Iglesia católica¹⁴⁵. A pesar de las demandas de las organizaciones LGBTIQ+, el código limitó el reconocimiento del matrimonio y las “uniones de hecho estables” a las uniones “entre un hombre y una mujer” y prohibió las adopciones por parejas homosexuales¹⁴⁶.

100. El 21 de mayo de 2014, la Conferencia Episcopal presentó al Presidente Ortega un documento llamado “En búsqueda de nuevos horizontes para una Nicaragua mejor”. El documento era una especie de radiografía del país en la que se le pedía al Presidente garantizar en las elecciones de 2016 un proceso electoral transparente y abierto. Este documento de 36 puntos incluía también las preocupaciones sobre los tratos crueles en las cárceles, el adoctrinamiento ideológico de la juventud, el seguro social para los adultos mayores, los abusos de la autoridad policial, la minería a cielo abierto, la confusión entre el Estado y el partido de Gobierno, entre otros, y proponía un “Gran Diálogo Nacional” en el que participaran todos los sectores del país¹⁴⁷.

101. Anteriormente, en una carta con fecha 23 de abril de 2010, los obispos ya habían sugerido un camino de “diálogos transparentes y confiables entre el Gobierno, los partidos de oposición y la sociedad civil, que lleven a un entendimiento entre los distintos sectores de la sociedad y cristalicen en un auténtico consenso democrático y un nuevo pacto social que asegure estabilidad política, jurídica, social y económica al país y que afronte los grandes problemas de la población”¹⁴⁸. Dicha misiva no fue respondida por el Presidente Ortega.

C. La relación entre el Frente Sandinista de Liberación Nacional y las iglesias cristianas a partir de 2018

1. El rol de mediación de la Iglesia católica en las protestas de abril-julio de 2018

102. El estallido de las protestas sociales a partir de abril de 2018 marcó un punto de inflexión en las relaciones del Gobierno y la Iglesia católica. Como fue documentado por el Grupo de Expertos en su primer informe, la Iglesia desempeñó un papel fundamental en el período de las protestas¹⁴⁹.

103. En un primer momento, en un intento por poner fin a los hechos de violencia desatados en el país, el Gobierno convocó a 14 representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y la academia, y designó a la Conferencia Episcopal de Nicaragua como mediadora entre las partes en la mesa del denominado “Diálogo

¹⁴³ Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley núm. 854, art. 2.

¹⁴⁴ *Ibid.*, art. 3.

¹⁴⁵ El 19 Digital. “Iglesia Católica opuesta a matrimonio de personas del mismo sexo, pero abre sus puertas a esta comunidad”, 22 de mayo de 2012, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:2167-obispos-de-nicaragua-opuestos-a-matrimonio-gay-pero-iglesia-les-da-un-lugar>.

¹⁴⁶ Código de Familia, Ley núm. 870, aprobada el 24 de junio de 2014, publicada en *La Gaceta* núm. 190, arts. 37, 53 y 83.

¹⁴⁷ Universidad Centroamericana, “Envío Digital - núm. 387”, junio de 2014, disponible en: <https://www.revistaenvio.org/articulo/4856>.

¹⁴⁸ Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C364.

¹⁴⁹ A/HRC/52/CRP.5, párr. 840.

Nacional”¹⁵⁰. El Diálogo se inauguró el 16 de mayo de 2018. Sin embargo, una semana después, el 23 de mayo, fue suspendido por los mediadores debido a la evidente imposibilidad de alcanzar un acuerdo sobre la agenda de los temas a discutir. Mientras el Gobierno pedía empezar poniendo fin a los bloqueos de carreteras, la llamada Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia insistía en que primero había que acordar reformas democráticas. Estas reformas fueron denunciadas por los representantes gubernamentales como un intento de golpe de Estado “suave”¹⁵¹.

104. A mediados del mes de junio se reanudó brevemente la mesa de diálogo. El 7 de junio, para impulsar una salida negociada de la crisis, los obispos presentaron al Gobierno una propuesta de “democratización del país”. La propuesta incluía una reforma constitucional y el adelanto de las elecciones presidenciales a 2019¹⁵².

105. Esta propuesta marcó un antes y un después en las relaciones entre el Gobierno y la Iglesia católica. En un comunicado emitido por los obispos, estos declararon:

Hemos planteado al Señor Presidente, el dolor y angustia del pueblo ante la violencia sufrida en las últimas semanas. Le hemos entregado la propuesta que recoge los sentimientos de muchos sectores de la sociedad nicaragüense y expresa el anhelo de la inmensa mayoría de la población. Esperamos su respuesta escrita lo más pronto posible Una vez que el Presidente de la República nos haya respondido formalmente, convocaríamos a la Mesa Plenaria del Diálogo Nacional, para valorar dicha respuesta y por lo tanto la factibilidad de continuar el mismo Diálogo Nacional¹⁵³.

106. El 10 de julio de 2018, luego de la agresión a una comitiva de alto nivel de la iglesia en Diriamba por parte de integrantes de grupos progubernamentales, el Diálogo Nacional fue suspendido nuevamente¹⁵⁴.

2. La relación entre la Iglesia católica y el Gobierno a partir de julio de 2018

107. El 19 de julio de 2018, en su discurso conmemorativo del aniversario de la Revolución Sandinista, el Presidente Ortega rechazó abiertamente la propuesta presentada por los obispos el 7 de junio de 2018, afirmando que éstos: “[n]o acaban de entender que una mediación es para sentar a las dos partes y escuchar a las dos partes, y no tomar partido el mediador ... ¡Un Golpe de Estado querían provocar en Nicaragua ...!”¹⁵⁵. En este mismo

¹⁵⁰ El Diálogo Nacional fue una mesa de deliberación instalada en 2018 por el Gobierno Nacional nicaragüense, en un intento por poner fin a los hechos de violencia desatados en el país, debido a la represión con la que el Gobierno respondió a las protestas sociales que se llevaron a cabo en contra de una reforma del sistema de seguridad social (ver LATINNO Dataset, disponible en: <https://latinno.net/es/case/14074/>).

¹⁵¹ BBC, “Suspenden la mesa de Diálogo Nacional entre gobierno de Nicaragua y oposición por ‘falta de consenso’”, 23 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44233964>.

¹⁵² Euronews, “Nicaragua: los obispos presentan un plan de democratización a Ortega”, 6 de agosto de 2018, disponible en: <https://es.euronews.com/2018/06/08/nicaragua-los-obispos-presentan-un-plan-de-democratizacion-a-ortega>.

¹⁵³ Agencia Fidez, “Propuesta de los obispos a Ortega, escuchando las peticiones de la población”, 8 de julio de 2018, disponible en: <https://www.fides.org/es/news/64323-AMERICA NICARAGUA Propuesta de los obispos a Ortega escuchando las peticiones de la poblacion>.

¹⁵⁴ A/HRC/52/CRP.5, párr. 840.

¹⁵⁵ El 19 Digital, “Daniel y Rosario en Acto del 39 Aniversario de la Revolución (19 de julio de 2018)”, 20 de julio de 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:79267-daniel-y-rosario-en-acto-del-39-aniversario-de-la-revolucion-19-de-julio-de-2018>.

discurso Ortega afirmó que: “muchos Templos fueron ocupados como cuarteles para guardar armamento, para guardar bombas, y para de ahí salir a atacar y asesinar”¹⁵⁶.

108. Este discurso marcó un antes y un después en las relaciones entre la Iglesia católica y el Gobierno Ortega-Murillo. En un discurso que pronunció en Managua durante el 39 aniversario de la Revolución Sandinista, Ortega manifestó: “Me dolió que los señores obispos tuvieran esa actitud de golpistas”¹⁵⁷. En respuesta a estas calificaciones, el 29 de julio de 2018 se realizó una marcha multitudinaria como respaldo a los obispos por su rol de mediadores, mientras que una contramarcha apoyando la posición de Ortega también fue realizada en la misma fecha¹⁵⁸.

109. Mientras tanto, en los primeros meses de 2019, tuvo lugar una nueva fase de diálogo entre el Gobierno y la oposición, organizada en torno a la Alianza Cívica. Estos diálogos concluyeron con la firma de unos primeros acuerdos relativos a la liberación de las personas privadas de libertad en el contexto de los hechos ocurridos en abril de 2018, y al fortalecimiento de los derechos y garantías ciudadanas¹⁵⁹. A diferencia de 2018, los obispos de la Conferencia Episcopal de Nicaragua se negaron a participar en dicho diálogo. En su comunicado, la Conferencia Episcopal de Nicaragua expresó su agradecimiento por “ser tomada en cuenta” en el proceso y resaltó que “espera que estas negociaciones tengan este espíritu de búsqueda de la verdad y la justicia”. Pese a ello, manifestó que “siente que deben ser los laicos los que asuman directamente la responsabilidad de gestionar en este momento las cosas temporales de la nación” y comunicó que no estaría físicamente presente en el foro de negociaciones¹⁶⁰. La Santa Sede, en cambio, intentó jugar un rol de mediación en las negociaciones, y el nuncio apostólico se desempeñó como “testigo y acompañante”. Éstas fueron suspendidas en agosto de 2019¹⁶¹.

110. A partir de marzo de 2020, durante la fase más álgida de la pandemia del COVID-19, la Iglesia católica se distanció de la gestión del Gobierno, que se negó a cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, no publicó datos fiables del número de personas contagiadas o fallecidas y continuó promoviendo

¹⁵⁶ *Ibid.*

¹⁵⁷ AA, “Daniel Ortega acusó a obispos de promover un golpe en su contra”, 20 de julio de 2018, disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/pol%C3%ADtica/daniel-ortega-acus%C3%B3-a-obispos-de-promover-un-golpe-en-su-contr/1209005>.

¹⁵⁸ France 24, “La marcha a favor de los obispos que conmovió Nicaragua”, 29 de julio de 2018, disponible en: <https://www.france24.com/es/20180729-nicaragua-marcha-obispos-daniel-ortega>.

¹⁵⁹ Acuerdo para la facilitación del proceso de liberación de personas privadas de libertad de conformidad al ordenamiento jurídico del país y las respectivas obligaciones internacionales de Nicaragua en este ámbito, 27 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.alianzavicnicaragua.com/acuerdo-para-la-facilitacion-del-proceso-de-liberacion-de-personas-privadas-de-libertad-de-conformidad-al-ordenamiento-juridico-del-pais-y-las-respectivas-obligaciones-internacionales-de-nicaragua-en/>; y Acuerdo para fortalecer los derechos y garantías ciudadanas, 29 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.alianzavicnicaragua.com/acuerdo-para-fortalecer-los-derechos-y-garantias-ciudadanas/>.

¹⁶⁰ DW, “Nicaragua: Obispos rehúsan mediar entre gobierno y oposición”, 9 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.dw.com/es/la-iglesia-declina-participar-en-los-di%C3%A1logos-entre-gobierno-y-oposici%C3%B3n-en-nicaragua/a-47832639>.

¹⁶¹ Mario Medrano, “El nuncio apostólico afirma que el Gobierno de Nicaragua dio por terminado diálogo con Alianza Cívica”, *CNN en español*, 1 de agosto de 2019, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/08/01/alerta-nicaragua-nuncio-afirma-que-gobierno-dio-por-terminado-dialogo-con-alianza-civica/>.

actividades públicas y eventos multitudinarios¹⁶². Con miras a evitar los contagios, la Iglesia católica implementó medidas de prevención y suspendió procesiones y fiestas patronales, incluyendo las procesiones de Semana Santa de 2020 y 2021, así como la popular procesión de Santo Domingo, patrono de Managua. El obispo de Matagalpa, Monseñor Rolando Álvarez, criticó a los alcaldes por usurpar a la Iglesia en la convocatoria de procesiones que habían sido previamente suspendidas por las autoridades eclesiales¹⁶³.

111. En noviembre de 2021 tuvieron lugar nuevas elecciones generales en Nicaragua¹⁶⁴. Durante la campaña electoral, la Iglesia católica denunció la falta de garantías para la celebración de elecciones¹⁶⁵. Por su parte, la Federación de Iglesias Evangélicas Nicaragüenses emitió una carta pastoral enfatizando la “gran responsabilidad ... a ejercer el Derecho al Voto Cívico” y haciendo un llamamiento a las iglesias y pastores evangélicos a ponerse “a la disposición de las autoridades nacionales para contribuir ... a mantener un espíritu de confianza y tranquilidad en este proceso electoral”¹⁶⁶.

112. Como señaló el Grupos de Expertos, el mes de enero de 2022 marcó una nueva fase de “cierre total del espacio cívico y democrático” en el país¹⁶⁷. Durante esta fase, y tal y como se desarrolla en la sección de hallazgos de este documento, se produjo una intensificación de los actos de represión contra la Iglesia católica y sus miembros y, en algunos casos, contra pastores e iglesias evangélicas, estas últimas debido a su capacidad autónoma de generar movilización social o congregar personas.

113. Los hechos cometidos contra miembros de la Iglesia católica agravaron el deterioro de las relaciones entre el Gobierno y la Santa Sede. El 21 de febrero de 2023, después de que el papa Francisco expresara su preocupación por la situación del país, el Presidente Ortega lo acusó a él y a los obispos de pertenecer a “una mafia organizada allí en el Vaticano”¹⁶⁸. En marzo de 2023, en una entrevista a un medio de comunicación, el papa Francisco se refirió al “desequilibrio” de Daniel Ortega y comparó su Gobierno con “dictaduras groseras” como “la comunista de 1917 o la hitleriana del 35”¹⁶⁹. En respuesta a dichas declaraciones, el Gobierno de Nicaragua suspendió sus relaciones diplomáticas con

¹⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa, “La CIDH urge al Estado de Nicaragua a garantizar los derechos de personas nicaragüenses que retornan en el contexto de la pandemia del COVID-19”, 31 de julio de 2020, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/186.asp>.

¹⁶³ Artículo66, “Monseñor Álvarez acusa a alcaldes de usurpadores de funciones de la Iglesia: ‘¡Con las cosas sagradas no se metan!’”, 16 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.articulo66.com/2021/09/16/monsenor-rolando-alvarez-denuncia-alcaldes-usurpadores-funciones-iglesia-nicaragua/>.

¹⁶⁴ A/HRC/52/CRP.5, párr. 307.

¹⁶⁵ Conferencia Episcopal de Nicaragua, “Mi auxilio viene del Señor (Sal 121,2)”, 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.facebook.com/CENicaragua/photos/pcb.5223265601022891/5223258261023625>.

¹⁶⁶ Federación de Iglesias Evangélicas Nicaragüenses, “Carta pastoral a los nicaragüenses”, 3 de noviembre de 2021, reproducida en: <https://radio-corporacion.com/blog/archivos/120866/evangelicos-invitan-a-los-nicaragüenses-acudir-a-los-centros-de-votacion/>.

¹⁶⁷ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 310 y ss.

¹⁶⁸ Confidencial, “Ortega ataca a la Iglesia: ‘Los obispos, cardenales y Papas son una mafia’”, disponible en: <https://confidencial.digital/politica/ortega-ataca-a-la-iglesia-los-obispos-cardenales-y-papas-son-una-mafia/>.

¹⁶⁹ Daniel Hadad, “El Papa Francisco opinó sobre Nicaragua: ‘Es como las dictaduras comunistas o hitlerianas, grosera’”, 10 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mundo/2023/03/10/el-papa-francisco-opino-sobre-nicaragua-es-como-las-dictaduras-comunistas-o-hitlerianas-grosera/>.

la Santa Sede¹⁷⁰. Durante este periodo, se registraron detenciones arbitrarias masivas y condenas de religiosos, así como expulsiones masivas y privaciones arbitrarias de la nacionalidad. En el ángelus del 1 de enero de 2024, el papa Francisco manifestó su preocupación por la privación de libertad de obispos y sacerdotes¹⁷¹.

V. Hallazgos

A. Violaciones del derecho a la libertad de religión

114. Como ya lo había establecido el Grupo de Expertos en su primer informe, desde abril de 2018 se han producido agresiones y criminalización de miembros de la institución eclesiástica¹⁷², con una fuerte escalada a partir de 2022 que ha continuado hasta la publicación de su segundo informe. El 10 de julio de 2018, varios religiosos, incluyendo a Monseñor Sommertag, nuncio apostólico de la Santa Sede, y otros miembros de la Conferencia Episcopal, fueron agredidos por un grupo de civiles y miembros de grupos armados progubernamentales, en presencia de la policía. La agresión tuvo lugar cuando los religiosos acudieron a la Basílica Menor de Diriamba, al sur de Managua, en un intento de mediar para la liberación de un grupo de personas refugiadas en el templo¹⁷³.

115. En paralelo a su rol de mediación, durante 2018, la Iglesia católica prestó también su apoyo a las personas que participaban en las protestas. Las Iglesias y parroquias sirvieron como lugares de protección de los manifestantes contra el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado y las agresiones de grupos armados progubernamentales, pero también como lugar donde familiares de víctimas protestaban simbólicamente. Miembros de la Iglesia católica albergaron en sus templos a personas manifestantes heridas o que huían de la represión, y prestaron atención médica a personas heridas a pesar de la orientación oficial de negar dicha ayuda¹⁷⁴.

116. Por ejemplo, entre el 13 y el 14 de julio de 2018, se produjo el asedio policial contra la Iglesia de la Divina Misericordia en Managua. El 13 de julio, unas 200 personas, en su gran mayoría jóvenes estudiantes, se refugiaron en dicha iglesia huyendo del desalojo por la fuerza de la cercana Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Como determinó el Grupo de Expertos en su primer informe, la iglesia fue blanco de disparos “sostenidos y constantes” por parte de la policía con armas de alto calibre, incluyendo ametralladoras. Dos estudiantes fallecieron por impacto de arma de fuego en el cráneo, y varios más resultaron heridos¹⁷⁵.

117. Asimismo, representantes de la Iglesia católica comenzaron a denunciar la represión de las protestas. Debido al apoyo de la Iglesia a las personas manifestantes, religiosos, feligreses y templos comenzaron a sufrir los primeros actos de violencia y hostigamiento por parte de las fuerzas de seguridad del Estado y grupos progubernamentales¹⁷⁶.

118. Las agresiones, hostigamientos y amenazas contra templos, religiosos y feligreses han continuado a pesar del fin de las protestas masivas. Estas agresiones se han producido en paralelo a la represión contra periodistas, líderes y lideresas sociales y personas que

¹⁷⁰ CNN en español, “Nicaragua suspende lazos diplomáticos con el Vaticano tras comentarios del papa Francisco sobre Ortega”, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/03/12/nicaragua-suspende-lazos-diplomaticos-vaticanocomentarios-papa-francisco-ortega-trax/>.

¹⁷¹ Papa Francisco, “Solemnidad de Santa María, Madre de Dios, LVII Jornada Mundial de la Paz”, ángelus, Plaza de San Pedro, 1 de enero de 2024, disponible en: <https://www.vatican.va/content/francesco/es/angelus/2024/documents/20240101-angelus.html>.

¹⁷² A/HRC/52/CRP.5, párr. 837.

¹⁷³ *Ibid.*

¹⁷⁴ *Ibid.*, pág. 112.

¹⁷⁵ A/HRC/52/CRP.5.Caso 2: Ataque UNAN Managua e Iglesia Divina Misericordia, pág., 113.

¹⁷⁶ Entrevistas del Grupo de Expertos AAIV049 y MMIV015.

participaron en las protestas. Durante este período, comenzaron a darse las primeras detenciones arbitrarias de sacerdotes, aunque de corta duración. El Grupo de Expertos documentó que autoridades del orden departamental y directivos de instituciones públicas del orden nacional, obligaron a los empleados públicos a firmar una misiva al papa Francisco, en la cual le informaban que el obispo Báez tenía una labor instigadora de violencia y desunión y le solicitaban que fuera enviado a cumplir otras misiones¹⁷⁷. En abril de 2019, el obispo auxiliar de Managua, Silvio José Báez salió del país por haber recibido amenazas de muerte¹⁷⁸.

119. La Catedral de Managua y otras iglesias en todo el país fueron objeto de asaltos y hostigamientos por realizar actos religiosos a favor de las personas presas o fallecidas durante las protestas. El 14 de noviembre de 2019, la policía detuvo a 16 personas por haber roto un cerco policial y llevado agua a un grupo de madres de personas privadas de libertad que había iniciado una huelga de hambre en la Iglesia de San Miguel Arcángel en Masaya¹⁷⁹. El 19 de noviembre, la Catedral de Managua, que había albergado la protesta de las madres en julio de 2018¹⁸⁰, fue tomada por un grupo progubernamental, miembros del cual golpearon a un sacerdote y a una monja, y provocaron daños materiales¹⁸¹.

120. Durante este período, se registraron también numerosos actos de vandalización y profanación de iglesias. Por ejemplo, el 21 julio de 2020, la histórica imagen de la Sangre de Cristo, una talla del siglo XVII de las más veneradas en el país resultó calcinada después de que un individuo no identificado lanzara una bomba incendiaria. Según las autoridades, se trató de un incendio fortuito¹⁸².

121. Junto con las agresiones a miembros individuales de la Iglesia católica, el Grupo de Expertos ha seguido documentando distintos patrones de restricción del derecho a manifestar la propia fe o creencias. Estos incluyeron actos de vigilancia y hostigamiento contra templos, celebraciones religiosas y procesiones por parte de agentes de policía o grupos armados progubernamentales¹⁸³. El Grupo de Expertos también documentó 45 agresiones contra templos, procesiones y otro tipo de manifestaciones públicas de religiosidad, identificando un notable aumento de las limitaciones a las actividades religiosas de carácter públicas a partir de 2022.

122. El informe “Nicaragua, ¿una iglesia perseguida?” documenta agresiones contra la Iglesia católica y otras confesiones cristianas con base en información reportada por los medios de comunicación. En su última actualización, de agosto de 2023, el informe documentó un total de 667 ataques contra la Iglesia católica producidos a partir de abril de 2018. Entre ellos se contaban 117 ataques, asedios y otras formas de impedimentos a

¹⁷⁷ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV080; La Prensa, “Obligan a empleados públicos de León y Granada a firmar contra Silvio Báez”, 29 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.laprensani.com/2018/10/29/departamentales/2490136-empleados-publicos-aseguran-que-los-obligan-firmar-una-carta-contra-monsenor-silvio-baez>.

¹⁷⁸ El País, “El Papa devuelve a Roma a la voz incómoda de la Iglesia de Nicaragua”, 11 de abril de 2019, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/04/11/america/1554938680_236380.html.

¹⁷⁹ A/HRC/52/CRP.5, párr. 568.

¹⁸⁰ ABC Internacional, “La catedral de Managua abre sus puertas a las madres de los detenidos”, 23 de julio de 2018, disponible en https://www.abc.es/internacional/abci-catedral-managua-abre-puertas-madres-detenidos-201807230202_noticia.html.

¹⁸¹ Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), “Ataque a la Iglesia católica en Nicaragua 2019-2020”, 2020, pág. 11, disponible en: https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/INFORME_ATENTADOS_CONTRA_LA_IGLESIA_CATOLICA_EN_NICARAGUA.pdf.

¹⁸² *Ibid.*, pág. 18.

¹⁸³ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 848 a 851.

templos y/o edificios religiosos, 80 robos o profanaciones en templos, 64 prohibiciones de actividades religiosas y otros actos de piedad popular y 13 pintas con escritos ofensivos¹⁸⁴.

123. En su primer informe, el Grupo de Expertos registró varios asaltos y/o asedios a templos católicos, ya sea durante la celebración de misas de aniversario de personas fallecidas en las protestas, por albergar actos de reivindicación a favor de liberación de las personas presas, o por ayudar a manifestantes y a otras personas que huyeron de la represión. A los asaltos y asedios a los templos están vinculados otros tipos de agresiones, incluyendo agresiones físicas y tiroteos contra miembros del clero, feligreses y manifestantes. En algunos casos, tras los asedios a los templos, religiosos fueron detenidos arbitrariamente¹⁸⁵.

124. Desde principios de agosto de 2022, se ha materializado una nueva escalada de persecución en contra de las distintas iglesias a través de hostigamientos, asaltos y detenciones arbitrarias de religiosos, entre ellos el obispo de Matagalpa, Monseñor Rolando Álvarez. Se registraron también numerosos actos de allanamiento y el asedio a templos, así como prohibiciones de realizar procesiones y otros eventos públicos¹⁸⁶. También durante este período, comenzó el cierre masivo de organizaciones sin fines de lucro¹⁸⁷.

125. Según la organización no gubernamental Cristian Solidarity Worldwide, la Policía Nacional también llevó a cabo este tipo de hostigamientos contra pastores evangélicos. Por ejemplo, en octubre de 2022, en la Costa Caribe Sur, agentes de policía amenazaron de muerte a un pastor y le exigieron cerrar el templo, eso después de que las palabras que había pronunciadas durante un sermón hubieran sido malinterpretadas¹⁸⁸. El Grupo de Expertos también recibió información indicando que miembros de iglesias de otras confesiones cristianas tuvieron que pedir permisos a la policía para realizar actos religiosos, los cuales les fueron denegados. Muchas personas se han retirados de las congregaciones y ya no asisten a los cultos por miedo a represalias y criminalización¹⁸⁹.

126. El Grupo de Expertos ha determinado que, durante este período, la persecución por parte del Gobierno contra miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, así como de otras organizaciones sin ánimo de lucro de origen religioso, se motivó en su capacidad autónoma de generar movilización social o congregar personas. En el caso de las iglesias de otras confesiones cristianas, esta persecución se produjo a pesar de no haber sido manifiestamente críticas de las acciones del Gobierno. Su capacidad de movilización social autónoma hizo que fuesen consideradas como una potencial amenaza al control ejercido por el Gobierno.

127. En su primer informe, el Grupo de Expertos dio cuenta de las primeras prohibiciones de procesiones y otras expresiones de la religiosidad popular, como fiestas patronales¹⁹⁰. En su informe “Nicaragua, ¿una iglesia perseguida?”, la experta Martha Patricia Molina documentó un total de 64 prohibiciones de procesiones y actividades campales entre abril de 2018 y agosto de 2023¹⁹¹. El Grupo de Expertos documentó que la prohibición de procesiones comenzó previamente a la Semana Santa de 2022, cuando agentes de policía recorrieron las parroquias de todo el país para comunicar verbalmente

¹⁸⁴ Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril 2018-agosto 2023) - IV Entrega”, pág. 9, disponible en: <https://iglesiaperseguidani.com/wp-content/uploads/2023/10/Nicaragua-Iglesia-Perseguida-IV-Entrega.pdf>.

¹⁸⁵ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 841a-842.

¹⁸⁶ *Ibid.*, párr. 315.

¹⁸⁷ *Ibid.*, párr. 311.

¹⁸⁸ Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C383.

¹⁸⁹ Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C388.

¹⁹⁰ *Ibid.*, párr. 852.

¹⁹¹ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV073; Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril 2018-agosto 2023) - IV Entrega”, pág. 10.

esta orden. En septiembre de 2022, la Policía Nacional impidió la celebración en las calles de las fiestas patronales en honor a San Jerónimo en Masaya. Estas fiestas son las más extensas de Nicaragua, ya que tienen lugar de septiembre a diciembre de cada año. Cientos de agentes policiales y antidisturbios rodearon la parroquia de San Jerónimo para hacer cumplir con la prohibición de la policía¹⁹², la cual fue divulgada a la comunidad por la arquidiócesis de Managua en un comunicado oficial¹⁹³. La prohibición se mantuvo durante la Semana Santa de 2023 y de 2024¹⁹⁴.

128. Según investigaciones independientes, durante la Semana Santa de 2023, las manifestaciones católicas fueron prohibidas en todo el país¹⁹⁵. En total se prohibieron al menos 3176 procesiones¹⁹⁶, sin incluir aquellas usualmente realizadas durante el viernes santo y la cuaresma. Organizaciones de la sociedad civil documentaron al menos 21 detenciones vinculadas con esta prohibición¹⁹⁷. En 2024 fueron prohibidas al menos 4800 procesiones o actividades religiosas y se contabilizaron ocho personas detenidas¹⁹⁸. No obstante, en ambos casos el número podría ser mayor ya que no se incluyeron aquellas actividades previstas a desarrollar en otras parroquias ni en las capillas de las comunidades rurales¹⁹⁹. Según una fuente del Grupo de Expertos estas prohibiciones podrían haber afectado el ejercicio del derecho a la libertad de religión y otros derechos conexos de más de 3 millones de personas, en tanto no solamente quienes profesan la religión católica asisten a las procesiones religiosas²⁰⁰.

129. Se registraron también prohibiciones de otras procesiones católicas con raigambre popular, como la de la Inmaculada Concepción en Managua, la de la Virgen de la Merced, patrona de Matagalpa²⁰¹, y la de San Miguel Arcángel en Masaya²⁰². Desde 2022 se ha mantenido la prohibición de celebrar actos litúrgicos en cementerios con ocasión del Día de los Fieles Difuntos el 2 de noviembre²⁰³.

¹⁹² El Debate, “La Policía de Nicaragua impide celebrar la fiesta católica de San Jerónimo”, 21 de septiembre de 2022, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1P2t4itFj4w>.

¹⁹³ Documento en el archivo del Grupo de Expertos, HHDOC365.

¹⁹⁴ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV02; Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril 2018-agosto 2023) - IV Entrega”, págs. 216.

¹⁹⁵ Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril 2018-agosto 2023) - IV Entrega”, pág. 22; e Infobae, “El régimen de Daniel Ortega prohibió 3.176 procesiones de Semana Santa en Nicaragua y apresó a los rebeldes”, 8 de abril de 2023, disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/04/08/el-regimen-de-daniel-ortega-prohibio-3176-procesiones-de-semana-santa-en-nicaragua-y-apreso-a-los-rebeldes/>.

¹⁹⁶ Infobae, “El régimen de Daniel Ortega prohibió 3.176 procesiones de Semana Santa en Nicaragua y apresó a los rebeldes”, 8 de abril de 2023.

¹⁹⁷ Colectivo de Derechos Humanos, “Actualización informe: Ataques contra la libertad religiosa con énfasis en las agresiones a la comunidad católica de Nicaragua”, noviembre de 2023, pág. 24.

¹⁹⁸ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV071; Nicaragua Investiga, “La dictadura prohíbe 4,800 procesiones previstas a realizarse en el contexto de la Semana Santa de 2024”, 18 de marzo de 2024, disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/politica/142491-dictadura-daniel-ortega-rosario-murillo-prohibe-4800-procesiones-previstas-realizarse-contexto-semana-santa-2024/>.

¹⁹⁹ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV071.

²⁰⁰ *Ibid.*

²⁰¹ Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril 2018-agosto 2023) - IV Entrega”, pág. 169.

²⁰² *Ibid.*, págs. 168, 172 y 245.

²⁰³ Vida Nueva Digital, “El gobierno de Nicaragua prohibió la celebración de misas en los cementerios”, 3 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.vidanuevadigital.com/2023/11/03/el-gobierno-de-nicaragua-prohibio-la-celebracion-de-misas-en-los-cementerios/>.

130. Junto con las detenciones y expulsiones masivas de religiosos, las limitaciones de las expresiones públicas de religiosidad han continuado en aumento. Han continuado también la clausura y confiscación de bienes de organizaciones, universidades y medios de comunicación asociados a la Iglesia católica e iglesias evangélicas, en donde también se transmitían misas, cultos, y programas católicos y de otras confesiones cristianas.

131. Aunque este tipo de patrones se han dirigido predominantemente contra templos y expresiones públicas de la fe católica, el Grupo de Expertos registró algunas restricciones a las actividades públicas de otras confesiones cristianas, particularmente a partir de 2022. En septiembre de ese año, el Consejo Nacional de Pastores de Nicaragua de Nagarote, en el departamento de León, emitió un comunicado notificando a las iglesias evangélicas de la cancelación de las celebraciones del Día de la Biblia en dicha localidad, alegando indicaciones recibidas por las autoridades que argumentaban razones de “seguridad de los participantes”²⁰⁴. Prohibiciones similares fueron reportadas en otros departamentos, según informaron los medios de comunicación²⁰⁵.

132. En su informe anual de 2023, Christian Solidarity Worldwide reportó limitaciones esporádicas de cultos de las Asambleas de Dios y de reuniones públicas de los Testigos de Jehová²⁰⁶. Por ejemplo, el 25 de septiembre de 2022, la Policía Nacional obligó a miembros de una iglesia de las Asambleas de Dios, en una zona rural del país, a cancelar la celebración del día de la Biblia, la cual iba a ser convocada por instituciones académicas de carácter evangélico y preveía incluir actividades de celebración en las calles²⁰⁷. El 28 de septiembre de 2022, fue prohibida la procesión para la celebración del día de la Biblia de la Iglesia de Dios de las Profecías en el municipio de Acopaya²⁰⁸. Asimismo, el 24 de diciembre de 2022, agentes de policía prohibieron que una iglesia de las Asambleas de Dios localizada en una zona rural celebrara una fiesta especial de Navidad, la cual preveía un estudio bíblico seguido de juegos, piñatas y comida para un grupo de aproximadamente 20 niños. En marzo y julio de 2023, las autoridades negaron el permiso para celebrar eventos religiosos especiales a otra iglesia de las Asambleas de Dios en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. Las autoridades no han permitido que esta iglesia celebre ningún evento especial ni haga ninguna campaña en los últimos dos años. Sólo se le permite una reunión de 45 minutos los domingos, mientras que antes podían hacerlo tres veces por semana. El pastor señaló que muchos miembros de la iglesia dejaron de asistir por miedo a convertirse en blanco de represalias²⁰⁹. El 27 de noviembre de 2023 en una zona rural del departamento de Chontales, la policía indicó verbalmente a un pastor de los Testigos de Jehová que sólo podía celebrar sus actividades religiosas los domingos y ya no entre semana como era su práctica. El 9 de febrero de 2024, la policía obligó al coordinador de la iglesia de los Testigos de Jehová ubicada en la Costa Caribe Sur a cancelar toda actividad religiosa y clausurar el salón de reuniones, so pena de ser multado. Estas prohibiciones han ocurrido con mayor frecuencia en zonas rurales²¹⁰ y estarían relacionadas con la voluntad del Gobierno de impedir cualquier movilización social autónoma convocada por estas iglesias que pudieran constituir una amenaza al control total que pretende ejercer el Gobierno en todas las esferas de la sociedad.

²⁰⁴ Carta del Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua, Nagarote, 19 de septiembre de 2022, reproducida en: <https://www.lamesaredonda.net/ortega-prohibe-a-iglesias-evangelicas-celebrar-el-dia-de-la-biblia-con-actividades-publicas/>.

²⁰⁵ Divergentes, “Dictadura obliga a evangélicos a centralizar en Managua la celebración del Día de la Biblia”, 22 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.divergentes.com/dictadura-obliga-a-evangelicos-a-centralizar-en-managua-la-celebracion-del-dia-de-la-biblia/>.

²⁰⁶ Christian Solidarity Worldwide (CSW), “Hostile takeover: Tightening reins on freedom of religion or belief in Nicaragua”, febrero de 2024, pág. 4.

²⁰⁷ Christian Solidarity Worldwide, Documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC383.

²⁰⁸ *Ibid.*

²⁰⁹ *Ibid.*, pág 8.

²¹⁰ Documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC388.

133. El Grupo de Expertos recuerda que el derecho a la libertad de religión consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no protege únicamente el derecho individual a tener o adoptar una religión o creencia, sino que ampara también la dimensión colectiva y pública de este derecho, que incluye “el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza” (art. 18(1)). En la interpretación del Comité de Derechos Humanos, el artículo ampara también prácticas que son parte integrante de los cultos, tales como “la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas ...”²¹¹.

134. En consecuencia, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las fuerzas de seguridad y autoridades nicaragüenses, así como individuos, grupos armados progubernamentales y turbas sandinistas²¹², los cuales actuaron con la connivencia del Estado, cometieron violaciones sistemáticas y generalizadas del derecho a la libertad de religión. Los asaltos repetidos contra templos, imágenes, símbolos, procesiones y otras formas de celebraciones religiosas constituyen restricciones arbitrarias a la libertad religiosa de fieles y religiosos católicos y de otras confesiones cristianas, quienes no pudieron manifestar libremente su fe y vieron afectados lugares y objetos esenciales para el ejercicio de sus cultos. Hasta el cierre del documento, el Grupo de Expertos no había registrado agresiones similares contra otras confesiones no cristianas, las cuales tienen una presencia limitada en el país.

135. El Grupo de Expertos considera que las restricciones de celebraciones religiosas, procesiones y otros actos religiosos de carácter público no pueden justificarse con base en las limitaciones a la libertad de religión permitidas en el artículo 18(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás). Estas prohibiciones han sido comunicadas por la vía de hecho y sin que concurriera ningún motivo permitido de limitación. Han tenido, más bien, el objetivo de prevenir toda reunión pública que pudiera derivar en expresiones de protesta o crítica en contra del Gobierno.

136. Con base en la información recabada, el Grupo de Expertos ha concluido que las violaciones generalizadas y sistemáticas del derecho a la libertad de religión no tuvieron una motivación de discriminación por razón de religión, sino que tuvieron un propósito político. En este sentido, las violaciones del derecho a la libertad religiosa, dirigidas mayoritariamente contra miembros de la Iglesia católica, fueron consecuencia del papel, real o percibido, de varios de sus miembros como críticos u opositores al Gobierno. Dentro de esta motivación política se incluye también la prohibición de procesiones y otras reuniones religiosas que buscó evitar concentraciones de carácter masivo que hubieran podido derivar en manifestaciones en contra del Gobierno. En relación con las violaciones del derecho a la libertad de religión de los miembros de las iglesias de otras confesiones cristianas, el Grupo de Expertos ha concluido que la motivación del Gobierno estuvo fundada en la capacidad autónoma de estas iglesias para generar movilización social, ya que esta capacidad era percibida por el Gobierno como una amenaza al control total que buscaba tener sobre todos los sectores de la sociedad nicaragüense.

B. Violaciones del derecho a la libertad de pensamiento y conciencia

137. El Grupo de Expertos ha determinado que, entre 2022 y 2023, el Gobierno canceló la personalidad jurídica de al menos nueve universidades e instituciones de educación privada adscritas a la Iglesia católica o a iglesias evangélicas. Algunas de estas universidades, como la Universidad Centroamericana (UCA) o la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), habían sido focos de movilización estudiantil durante las protestas de 2018 y habían abierto sus puertas para resguardar a los estudiantes frente a la represión policial²¹³. Desde entonces, estas universidades han sido objetos de asaltos, vigilancia y

²¹¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22, párr. 4.

²¹² A/HRC/52/CRP.5, párr. 228.

²¹³ Entrevista del Grupo de Expertos MMIV015.

limitaciones administrativas a su funcionamiento, y sus directivos y plantilla académica han sido el blanco de persecuciones.

138. Las universidades católicas cuya personalidad jurídica fue cancelada fueron las siguientes: la Universidad Centroamericana de la Sociedad de Jesús²¹⁴; la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco (UCATSE)²¹⁵, la Asociación Instituto Técnico Agropecuario de la Diócesis de Estelí²¹⁶; la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua (UCAN)²¹⁷; y la Universidad Juan Pablo II, propiedad de la Conferencia Episcopal de Nicaragua²¹⁸. Además, la Universidad Católica Inmaculada Concepción de la arquidiócesis de Managua (UCICAM)²¹⁹ presentó una solicitud de disolución voluntaria. Las universidades evangélicas clausuradas fueron las siguientes: la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC)²²⁰; la Universidad Evangélica Martin Luther King Jr.²²¹; y la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)²²². Algunas de estas universidades contaban con varias sedes en el país.

139. El Grupo recuerda que algunas de estas universidades sirvieron como lugares de refugio para estudiantes y manifestantes en 2018. Además, en muchas de sus sedes, se reunían las y los estudiantes que pertenecían a grupos de pensamiento críticos del Gobierno, incluso hasta 2023²²³. Las y los estudiantes que participaron en las protestas de 2018, el profesorado, el personal académico, investigadoras e investigadores y demás personas relacionadas con las universidades jugaron un rol esencial como catalizadores de un proceso de autorreflexión y promoción de los principios democráticos²²⁴, pues muchos de ellos representaron a la comunidad académica en el Diálogo Nacional, pero también en espacios de reflexión al interno de las universidades. La mayoría de estas personas fueron objeto de violaciones masivas de sus derechos humanos por sus pensamientos y expresiones críticas, especialmente cuando se involucraron en las discusiones de asuntos de interés público como el cierre de la Universidad Centroamericana. Más allá del apoyo brindado durante las movilizaciones de 2018, estas universidades eran consideradas por el Gobierno como centros de pensamiento autónomo, los cuales representaban una amenaza al control del Estado.

140. Algunas de las personas vinculadas a las universidades clausuradas fueron víctimas de violencia, coacción a través del uso de la fuerza y amenazas expresas o implícitas, por parte de miembros de la policía nacional, que hicieron que las víctimas temieran las consecuencias de lo que podría ocurrirles. En muchos casos, estas violaciones las obligaron a actuar en contra de su voluntad y, por ejemplo, a abandonar los centros de estudios para buscar protección fuera de Nicaragua. Muchas fueron víctimas de sanción penal y de restricciones al acceso a la educación por parte del poder judicial y a la participación en la

²¹⁴ Acuerdo Ministerial núm. 104 de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 151.

²¹⁵ Decreto A.N.N 8787 de 2022, publicado en *La Gaceta* núm. 24.

²¹⁶ *Ibid.*

²¹⁷ Acuerdo Ministerial núm. 28 de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 42.

²¹⁸ *Ibid.*

²¹⁹ Acuerdo Ministerial núm. 77 de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 87.

²²⁰ Acuerdo Ministerial núm. 62 de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 70.

²²¹ Acuerdo Ministerial núm. 99 de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 136.

²²² Decreto A.N.N 8787 de 2022, publicado en *La Gaceta* núm. 24.

²²³ Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV299 y HHIV031.

²²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria", 2021, pág. 5.

vida pública, actos que se consideran coercitivos y que contravienen el artículo 18(1) y 18(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²⁵.

141. Una fuente del Grupo de Expertos manifestó lo siguiente:

Yo aún con mi cargo en la Universidad, de manera particular me dispuse a realizar unos escenarios prospectivos de lo que podía suceder en Nicaragua de cara al diálogo que se estaba armando. Eso me permitió conversar con amistades y líderes opositores, y presentarles las potenciales posibilidades de salida, y apoyar a la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, que surgía en ese momento. Asistí técnicamente los procesos de diálogo del 2018 y además de las negociaciones en INCAE [Instituto Centroamericano de Administración de Empresas] durante el año 2019. A través de mi participación en la Alianza Cívica, como secretario ejecutivo, contribuí al fortalecimiento de la Alianza Cívica como actor ante las negociaciones para la salida al conflicto, apoyar mecanismos de salida pacífica, hacer análisis de contexto y prospectivos, elaborar documentos técnicos para la negociación, entre otras actividades. Un parlamentario del Frente Sandinista me llamó por teléfono para preguntarme cómo estaba. Me expresó que era un traidor al Estado y al pueblo de Nicaragua, y me recomendaba, entre comillas, que mejor me cuidara porque podía estar en riesgo²²⁶.

142. El Grupo de Expertos ha determinado que el cierre de las universidades adscritas a la Iglesia católica o a iglesias evangélicas se inscribió en un patrón más amplio de cierre de centros privados de educación superior. Estos cierres ocurrieron luego de la pérdida de la personalidad jurídica decretada por las autoridades, las cuales alegaron el incumplimiento de la normativa universitaria. En el caso de la Universidad Centroamericana, una jueza decretó el cierre de la universidad y las confiscaciones de sus bienes bajo el argumento de que la universidad funcionaba “como un centro de terrorismo ... para elevar los niveles de violencia y destrucción, organizando grupos delincuenciales armados y encapuchados”²²⁷.

143. Los cierres de las universidades vinieron seguidos de la confiscación de sus cuentas bancarias y bienes muebles e inmuebles²²⁸. Los medios de comunicación reportaron que, en algunos casos, las universidades clausuradas fueron reconvertidas en universidades públicas, controladas directamente por el Gobierno y regidas por la ideología del Frente Sandinista de Liberación Nacional²²⁹.

144. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los cierres de las universidades adscritas a la Iglesia católica y a iglesias evangélicas forman parte de un patrón más amplio de cierres de centros académicos por parte del Gobierno, el cual supone una violación sistemática y generalizada del derecho a la libertad de conciencia y pensamiento establecido en el artículo 18(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas violaciones fueron cometidas con la finalidad de acabar con las instituciones académicas autónomas que pudieran generar opiniones o movilizaciones críticas y de silenciar la comunidad académica y el movimiento estudiantil. El cierre de instituciones de educación superior asociadas a entidades religiosas también contribuyó a la

²²⁵ Testimonio original tomado por el ACNUDH, documento en archivo del Grupo de Expertos HHIV09 y BBIV192.

²²⁶ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV192.

²²⁷ Comunicado de la UCA, 16 de agosto de 2023, reproducido en: <https://www.expedientepublico.org/la-uca-de-nicaragua-confirma-que-regimen-confisco-sus-bienes-y-la-acusa-de-terrorismo/>, documento, documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC369.

²²⁸ Confidencial, “Quince propiedades de la Iglesia católica confiscadas en los últimos dos años”, 13 de febrero de 2024, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/propiedades-de-la-iglesia-catolica-confiscadas-en-nicaragua/>.

²²⁹ República 18, “Fue un golpe de realidad: Un ex estudiante de la UCA cuenta su experiencia al matricularse en la Casimiro Sotelo”, 11 de enero de 2024, disponible en: <https://republica18.com/ahora/36349-fue-un-golpe-de-realidad-un-ex-estudiante-de-la-uca-cuenta-su-experiencia-al-matricularse-en-la-casimiro-sotelo/>.

violación generalizada y sistemática del derecho a la educación de decenas de miles de estudiantes universitarios y del derecho a la libertad de cátedra y autonomía universitaria²³⁰.

C. Violaciones del derecho a la libertad de expresión y opinión

145. En su primer informe, el Grupo de Expertos determinó que, a partir de abril de 2018, como parte del cierre del espacio cívico y democrático, el Gobierno había buscado silenciar a los medios de comunicación independientes, comprendidos prensa, radio y televisión. El Grupo de Expertos determinó también que se habían cometido graves violaciones y abusos del derecho a la libertad de opinión y de expresión a través de distintos patrones, tales como censura, suspensiones de emisiones y cierre de medios, y campañas de desprestigio, estigmatización y agresiones contra periodistas²³¹.

146. En dicho informe, el Grupo de Expertos documentó el cierre arbitrario de 12 medios de comunicación pertenecientes a las diócesis católicas de Estelí y Matagalpa a principios de agosto de 2022²³². Los cierres habían sido ordenados por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), un ente descentralizado que depende directamente de la Presidencia²³³. Los bienes y equipos de estos medios fueron confiscados por las autoridades.

147. Durante este segundo periodo de investigación, el Grupo de Expertos ha continuado observando un patrón de cierres de medios de orientación religiosa. Basado en el análisis de reportes periodísticos, el Grupo de Expertos calculó que, desde 2021, las autoridades habían clausurado al menos 18 medios de comunicación de carácter religioso, cuatro canales de televisión (tres católicos y un evangélico) y 14 emisoras de radio (diez católicas y cuatro evangélicas), de alcance tanto nacional como local²³⁴. Estos cierres siguieron mayoritariamente en 2022. El Grupo registró también nuevos actos de vigilancia y hostigamiento contra medios radiales, confiscación de cuentas y censura. Asimismo, según la Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia, en marzo de 2024, medios de comunicación locales evitaron mencionar o dar cobertura periodística a las actividades religiosas de la Iglesia católica²³⁵.

148. El Grupo de Expertos también documentó un patrón de control de contenidos de las homilias y prédicas pronunciadas por los religiosos tanto en sus templos como públicamente. Los sacerdotes y otros religiosos tenían prohibido citar determinados temas, como la situación del obispo de Matagalpa Monseñor Álvarez, prohibición que las autoridades les transmitían de manera informal o a través de la vigilancia presente en los templos y gracias a la cual se grababan frecuentemente las homilias y se tomaban fotos de los sacerdotes y otros participantes²³⁶. Las grabaciones y amenazas contra quienes predicaban ocurrieron también en algunas iglesias de otras confesiones cristianas. Por ejemplo, el Grupo de Expertos supo que, en septiembre de 2023, un pastor que había

²³⁰ A/HRC/55/27, párr. 58.

²³¹ A/HRC/52/CRP.5, párr. 792.

²³² *Ibid.*, párrs. 739 y 846.

²³³ *Ibid.*, párrs. 735 y ss.

²³⁴ Fuentes confiables, "Así impacta el cierre de medios de comunicación católicos en Nicaragua", 29 de noviembre de 2023, disponible en: <https://www.fuentesconfiables.com/post/impacto-cierre-medios-catolicos-nicaragua>.

²³⁵ Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia, "Represión y problemas financieros forjan el camino hacia el abandono de la práctica periodística en Nicaragua", 10 de abril de 2024, disponible en: <https://fled.org/represion-y-problemas-financieros-provocan-el-abandono-del-periodismo-en-nicaragua/>.

²³⁶ Entrevista del Grupo de Expertos MMIV015.

mencionado en su sermón que oraría por los presos de conciencia fue amenazado por la policía en su domicilio²³⁷.

149. Una fuente del Grupo de Expertos contó:

Me ponen vigilancia policial. En la misa estaban siempre cuatro policías uniformados y un funcionario de la alcaldía que me filmaba descaradamente. Yo sabía que querían atemorizarme. Esto duró cerca de 5 semanas. El día 4 de agosto cierran las radios de las parroquias. Y toda la persecución inicia el día 5 de agosto ... Me dio temor porque pensé que me iban a detener también ...²³⁸.

150. Algunos sacerdotes fueron detenidos, condenados y luego expulsados de Nicaragua por sus intervenciones públicas y en templos. Uno de ellos fue el sacerdote Benito Enrique Martínez Gamboa, quien, en la Marcha de las Madres el 30 de mayo de 2018 en Managua, había manifestado: “Los nicaragüenses somos mayoría y tenemos corazón limpio, no las manos manchadas de sangre como otros. No se acobarden, no se acobarden, no se acobarden. ¡Viva Nicaragua! ¡Vivan las madres de los caídos del 19 [de abril]! ¡Vivan los médicos, los periodistas decentes! ¡Fuera la pareja asesina! ¡Fuera! ¡Fuera!”²³⁹.

151. Otro sacerdote detenido y expulsado en enero de 2024 había declarado en una de sus homilias en agosto de 2020:

Se construyen aquí edificios que valen 30 mil, 34 millones y el pueblo con hambre ..., pero no importa cuánto el Estado despilfarrar en su ideología y el pueblo no tiene ni medicinas en los hospitales ... Como es posible que una persona que entra y diga por los pobres, y hoy son los mayores capitalistas de nuestro país y el pueblo sigue teniendo hambre. ¿Acaso no iban a velar por los pobres?, y hoy son los que se mueven en carros de 240 mil dólares ... Países que se llaman socialistas, sus presidentes son los que acumulan mayores riquezas, y el pueblo no tiene medicina, no tiene alimento, no tiene trabajo ... Hermanos es hora de que ustedes defiendan su fe, es hora de que ustedes defiendan su Iglesia, como decía el Papa, es hora de los laicos, ... levantes sus voces en sus redes, pidan que se respete su fe ... Acaso la Iglesia no tiene el coraje, y debe ser su misión denunciar siempre la verdad y denunciar todas las injusticias que se cometen con este pueblo. Esa es la misión de la Iglesia y si la Iglesia no lo hace se vuelve cómplice²⁴⁰.

152. El obispo Isidoro Mora, también detenido y expulsado en enero de 2024, había dicho en una homilía pronunciada un día antes de su arresto: “Quisiera expresarles el saludo de la Conferencia Episcopal, estamos siempre unidos, orando por esta amada diócesis de Matagalpa, orando por Monseñor Rolando, orando por el caminar de cada uno de ustedes”²⁴¹. Ese mismo día había agradecido a Monseñor Oscar Escoto, vicario general de la diócesis de Matagalpa, quien también fue detenido y expulsado en la misma fecha.

153. Asimismo, el Grupo de Expertos ha documentado agresiones, hostigamientos y detenciones de periodistas asociados a entidades o medios cristianos, muchos de ellos vinculados a la diócesis de Matagalpa. En agosto de 2022, un camarógrafo de la Cadena TV-Merced, perteneciente a la diócesis de Matagalpa, fue detenido arbitrariamente junto a Monseñor Álvarez y otros religiosos. En diciembre de ese mismo año, se reportó la

²³⁷ Documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC388.

²³⁸ Testimonio original recabado por el ACNUDH, en archivo del Grupo de Expertos HHIV045.

²³⁹ Entrevista del Grupo de Expertos MIV015; y video del 1 de junio de 2018, disponible en: <https://www.facebook.com/vagabundonicaragua/videos/palabras-de-el-padre-enrique-mart%C3%ADnez-gamboa-al-finalizar-la-marcha-del-movimien/1686732901380528/>.

²⁴⁰ Artículo 66, “Padre Héctor Treminio critica que Ortega hable de pobres desde un Mercedes Benz de 240 mil dólares”, 3 de agosto de 2020, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YGue7YGTUfK>.

²⁴¹ Nicaragua Actual, “Obispo Isidoro Mora había pedido oraciones por Mons. Álvarez antes de ser detenido por Policía”, 21 de diciembre de 2023, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QUw4WxeKph4>.

detención de dos periodistas de la misma diócesis²⁴². En abril de 2023, el periodista Víctor Ticay, colaborador del Canal 10 (“Canal Católico”), fue detenido en la localidad de Nandaime, en el departamento de Granada, y posteriormente fue sentenciado a una pena de prisión de 8 años por los supuestos delitos de propagación de noticias falsas, conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y traición a la patria. La detención de Ticay se dio en represalia a la cobertura que había realizado de una procesión de la Semana Santa de 2023 en Nandaime, sorteando la prohibición gubernamental de hacer referencia o dar cobertura mediática a las procesiones²⁴³.

154. Organizaciones de sociedad civil han documentado también que agentes de policía prohibieron a la Iglesia Testigos de Jehová realizar actividades de estudios bíblicos. En abril de 2023, las autoridades prohibieron a miembros de esta iglesia seguir distribuyendo materiales de estudio bíblico en las calles²⁴⁴. El Grupo de Expertos también recibió información sobre las cancelaciones de actividades públicas de iglesias de otras confesiones cristianas por parte de las autoridades. Estas actividades tenían por objetivo dar gracias por la sanación y recuperación de miembros de la iglesia. En particular, en abril de 2023, funcionarios públicos y de la policía se presentaron en una de estas actividades y dijeron al pastor que debían retirarse del lugar porque este tipo de actividades estaban prohibidas en la vía pública²⁴⁵.

155. El Grupo de Expertos ha determinado, con motivos razonables para creer, que las autoridades criminalizaron el derecho a la libertad de expresión de algunos miembros de la Iglesia católica. Las autoridades también prohibieron o limitaron la difusión de información por parte de medios de comunicación propiedad de entidades religiosas, o de orientación religiosa, y agredieron y detuvieron a periodistas que trabajaban para estos medios. A través de estas acciones, las autoridades violaron el derecho a la libertad de opinión y de expresión, establecido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tanto de los periodistas como de los religiosos de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas.

156. Asimismo, ya que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de “buscar” y “recibir” informaciones, el Grupo ha determinado que las autoridades violaron el derecho a la libertad de expresión de fieles católicos y evangélicos, así como de otras personas que se informaban a través de los medios de comunicación clausurados. Estos actos, en particular el cierre de medios y la represión contra periodistas, contribuyeron al menoscabo del pluralismo y del espacio cívico en el país.

D. Violaciones del derecho a la libertad de asociación

157. En su primer informe, el Grupo de Expertos determinó que, a partir de 2021, el Gobierno había llevado a cabo cancelaciones masivas de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil, cuyos bienes fueron intervenidos y liquidados. El Grupo de Expertos concluyó, con motivos razonables para creer, que estas cancelaciones tuvieron un carácter arbitrario, estando motivadas por la finalidad de reconfigurar el espacio cívico y garantizar el monopolio del Estado de las actividades comunitarias, de desarrollo y asistencia social²⁴⁶. Varias organizaciones y fundaciones religiosas, tanto

²⁴² 100% Noticias, “Detienen a dos periodistas de la Diócesis de Matagalpa”, 12 de diciembre de 2022, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/120464-detienen-periodistas-diocesis-matagalpa/>.

²⁴³ La Prensa, “Víctor Ticay soñaba con ser periodista, ahora está detenido por cubrir una actividad religiosa en su municipio”, 14 de abril de 2023, disponible en: <https://www.laprensani.com/2023/04/14/derecho-humano-ni/3132980-victor-ticay-sonaba-con-ser-periodista-ahora-esta-detenido-por-cubrir-una-actividad-religiosa-en-su-municipio>.

²⁴⁴ Documento del Grupo de Expertos HHDOC388.

²⁴⁵ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV082.

²⁴⁶ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 832 y 833.

católicas como de otras confesiones cristianas, fueron objeto de estas cancelaciones masivas²⁴⁷.

158. Esa dinámica de cancelaciones masivas se vio facilitada con la aprobación de la Ley núm. 1115 sobre organismos sin fines de lucro en 2022. El ámbito de aplicación de la Ley núm. 1115 incluye específicamente a organizaciones que tienen como fin “ejercer el derecho a la libertad religiosa” y que pueden también llevar a cabo “actividades de carácter benéfico”²⁴⁸. La Ley núm. 1127 introdujo reformas a la Ley núm. 1115, dotando al Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, de nuevos poderes para el reconocimiento y la cancelación de la personalidad jurídica de este tipo de entidades²⁴⁹.

159. El Grupo de Expertos ha documentado que el Ministerio de Gobernación ha dejado de recibir la documentación requerida de las organizaciones o les solicitaba documentos adicionales de manera constante, forzándolas así a incumplir con sus obligaciones legales²⁵⁰. El Gobierno también recurrió a otros instrumentos legislativos para la clausura de organizaciones, como la Ley sobre lavado de activos (Ley núm. 977) y la Ley sobre agentes extranjeros (Ley núm. 1040)²⁵¹. En su primer informe, el Grupo de Expertos ya determinó que estas normas son violatorias del derecho internacional de los derechos humanos porque restringen de forma desproporcionada la libertad de asociación²⁵².

160. El Grupo de Expertos ha continuado registrando cancelaciones de la personalidad jurídica de organizaciones y fundaciones de carácter religioso. Por ejemplo, el 12 de octubre de 2022, 51 organizaciones internacionales sin fines de lucro fueron canceladas, entre las cuales 25 eran organizaciones de carácter religioso, incluso, por ejemplo, la Asociación Iglesia Wesleyana de Nicaragua²⁵³. Ciertas de estas organizaciones prestaban ayuda humanitaria en Nicaragua. Según el Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua nunca más”, entre 2018 y 2023, el Gobierno canceló la personalidad jurídica de un total de 342 organizaciones y fundaciones de carácter religioso, lo que representa el 9 por ciento del total de organizaciones sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue cancelada durante este periodo.

161. La gran mayoría de estas organizaciones de carácter religioso (75 por ciento) estaban asociadas a distintas iglesias o congregaciones evangélicas (256), la Iglesia católica (43) e iglesias o congregaciones de otras confesiones religiosas (43)²⁵⁴. Según el Colectivo, el alto número de organizaciones evangélicas canceladas pudo deberse al hecho de que el evangelismo se compone de una pluralidad de confesiones, en contraste con la estructura jerarquizada de la Iglesia católica²⁵⁵.

²⁴⁷ *Ibid.*, párr. 835.

²⁴⁸ Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, Ley núm. 1115, adoptada el 31 de marzo de 2022, publicada en *La Gaceta* núm. 66, art. 11(1).

²⁴⁹ Ley de Reformas y Adiciones a la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley núm. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, adoptada el 11 de agosto de 2022, publicada en *La Gaceta* núm. 152.

²⁵⁰ A/HRC/52/CRP.5, párr. 832.

²⁵¹ *Ibid.*, párrs. 169 y ss.

²⁵² *Ibid.*, párrs. 690 y ss.

²⁵³ Christian Solidarity Worldwide, documento en archivo del Grupo de Expertos HHD0C383; Acuerdo Ministerial núm. 09 de 2022, publicado en *La Gaceta* núm. 191.

²⁵⁴ Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua nunca más”, “Cierre del espacio cívico y criminalización del ejercicio de la ciudadanía”, diciembre de 2023, pág. 21.

²⁵⁵ *Ibid.*

de mayo de 2023²⁶⁶. Después de casi tres décadas de presencia en Nicaragua, la asociación administraba 27 iglesias y varios proyectos humanitarios, incluido el orfanato Casa Bernabé²⁶⁷. El 16 de enero de 2024, el Gobierno canceló la personalidad jurídica de varias organizaciones e iglesias de otras confesiones cristianas, como la Asociación Misión Pentecostés Jehová Proveerá, la Asociación Misión Apostólica Evangelística y Profética, la Fundación Iglesia Familiar Nueva Restauración y la Asociación Misiones Trasmundiales de Nicaragua²⁶⁸. El 20 de diciembre de 2023, también fue cancelada la personería jurídica de la iglesia Puerta de la Montaña, la Asociación Ministerio Internacional Berea (pentecostal) y la Asociación Ministerio Internacional Creciendo en Gracia, entre otras²⁶⁹. La personería jurídica de las iglesias de otras confesiones cristianas fue cancelada por la capacidad de movilización social que éstas tenían, incluso después de las convocatorias de grandes y masivos eventos religiosos, los cuales no comportaban ninguna crítica a las acciones del Gobierno²⁷⁰.

166. Los bienes de todas las organizaciones cuya personalidad jurídica había sido cancelada fueron intervenidos y liquidados por las autoridades, lo que condujo a la confiscación masiva de fondos, propiedades inmuebles y otros bienes. En consecuencia, sus obras de beneficencia, las cuales comprendían escuelas, asilos, orfanatos y comedores, se vieron obligadas a cerrar y sus trabajadores fueron despedidos. El Grupo de Expertos ha documentado que, en algunos casos, por previsión de su posible confiscación y con miras a salvaguardar su patrimonio, algunas organizaciones religiosas solicitaron su disolución voluntaria²⁷¹. En el supuesto de disoluciones voluntarias, el reglamento de la Ley núm. 1115 prevé que el destino del patrimonio será “conforme lo establecido en su Acta Constitutiva y Estatutos”²⁷² y que, “en el caso de organizaciones extranjeras, su patrimonio no podrá ser distribuido entre sus miembros, éste deberá ser donado a otro organismo con fines similares; y si nada se hubiere dispuesto sobre ello en su acta constitutiva o estatutos, pasarán a ser propiedad del Estado de Nicaragua”²⁷³. Sin embargo, el Grupo de Expertos ha registrado al menos un caso, el de la comunidad de las Hermanas Trapenses, en el que el Gobierno confiscó los bienes de la comunidad, incluyendo su convento ubicado en el municipio de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, a pesar de la disolución voluntaria solicitada por la comunidad²⁷⁴.

167. En línea con sus determinaciones previas, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que, al menos en un número significativo de los casos, la cancelación de las personerías jurídicas de organizaciones sin fines de lucro de naturaleza cristiana fue arbitraria debido a la falta de garantías al debido proceso. Las nuevas cancelaciones de

²⁶⁶ Acuerdo Ministerial núm. 80 de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 88.

²⁶⁷ Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua “Nicaragua nunca más”, “Cierre del espacio cívico y criminalización del ejercicio de la ciudadanía”, pág. 21.

²⁶⁸ Acuerdo Ministerial núm. 3 de 2024, publicado en *La Gaceta* núm. 07.

²⁶⁹ Acuerdo Ministerial núm. 117 de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 231.

²⁷⁰ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV054; y Puerta de la Montaña, “Resumen Cruzadas Buenas Nuevas Nicaragua 2023”, 20 de mayo de 2023, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IS4Wn7eZ1s8>.

²⁷¹ Confidencial, “Oenegés optan por “disoluciones voluntarias” ante cacería del régimen”, 29 de marzo de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/oeneges-optan-por-disoluciones-voluntarias-ante-caceria-del-regimen/>.

²⁷² Decreto Presidencial núm. 01-2023, Reglamento de la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, aprobado el 16 de febrero de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 31, art. 47.

²⁷³ *Ibid.*, art. 20.

²⁷⁴ 100%Noticias, “Dictadura en Nicaragua confisca monasterio de monjas trapenses”, 11 de abril de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/123122-monjas-trapenses-denuncian-confiscacion-nicaragua/>.

organizaciones de carácter religioso, tras los cierres masivos del año 2022, confirmaron la existencia de una estrategia deliberada por parte de las autoridades dirigida a reconfigurar el espacio cívico, garantizar el monopolio del Estado sobre las actividades comunitarias, de desarrollo y asistencia social, y reforzar los vínculos clientelares²⁷⁵. El cierre de algunas organizaciones católicas también denota una clara intencionalidad del Gobierno de silenciar las voces críticas, o percibidas como tales. En el caso de las organizaciones de naturaleza evangélica, el Gobierno buscó anular la capacidad de convocatoria social autónoma de muchas de ellas, pese a que, en muchos casos, no manifestaban abiertamente una posición crítica contra el Gobierno.

168. En consecuencia, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado violó, de forma sistemática y generalizada, el derecho a la libertad de asociación establecida en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de los miembros de las organizaciones sin fines de lucro de carácter religioso. Estas violaciones van más allá de las cancelaciones no voluntarias de la personalidad jurídica de organizaciones y comprenden casos en los que los miembros de las propias organizaciones se vieron obligados a solicitar su disolución por temores fundados a perder su patrimonio y/o a ser perseguidos y detenidos.

E. Incitación a la discriminación, hostilidad y violencia

169. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos determinó que, desde 2018, las autoridades del Estado habían incitado a la discriminación, hostilidad y violencia contra la Iglesia católica y el clero a través de discursos de odio²⁷⁶ y campañas de difamación²⁷⁷. Estos se promovieron a partir de expresiones públicas pronunciadas por las autoridades, especialmente el Presidente y la Vicepresidenta, así como por otras personas afines al Gobierno y con reconocimiento público, y reproducidas a través de medios de comunicación oficialistas. El Grupo ha determinado que estos pronunciamientos coincidieron con la perpetración de acciones violentas contra las iglesias y parroquias, así como contra sacerdotes, religiosos, laicos y feligreses, por agentes de policía, grupos armados progubernamentales y personas afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional, entre otros²⁷⁸.

170. El discurso del Presidente Ortega del 19 de julio de 2018, con motivo de la celebración del 39º aniversario del triunfo de la Revolución Sandinista, en el que acusó a los obispos de “golpistas”, fue la primera muestra de un patrón de hostilidad que condujo a convertir en objetivos de persecución a sacerdotes y obispos de la Iglesia católica. Desde entonces, tanto el Presidente como la Vicepresidenta han pronunciado numerosos discursos de este tipo, tachando a los miembros del clero de “hijos del demonio”, “terroristas”, “retrasados”, “atrasados”, “masacradores de la paz”, entre otros.

171. Según un informe analizado por el Grupo de Expertos, entre abril de 2018 y agosto de 2023, se identificaron más de 60 expresiones verbales y escritas que incitaron a la discriminación, hostilidad y violencia contra la Iglesia católica²⁷⁹. El Grupo de Expertos analizó 22 discursos con estas características pronunciados tanto por el Presidente como

²⁷⁵ A/HRC/52/CRP.5, párr. 834.

²⁷⁶ A efectos de este documento de sesión, se entiende por discurso de odio “cualquier tipo de comunicación oral, escrita o de comportamiento que ataque o utilice un lenguaje peyorativo o discriminatorio con referencia a una persona o un grupo en función de lo que son, es decir, en función de su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, sexo u otro factor de identidad” (ver “Estrategia y plan de acción de las Naciones Unidas contra la incitación al odio”, 2019, pág. 2).

²⁷⁷ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 754 a 755.

²⁷⁸ *Ibid.*, párr. 758.

²⁷⁹ Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril de 2018 - agosto de 2023) – IV Entrega”, págs. 15, 26, 28, 40, 46 y 54.

por la Vicepresidenta y otras autoridades, así como por personas afines al Gobierno²⁸⁰. Muchos de estos discursos fueron transmitidos a través de canales de televisión oficiales, como el Canal 4, el Canal 6 y el Canal 8, y por el medio de comunicación digital oficialista El 19 Digital. El Grupo de Expertos no ha identificado este tipo de discursos dirigidos hacia otras confesiones cristianas y religiones en Nicaragua, pese a que algunos de sus miembros también fueron víctimas de violaciones de sus derechos humanos.

172. El Grupo de Expertos ha determinado que algunos de estos discursos contra religiosos católicos pudieron haber sido consecuencia de los comunicados críticos contra el

²⁸⁰ El 19 Digital, “Daniel y Rosario en Acto del 39 Aniversario de la Revolución (19 de julio de 2018)”, 20 de julio de 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:79267-daniel-y-rosario-en-acto-del-39-aniversario-de-la-revolucion-19-de-julio-de-2018>; Mohhally Renk Becca, “Cómo el pueblo nicaragüense está castigando a sus sacerdotes golpistas”, 13 de diciembre de 2021, disponible en: <https://nicaraguasandino.com/como-el-pueblo-nicaragüense-esta-castigando-a-sus-sacerdotes-golpistas/>; El 19 Digital, “Wilfredo Navarro: Vamos a saltar el bache creado por los golpistas”, 17 de julio de 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:79140-wilfredo->; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias”, 24 de febrero del 2020, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:100474-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-24-de-febrero-del-2020>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (14-05-20)”, 14 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:103359-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-14-05-20>; Nicaragua Actual, “Absalón Pastora dice que ya no es católico y acusa a obispos de ser cabecillas del supuesto ‘golpe de Estado’”, 24 de agosto de 2020, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=L02a3Bh01bo&t=31s>; Canal 6, “Discurso del Presidente Comandante Daniel Ortega en la XX Cumbre del ALBA-TCP”, 14 de diciembre de 2021, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KESsvQOnt9Q>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (10-06-21)”, 10 de junio de 2021, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:117031-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-10-06-21>; Cparlamentonic, “Discurso Cmdte. Daniel Ortega por el 41 aniversario de fundación de la Fuerza Naval”, 13 de agosto de 2021, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=5XOr710XiyY>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (27-09-21)”, 27 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:120973-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-27-09-21>; Canal 4, “Mensaje del Presidente-Comandante Daniel a las Familias Nicaragüenses”, 5 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.canal4.com.ni/mensaje-presidente-comandante-daniel-ortega-familias-nicaragüense/>; Canal 4, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (14-12-21)”, 15 de diciembre de 2021, disponible en: <https://www.canal4.com.ni/vicepresidenta-nicaragua-rosario-murillo-14-diciembre-2021/>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (24-01-22)”, 24 de enero de 2022, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:124737-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-24-01-22>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (04-04-22)”, 4 de abril de 2022, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:126928-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-04-04-22>; Canal 4, “Presidente-Comandante Daniel en el Acto sobre el Histórico Triunfo de Nicaragua en la CIJ”, 22 de abril de 2022, disponible en: <https://www.canal4.com.ni/presidente-comandante-daniel-en-el-acto-sobre-el-historico-triunfo-de-nicaragua-en-la-cij/>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (16-01-24)”, 16 de enero de 2024, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148356-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-16-01-24>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (12-12-23)”, 12 de diciembre de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:147464-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-12-12-23>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (27-12-23)”, 27 de diciembre de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:147889-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-27-12-23>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (10-01-24)”, 10 de enero de 2024, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148163-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-10-01-24>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (03-01-24)”, 3 de enero de 2024, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148020-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-03-01-24>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (19-10-23)”, 19 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:145770-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-19-10-23>; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (02-01-24)”, 2 de enero de 2024, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148002-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-02-01-24>.

Gobierno que emitió, en su momento, la Comisión de Justicia y Paz de la arquidiócesis de Managua. Algunos de estos comunicados hicieron alusión a la crisis política y económica que atravesaba el país²⁸¹; otros se refirieron explícitamente a la situación de los derechos humanos y la falta de garantías para las elecciones²⁸², las detenciones de candidatos presidenciales y de activistas políticos²⁸³, las amenazas contra la Iglesia católica²⁸⁴ o la criminalización del uso de la bandera nacional azul y blanco²⁸⁵.

173. Por ejemplo, en su comunicado del 10 de agosto de 2021, la Comisión de Justicia y Paz de la arquidiócesis de Managua afirmó que: “el pueblo nicaragüense, que tiene derecho a optar por diferentes opciones políticas, se encuentra impedido de expresar sus simpatías, votando en las elecciones de noviembre ... porque los candidatos de la oposición han sido forzosamente excluidos de la contienda al privarlos de libertad y quitarles sus derechos ciudadanos”²⁸⁶. Según la Comisión: “[e]l proceso electoral que debería ser una fiesta cívica se vive con temor e incertidumbre porque no existen condiciones para unas elecciones democráticas”²⁸⁷.

174. El 14 de agosto de 2021, en el acto de celebración del 41º aniversario de la Fuerza Naval de Nicaragua, el Presidente Ortega manifestó que: “[a]lgunos curas que son hijos del demonio, no son hijos de Dios ¡Son hijos del demonio esos curas!”. Mientras que la Vicepresidenta Murillo llamó a los sacerdotes “hijos del diablo”²⁸⁸.

175. El Grupo de Expertos ha determinado también que algunos de los discursos en contra de la Iglesia fueron pronunciados días después de que algunos sacerdotes y obispos hubieran criticado la posición del Gobierno en sus homilias. Por ejemplo, en su homilía del 26 de septiembre de 2021, Monseñor Rolando Álvarez manifestó:

Cuánta necesidad de libertad interior tenemos en Nicaragua, libertad interior para reconocer que no solo los de mi lado, de mi grupo, de mi partido, tienen la razón o más aún la verdad ..., libertad interior para abrir las cárceles a las ideas de los otros y no tener miedo al diálogo ..., libertad interior para no tener miedo al poder o apegarse, aferrarse a él, libertad interior para permitirle al otro expresar libremente sus ideas, libertad interior para permitirle al otro que manifieste sus ideas sin miedo a lo que vendrá, libertad interior para comprender que Nicaragua es de todos, que Nicaragua somos todos ...²⁸⁹.

Al día siguiente, como aparente respuesta a este discurso, la Vicepresidenta dijo:

²⁸¹ Comisión de Justicia y Paz de la arquidiócesis de Managua, “Mensaje de la Comisión de Justicia y Paz No 2”, 4 de noviembre de 2019, documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC172, y “Mensaje de la Comisión de Justicia y Paz No 24”, 13 de septiembre de 2021, documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC167.

²⁸² Comisión de Justicia y Paz de la arquidiócesis de Managua, “Mensaje de la Comisión de Justicia y Paz No 5”, 10 de febrero de 2020, documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC174.

²⁸³ Comisión de Justicia y Paz de la arquidiócesis de Managua, “Mensaje de la Comisión de Justicia y Paz No 25”, 15 de octubre de 2021, documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC171.

²⁸⁴ Comisión de Justicia y Paz de la arquidiócesis de Managua, “Mensaje de la Comisión de Justicia y Paz No 23”, 10 de agosto de 2021, documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC168.

²⁸⁵ Comisión de Justicia y Paz de la arquidiócesis de Managua, “Mensaje de la Comisión de Justicia y Paz No 12”, 7 de septiembre de 2020, documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC167.

²⁸⁶ Comisión de Justicia y Paz de la arquidiócesis de Managua, “Mensaje de la Comisión de Justicia y Paz No 23”, 10 de agosto de 2021.

²⁸⁷ *Ibid.*

²⁸⁸ Cparlamentonic, “Discurso Cmdte. Daniel Ortega por el 41 aniversario de fundación de la Fuerza Naval”.

²⁸⁹ Canal Católico de Nicaragua, “Homilía XXVI Domingo TO Mons Rolando Alvarez 26 09 2021”, 27 de septiembre de 2021, video disponible en: https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=ql-Um_nzUq8.

Dios provee, y provee Caminos de Concordia ... Caminos donde no se imponen esas voces altisonantes, nada propias de Seres que dicen ser, no sólo Creyentes, sino Pastores. ¿Quién...? ¿Qué Pastor en este Plano...? Bueno, no puedo decir qué Pastor, porque hemos conocido Pastores y Pastores y Pastores que han alzado sus manos promoviendo discordia, división y respaldando crímenes de odio en este País ... Qué Pastores que han sido Protagonistas de soberbia y de crímenes de odio, porque han bendecido a los criminales y a los terroristas y les han patrocinado ...²⁹⁰.

176. El Grupo de Expertos también ha documentado varios discursos pronunciados por la Vicepresidenta en el marco de las detenciones arbitrarias masivas de sacerdotes y seminaristas entre octubre de 2023 y enero de 2024. En estos, tildó a los religiosos de “diabólicos” y “agentes del mal” y los culpó de realizar acciones de “terrorismo espiritual”²⁹¹.

177. El 4 de octubre de 2021, en su primer discurso de campaña electoral previo a las elecciones del 7 de noviembre, el Presidente Ortega se refirió a los obispos como “terroristas”, declarando que: “Esos obispos son terroristas también, claro que son terroristas. En otros países estarían juzgados ya”. Haciendo referencia a la propuesta de los obispos presentada en el Diálogo Nacional, el Presidente dijo que, en su documento, los obispos “no pedían, exigían el retiro de todas las autoridades y que se instalaran los terroristas en el Gobierno al servicio de los yanquis”²⁹².

178. El 8 de octubre de 2021, Monseñor Carlos Avilés manifestó que estas palabras eran una propaganda mediática para desprestigiar a la Iglesia católica y en especial a los obispos de Nicaragua que eran quienes habían ayudado al pueblo y dicho la verdad. Asimismo, declaró que el pueblo de Nicaragua era, en su mayoría, católico y escuchaba a los sacerdotes. Agregó que la Iglesia había sido víctima de acoso y persecución. Sobre las elecciones, Monseñor Avilés afirmó que la Comisión de Justicia y Paz había venido manifestando que no había condiciones para las elecciones, que la Iglesia venía educando a las personas desde hace muchos años y que cada quien sabía qué debía hacer frente a los comicios²⁹³.

179. El Grupo de Expertos también ha documentado varias campañas de difamación o desprestigio contra miembros individuales del clero promovidas por personas afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional, medios de comunicación oficialistas y las autoridades. Este fue el caso, por ejemplo, de la campaña de desprestigio contra el párroco de Masaya Harving Padilla, al que se asoció con el secuestro y asesinato de un policía cuyo cuerpo había sido quemado durante las protestas de abril de 2018. El 16 de julio de 2018, el Canal 4 reprodujo un audio en el que, supuestamente, el párroco alentaba a las personas manifestantes a retener a los “paramilitares” y a no subir fotos a las redes sociales del “paramilitar quemado”²⁹⁴.

180. El 13 de diciembre de 2021, se publicó un blog titulado “Cómo el pueblo nicaragüense está castigando a sus sacerdotes golpistas” en el que se volvió a nombrar el caso del párroco Padilla, acusándolo de dirigir una “banda terrorista que torturó al policía y

²⁹⁰ El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (27-09-21)”, 27 de septiembre de 2021.

²⁹¹ El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (12-12-23)”, 12 de diciembre de 2023; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (27-12-23)”, 27 de diciembre de 2023; El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (03-01-24)”, 3 de enero de 2024.

²⁹² Confidencial, “Daniel Ortega acusa: ‘Obispos son terroristas’”, 5 de octubre de 2021, disponible en: <https://confidencial.digital/politica/daniel-ortega-acusa-obispos-son-terroristas/>.

²⁹³ CNN, “Iglesia católica de Nicaragua: ‘No hay condiciones para una elección’”, 8 de octubre de 2021, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=biSQf50-GhQ>.

²⁹⁴ Canal 4, “Rito satánico: cura Harvin Padilla cómplice de asesinato y quema de oficial de policía en Masaya”, 16 de julio de 2018, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=EqXGijIjSo2o>.

le prendió fuego estando todavía vivo”²⁹⁵. Este artículo fue reproducido en varios medios oficialistas²⁹⁶ y blogs de personas afines al Gobierno²⁹⁷.

181. El 14 de diciembre de 2021, el caso fue mencionado por el Presidente Ortega en el marco de su participación en la X Cumbre de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP). El Presidente se refirió a los “[c]entenarios de jóvenes asesinados y quemados por terroristas que ya se imaginaban que derrocaban al Gobierno. Y curas y obispos celebrando estos crímenes horribles. Curas grabados ahí cuando les aconsejaban a los terroristas que los cadáveres de los compañeros que habían sido quemados, los fueran a lanzar a un excusado. Dicho por el cura, dicho por los obispos, en nombre de Dios”²⁹⁸.

182. A causa de estas referencias públicas, Padilla fue víctima de actos de hostigamiento, incluso el asedio de su parroquia²⁹⁹. El 15 de febrero de 2023, el párroco fue privado de su nacionalidad por el supuesto delito de traición a la patria, tras lo cual tuvo que abandonar el país³⁰⁰.

183. Los sacerdotes fueron tachados de golpistas a partir de 2018³⁰¹, pero, con el paso del tiempo, las alusiones públicas y campañas de desprestigio empezaron a cuestionar la moralidad de sacerdotes individuales. Ese fue el caso del sacerdote Iván Montesinos, un párroco de Sébaco, departamento de Matagalpa, quién fue detenido el 23 de mayo de 2023 y acusado de haber cometido “actos que menoscaban la independencia, la soberanía y la autodeterminación de la Nación”³⁰². En una nota publicada a los pocos días de su detención, la Policía Nacional afirmó que el sacerdote “se encontraba en actitud sospechosa, en estado de ebriedad y en compañía de una joven”³⁰³. Este sacerdote fue expulsado al Vaticano el 19 de octubre de 2023, junto a once sacerdotes más.

²⁹⁵ Becca Mohhally Renk, “Cómo el pueblo nicaragüense está castigando a sus sacerdotes golpistas”, 13 de diciembre de 2021.

²⁹⁶ El 19 digital, “Cómo el pueblo nicaragüense está castigando a sus sacerdotes golpistas, No vamos a ir a misa”, 11 de diciembre de 2021, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:123724-no-vamos-a-ir-a-misa>; y Canal 4, “No vamos a ir a misa’ Cómo el pueblo nicaragüense está castigando a sus sacerdotes golpistas”, 11 de diciembre de 2021, disponible en: <https://www.canal4.com.ni/no-vamos-ir-misa-asi-pueblo-nicaragüense-castiga-sacerdotes-golpistas/>.

²⁹⁷ Agaton, “No vamos a ir a misa’ Cómo el pueblo nicaragüense está castigando a sus sacerdotes golpistas”, 11 de diciembre de 2021.

²⁹⁸ Canal 6, “Discurso del presidente comandante Daniel Ortega en la XX Cumbre del ALBA-TCP”, 14 de diciembre de 2021.

²⁹⁹ El 19 Digital, “Cura es cómplice de terroristas que asesinaron a Sub Oficial”, 16 de julio de 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:79096-cura-es-complice-de-terroristas-que-asesinaron-a-sub-oficial>; 100%Noticias, “Sacerdote de Masaya denuncia que policía sandinista bloquea acceso al templo por colecta de útiles escolares”, 23 de enero de 2020, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/98125-sacerdote-de-masaya-denuncia-que-policia-sandinista/>; y Confidencial, “Sacerdotes sacan al padre Harving Padilla de templo asediado en Masaya”, 24 de mayo de 2022, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/sacerdotes-sacan-al-padre-harving-padilla-de-templo-asediado-en-masaya/>.

³⁰⁰ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV026; documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC362; y Confidencial, “Sacerdote Harving Padilla sale de Nicaragua tras más de dieciséis meses de reclusión”, 6 de octubre de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/sacerdote-harving-padilla-sale-de-nicaragua-tras-mas-de-dieciseis-meses-de-reclusion/>.

³⁰¹ Entrevista del Grupo de Expertos AAIV048.

³⁰² Ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz, Ley núm. 1055 (2020), art. 1.

³⁰³ Policía Nacional, “Nota de Prensa 009-2023”, 25 de mayo de 2023, documento en archivo del Grupo de Expertos HHDOC198.

184. En virtud de lo anterior, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua violó de forma sistemática y generalizada el artículo 20(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece la prohibición de toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. En este sentido, el Grupo observa que estas violaciones han contribuido a generar un clima de desinformación y hostilidad hacia la Iglesia católica, considerada como una voz crítica del Gobierno.

F. Amenazas, hostigamiento y agresiones físicas

185. El Grupo de Expertos ha continuado documentando casos de amenazas, hostigamiento y agresiones contra la integridad física de miembros de la Iglesia católica, los cuales confirman la persistencia del patrón identificado en su primer informe³⁰⁴. Según la información recibida por el Grupo, entre abril de 2018 y agosto de 2023, se identificaron por lo menos 101 casos de amenazas a la integridad física y mental de representantes y feligreses de la Iglesia católica³⁰⁵ cometidas tanto por agentes del Estado como por grupos armados progubernamentales y turbas sandinistas³⁰⁶. Entre los hechos documentados, se encuentran los siguientes: amenazas verbales de muerte³⁰⁷; pintas en las paredes de las parroquias con mensajes amenazantes³⁰⁸; amenazas con armas largas por grupos progubernamentales; intentos de secuestro por parte de personas encapuchadas; agresiones físicas por parte de agentes policiales³⁰⁹, incluido en contra de una religiosa³¹⁰; disparos contra un vehículo en el que se trasladaba un sacerdote³¹¹; una agresión con ácido a un sacerdote mientras ofertaba una misa³¹², y amenazas de criminalización y detención³¹³.

186. A partir de 2019, el patrón de amenazas a la integridad personal también empezó a incluir agresiones y hostigamientos a feligreses, infiltración de policías vestidos de civil en las misas³¹⁴, presencia de funcionarios públicos de las alcaldías municipales en las misas

³⁰⁴ A/HRC/52/CRP.5, párr. 838.

³⁰⁵ Martha Patricia Molina, "Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?" (abril de 2018- agosto de 2023) - IV Entrega", págs. 277 a 308.

³⁰⁶ A/HRC/52/CRP.5, párr. 227(a).

³⁰⁷ La Prensa, "Turbas Orteguistas asedian y ofenden a Sacerdote en Corinto, Chinandega", 20 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.laprensani.com/2018/08/20/departamentales/2462008-turbas-orteguistas-asedian-a-sacerdote-en-corinto-chinandega>.

³⁰⁸ Testimonio original recabado por el ACNUDH en el archivo del Grupo de Expertos HHIV045.

³⁰⁹ Artículo 66, "Comisionado Ramón Avellán golpea al sacerdote Edwin Román, en Masaya", 9 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.articulo66.com/2018/09/09/comisionado-ramon-avellan-golpea-al-sacerdote-edwin-roman-masaya/>.

³¹⁰ Este hecho fue denunciado por la arquidiócesis de Managua en un comunicado de prensa con fecha 18 de noviembre de 2019 (documento en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C121).

³¹¹ Religión Digital, "Nicaragua: más hostigamientos contra sacerdotes", 24 de septiembre de 2018, disponible en: [Nicaragua: más hostigamientos contra sacerdotes \(religiondigital.org\)](http://religiondigital.org).

³¹² La Prensa, "Padre Mario Guevara en estado grave, tras ataque con ácido en la Catedral de Managua, según fuente eclesíastica", 17 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.laprensani.com/2018/12/17/politica/2506598-padre-mario-guevara-en-estado-grave-tras-ataque-con-acido-en-la-catedral-de-managua-segun-fuente-eclasiastica>.

³¹³ Nicaragua Actual, "Resguardan a sacerdote de Masaya ante amenazas de detención de la Policía Sandinista", 24 de marzo de 2023, disponible en: <https://nicaraguaactual.tv/resguardan-sacerdote-masaya-amenazas-detencion-policia-sandinista/>.

³¹⁴ *Ibid.*

para acosar a los sacerdotes y asistentes con filmaciones y fotografías³¹⁵ y amenazas a través de grupos de WhatsApp de personas católicas³¹⁶. Se registraron también operativos de vigilancia policial en casas parroquiales³¹⁷ y en las casas de familiares de sacerdotes³¹⁸. Algunos de los actos de vigilancia fueron perpetrados por representantes de los Consejos del Poder Ciudadano³¹⁹ de los barrios donde se encuentran ubicadas las parroquias³²⁰.

187. Las víctimas de estas amenazas fueron principalmente sacerdotes considerados opositores o percibidos como tales, incluso algunos clérigos que participaron activamente en las manifestaciones de 2018 o apoyaron a los manifestantes con alimentación, medicamentos y otros recursos³²¹. También fueron amenazados sacerdotes que pedían la liberación de Monseñor Rolando Álvarez e invitaban a los feligreses a sumarse a jornadas de oración³²².

188. Como relató un sacerdote entrevistado por el Grupo de Expertos: “Cada día aumentaba más la persecución. A mí como a otros sacerdotes, se nos infiltraban gente del Gobierno durante nuestras homilias. En mi caso todos los días me visitaban policías vestidos de civil. Esto sucedió después que lo pusieron preso a Monseñor Álvarez...”³²³. El sacerdote también relató intimidaciones a los feligreses que participaban en actividades de su parroquia: “En una reunión con la juventud pastoral, dos muchachas de la pastoral también sufrieron el acoso de la policía. Al terminar el encuentro en la parroquia y al salir las jóvenes, les dije que tuvieran cuidado y después fueron interceptadas por dos policías al bajarse del autobús. Fueron interrogadas sobre quienes eran, de qué grupo hacían parte y en qué evento habían participado”³²⁴.

189. El Grupo de Expertos registró también casos de asaltos a iglesias católicas como forma de intimidación contra religiosos y feligreses durante la celebración de cultos³²⁵. Según relató una fuente entrevistada por el Grupo:

En agosto de 2018 llegaron los policías, las turbas sandinistas y los paramilitares a mi parroquia. Las turbas llegaron armadas de palos, machetes, armas blancas. Los paramilitares usaban rifles. El ejército y la policía tenían las mismas armas que los paramilitares. Ellos quisieron entrar a la parroquia. Los feligreses lograron cerrar las

³¹⁵ Testimonio original recabado por el ACNUDH en el archivo del Grupo de Expertos HHIV045; Despacho 505, “Los feligreses de San Pedro en Diriá expulsan del templo a miembros de la Policía Orteguista”, 17 de julio de 2023, disponible en: <https://www.despacho505.com/feligreses-expulsan-a-miembros-de-la-policia-orteguista-del-templo-de-diria/>; y COPE, “El control a la Iglesia de Nicaragua: Graban las homilias y si critican al régimen, les expulsan”, 18 de agosto de 2023, disponible en: https://www.cope.es/religion/hoy-en-dia/iglesia-universal/noticias/control-iglesia-nicaragua-graban-las-homilias-critican-regimen-les-expulsan-20230818_2860171.

³¹⁶ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV027.

³¹⁷ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV026; Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril de 2018-agosto de 2023) - IV Entrega”, págs. 215 a 218.

³¹⁸ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV027 y HHIV052.

³¹⁹ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 89, 245, 761, 762 y 1212.

³²⁰ Entrevista del Grupo de Expertos MMIV027.

³²¹ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV027.

³²² La Prensa, “Policía amenazó con detener al Padre Pedro Méndez de Monimbó”, 24 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.laprensani.com/2023/03/24/politica/3124445-policia-intento-secuestrar-al-sacerdote-pedro-mendez-de-monimbo>.

³²³ Entrevista del Grupo de Expertos MMIV027.

³²⁴ *Ibid.*

³²⁵ Entrevista del Grupo de Expertos MMIV024.

puertas, algunos salieron golpeados y otros los detuvieron. Luego esos grupos pasaban por la iglesia, se quedaban en la calle, pero desde la calle, cuando yo estaba en el atrio, me apuntaban con rifles y pistolas como diciéndome que me iban a matar³²⁶.

190. Otro sacerdote entrevistado por el Grupo de Expertos describió el asedio que sufrió su parroquia en 2022:

[Ese año] arreció la persecución contra mí. No me dejaban salir de la parroquia, ponen un cordón policial, no permitían que me pasaran medicinas ni alimentos. Me encontraba con una persona cercana. Varias veces salía al atrio de la iglesia y preguntaba qué porque no me dejaban salir y dijeron que eran órdenes superiores. Había turnos de policías que eran muchos más violentos, incluso el Comisionado [jefe de la policía] hizo gestos amenazadores y fue violento contra mi persona³²⁷.

191. Además, un informe de la sociedad civil documentó 12 agresiones a la integridad personal de miembros de iglesias o congregaciones evangélicas entre abril de 2018 y agosto de 2023³²⁸. Éstas se dieron a través de amenazas en redes sociales³²⁹, amenazas verbales³³⁰, agresiones físicas³³¹, acosos a las viviendas de los pastores³³² y pintas en las paredes de los templos con mensajes amenazantes³³³.

192. Con base en los testimonios y la información recabados, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las autoridades del Estado y personas afines al Gobierno, incluso miembros de los Consejos del Poder Ciudadano y de grupos armados progubernamentales, continuaron cometiendo violaciones y abusos del derecho a la integridad física y mental de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas en contravención del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos actos, dirigidos contra personas consideradas como voces críticas u opositoras al Gobierno, generaron un clima de terror para las víctimas y sus entornos cercanos, al sentirse constantemente vigilados y en riesgo permanente de ser arrestados y encarcelados.

G. Detención arbitraria y violaciones del derecho al debido proceso y a un juicio justo

193. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos determinó que las autoridades de Nicaragua habían instrumentalizado el derecho penal y el sistema de justicia para detener arbitrariamente y perseguir por la vía penal a personas opositoras o percibidas como tales, entre las que se encontraban sacerdotes y otros

³²⁶ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV026.

³²⁷ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV026.

³²⁸ Martha Patricia Molina, "Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?" (abril de 2018-agosto de 2023) - IV Entrega", págs. 2, 3, 5 y ss., ver además apartado "Sistematización de hostilidades a la Iglesia Cristiana Evangélica nicaragüense"; y Expediente Público, "De protestantes, casi nada: dogmas y miedo dominan a la comunidad evangélica de Nicaragua", 18 de agosto de 2022.

³²⁹ La Prensa, "El pecado del Pastor Rudy Palacios", 15 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.laprensani.com/2018/10/15/nacionales/2484333-el-pecado-del-pastor-evangelico-rudy-palacios>.

³³⁰ El Nuevo Diario, "Familia de pastor evangélico excarcelado denuncia amenazas y asedio", 5 de julio de 2019, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jmta7WDiQ7E>.

³³¹ Confidencial, "Fanáticos orteguistas apedrean y hieren a dos opositores en Masaya", 11 de octubre de 2020, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/fanaticos-orteguistas-apedrean-y-hieren-a-dos-opositores-en-masaya/>.

³³² Martha Patricia Molina, "Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?" (abril de 2018-agosto de 2023) - IV Entrega", págs. 17 a 19, y apartado "Sistematización de hostilidades a la Iglesia Cristiana Evangélica nicaragüense".

³³³ La Prensa, "El pecado del Pastor Rudy Palacios", 15 de octubre de 2018.

miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas³³⁴. El Grupo de Expertos ha continuado documentando detenciones arbitrarias de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, las cuales se acentuaron a partir de febrero de 2023.

1. Evolución de patrones

194. El Grupo de Expertos documentó 73 casos de detenciones arbitrarias de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas (69 hombres y 4 mujeres) que tuvieron lugar entre abril de 2018 y marzo de 2024. No obstante, la cifra total podría ser más alta. Entre las personas detenidas se encontraban sacerdotes, pastores y miembros de iglesias evangélicas, seminaristas, personas laicas que realizaban trabajo periodístico y/o artístico en defensa de los derechos humanos en organizaciones religiosas y feligreses.

195. El Grupo de Expertos documentó las detenciones de tres sacerdotes, dos pastores evangélicos y dos feligreses en 2018. Estas estuvieron relacionadas con su participación en las protestas de abril y mayo del mismo año³³⁵. En 2022, el Grupo de Expertos también registró 17 detenciones de miembros de la Iglesia católica³³⁶. En ocho casos, las detenciones estuvieron relacionadas con los eventos ocurridos en la diócesis de Matagalpa en agosto de 2022, tal y como analizó el Grupo en el documento de sesión que acompañó su primer informe³³⁷. En al menos tres de los casos, las detenciones de sacerdotes estuvieron relacionadas con las críticas hacia el Gobierno que habían pronunciadas en sus homilias o en manifestaciones públicas³³⁸.

³³⁴ A/HRC/52/CRP.5, párr. 519.

³³⁵ Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, Opinión núm. 19/2019, relativa a Tomás Ramón Maldonado Pérez (Nicaragua), A/HRC/WGAD/2019/19; Nicas Libres Ya, “Wilber Pérez”, disponible en: https://nicaslibresya.org/perfiles_pp/wilber-perez/.

³³⁶ Un obispo, ocho sacerdotes, dos seminaristas y un diácono, así como cuatro periodistas que trabajaban para medios católicos y un pianista extranjero que luego de su detención fue deportado junto con toda su familia (Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?” (abril de 2018-agosto de 2023) - IV Entrega”, págs. 158 a 161; y 100% Noticias, “Jueza declara culpable al sacerdote Óscar Benavidez y piden 8 años de cárcel”, 16 de enero de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/121211-declaran-culpable-sacerdote-oscar-benavidez/>). Según la Nota de Prensa 077-2022 de la Policía Nacional de Nicaragua de fecha 5 de agosto de 2022, Monseñor Rolando Álvarez y otros religiosos, “prevalenciándose de su condición de líderes religiosos, utilizando medios de comunicación y redes sociales, están intentando organizar grupos violentos, incitándolos a ejecutar actos de odio en contra de la población, provocando un ambiente de zozobra y desorden, alterando la paz y la armonía en la comunidad, con el propósito de desestabilizar al Estado de Nicaragua y atacar a las autoridades constitucionales” (documento en archivo del Grupo de Expertos HHD0C211); y Confidencial, “Así fue el violento arresto del sacerdote Enrique Martínez Gamboa”, 17 de octubre de 2022, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/asi-fue-el-violento-arresto-del-sacerdote-enrique-martinez-gamboa/>.

³³⁷ A/HRC/52/CRP.5, párr. 846; y La Prensa, “Acusan a dos periodistas matagalpinos que trabajan en medio católicos”, 15 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.laprensani.com/2022/12/15/politica/3079671-acusan-a-dos-periodistas-matagalpinos-que-trabajaban-en-medios-catolicos>.

³³⁸ El 14 de agosto de 2022, el sacerdote Óscar Benavidez fue detenido en la calle y sin orden judicial, luego de haber celebrado una misa. En un comunicado de la diócesis de Siuna se informó que el sacerdote de la parroquia Espíritu Santo de Mulukukú, había sido detenido, desconociéndose las causas o motivos de su arresto. Según fuentes abiertas, el motivo de su detención estaría relacionado con su posible participación en las protestas de 2018 y/o con el contenido de sus últimas homilias (Divergentes, “El ‘enigma’ del arresto de Óscar Benavidez, el carismático sacerdote de Mulukukú”, 15 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.divergentes.com/el-enigma-del-arresto-de-oscar-benavidez-el-carismatico-sacerdote-de-mulukuku>).

196. A partir de 2023, las detenciones tuvieron como fin amedrentar a sacerdotes y laicos y recordarles la prohibición de mencionar a Monseñor Álvarez en sus homilias³³⁹ o participar en procesiones religiosas³⁴⁰. En este contexto, el Grupo de Expertos documentó la detención de Víctor Ticay, corresponsal del Canal 10, el 6 de abril de 2023. Víctor Ticay fue detenido dos días después de haber transmitido en su página de noticias “La Portada” la procesión de la Semana Santa de la Iglesia católica en Nandaime, departamento de Granada. El paradero del Sr. Ticay quedó desconocido por cerca de tres meses. El 17 de agosto de 2023, fue declarado culpable y condenado a ocho años de prisión por los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas en perjuicio del Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense³⁴¹. Según el Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua Nunca Más”, durante el juicio no se habría respetado el derecho al debido proceso de la víctima, incluso su derecho a la defensa³⁴².

197. Al mismo tiempo, las detenciones tuvieron como fin limitar las actividades sociales, humanitarias y educativas llevadas a cabo tanto por la Iglesia católica como por iglesias de otras confesiones cristianas, así como iniciar procesos de investigación sobre la presunta actividad ilícita en el manejo de fondos y cuentas bancarias en diferentes diócesis, iglesias y templos del país³⁴³.

198. El Grupo de Expertos documentó la detención de 11 personas, cinco sacerdotes y siete laicos, entre abril y septiembre de 2023³⁴⁴. Entre ellos se encontraban el sacerdote

³³⁹ Artículo 66, “Detienen a tres sacerdotes por mencionar en sus homilias a Monseñor Álvarez”, 14 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.articulo66.com/2023/02/14/detienen-a-tres-sacerdotes-por-mencionar-en-sus-homilias-a-monsenor-alvarez/>; Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?, (abril de 2018-agosto de 2023) - IV Entrega”, págs. 195 y 196.

³⁴⁰ Nicaragua Actual, “Confirman liberación de joven corista secuestrado después del viacrucis en Tipitapa”, 25 de marzo de 2023, disponible en: <https://nicaraguaactual.tv/policia-sandinista-secuestra-joven-corista-iglesia-san-jose-tipitapa/>.

³⁴¹ Voces del Sur, “Destierro, confiscaciones y vigilancia a familiares de periodistas independientes imperaron durante 2023”, enero de 2024, disponible en: <https://vocesdelsurunidas.org/nicaragua-finalizo-el-2023-con-nuevas-formas-de-represiones-en-contrala-prensa-independiente/>; y Confidencial, “La historia de Víctor Ticay, el periodista preso por transmitir una procesión religiosa”, 5 de febrero de 2024, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vARzN5UWVLc>.

³⁴² Confidencial, “Periodista Víctor Ticay condenado a 8 años de prisión”, 17 de agosto de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/periodista-victor-ticay-condenado-a-8-anos-de-prision/>.

³⁴³ Policía Nacional, “Nota de Prensa 10-2023”, 27 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=103836>, documento en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C200.

³⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia católica”, 15 de septiembre de 2023, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/218.asp>; Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril de 2018-agosto de 2023) - IV Entrega”, págs. 236 y 239; Policía Nacional, “Nota de Prensa 009-2023”, 25 de mayo de 2023, documento en archivo del Grupo de Expertos HHD0C198; Confidencial, “Policía traslada a Managua a dos sacerdotes de la diócesis de Estelí para ‘investigarlos’”, 23 de mayo de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/policia-traslada-a-managua-a-dos-sacerdotes-de-la-diocesis-de-esteli-para-investigarlos/>; Voz de América, “El famoso Ticay: la historia del periodista nicaragüense detenido por el gobierno de Ortega”, 6 de junio de 2023, disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/el-famoso-ticay-la-historia-del-periodista-nicaragüense-detenido-por-el-gobierno-de-ortega/7123454.html>; Confidencial, “Policía secuestra al sacerdote Osman Amador de la Diócesis de Estelí”, 9 de septiembre de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/policia-secuestra-al-sacerdote-osman-amador-de-la-diocesis-de-esteli/>; y 100%Noticias, “Cristianos Unidos por Nicaragua exigen liberar a sacerdotes y laicos de la pastoral social de Estelí”, 22 de septiembre de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/126930-exigen-liberar-sacerdotes-laicos-pastoral-esteli/>.

Pastor Eugenio Rodríguez Benavides, párroco de la iglesia Divina Providencia de Jalapa, en Nueva Segovia, y el sacerdote Leonardo Guevara, vicario de la diócesis de Estelí. Ambos fueron trasladados a un seminario católico en Managua para ser investigados sobre “asuntos administrativos de la extinta Cáritas Diocesana de Estelí”, cuya personería jurídica había sido cancelada el 2 de febrero de 2022³⁴⁵. En mayo de 2023, seis personas fueron detenidas, todas ellas extrabajadores y extrabajadoras de Cáritas de Estelí: Freydell Andino, Mariví Andino, Julio Berríos, María Verónica Herrera Galeano, Bladimir Pallés y Julio Sevilla. Las víctimas fueron condenadas a seis años de prisión por supuesto lavado de dinero luego de procesos judiciales que no respetaron garantías de debido proceso³⁴⁶.

199. También se llevaron a cabo procesos relacionados con acusaciones de delitos financieros contra miembros de iglesias de otras confesiones cristianas. El 17 de diciembre de 2023, las autoridades ejecutaron la detención masiva de 13 personas, 10 pastores, una pastora y dos abogadas vinculados a la Puerta de la Montaña, una iglesia evangélica que realizaba actividades religiosas y de apoyo humanitario en todo el país. Estas detenciones ocurrieron después de que se realizaran ocho “cruzadas” (eventos) de evangelización en varias ciudades del país. Las primeras cruzadas fueron organizadas en Puerto Cabezas, Bluefields y Managua. Luego hubo otras en Jinotega, Estelí, Ocotal, Chinandega, Masaya y Jinotepe. En los dos eventos realizados en Managua en noviembre de 2023, Puerta de la Montaña convocó a cerca de 6.000 pastores que llenaron la Plaza de la Fe. Según lo informado por el Gobierno a Puerta de la Montaña, en el primer evento se reunieron cerca de 175.000 personas y en el segundo evento 278.000. En el resto de las ciudades los eventos también fueron muy concurridos³⁴⁷.

200. La mayoría de las personas detenidas eran pastores evangélicos y fueron acusadas de utilizar su iglesia para ingresar activos provenientes de los Estados Unidos, adquirir propiedades y realizar negocios en Nicaragua³⁴⁸. En una nota de prensa con fecha 17 de enero de 2024, el Ministerio Público confirmó lo informado por la Policía Nacional el 18 de diciembre sobre la “investigación del delito de lavado de dinero presuntamente cometido por Walmier Omier Blandón Ochoa, Marisela de Fátima Mejía Ruiz y otras doce personas, entre ellas tres de nacionalidad estadounidenses, utilizando como fachada la organización ‘Puerta de la Montaña’”³⁴⁹. El 20 de noviembre de 2023, los bienes de la iglesia Puerta de la Montaña fueron confiscados³⁵⁰. El 20 de marzo de 2024, las 13 personas detenidas fueron condenadas por el delito de lavado de dinero a penas de entre 10 y 15 años de prisión y

³⁴⁵ Sede de Gobierno de la diócesis de Estelí, “Comunicado público en relación con los sacerdotes detenidos Pastor Eugenio Rodríguez y Leonardo Guevara”, 22 de mayo de 2023, documento en archivo del Grupo de Expertos HHD0C278.

³⁴⁶ 100%Noticias, “Cristianos Unidos por Nicaragua exigen liberar a sacerdotes y laicos de la pastoral social de Estelí”, 22 de septiembre de 2023; y Nicaragua Actual, “Ex trabajadores de Cáritas de Estelí en prisión sin atención médica y malos tratos”, 24 de enero de 2024, disponible en: <https://nicaraguaactual.tv/ex-trabajadores-caritas-esteli-prision-atencion-medica-malos-tratos/>.

³⁴⁷ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV054.

³⁴⁸ Policía Nacional, “Nota de Prensa 24-2023”, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=113102>, documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C256 y HHD0C257.

³⁴⁹ El 19 Digital, “Ministerio Público informa sobre los avances de la investigación del caso Puerta de la Montaña”, 17 de enero de 2024, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148370-ministerio-publico-informa-sobre-los-avances-de-la-investigacion-del-caso-puerta-de-la-montana>.

³⁵⁰ Confidencial, “Presidente de Puerta de la Montaña: ‘Persecución contra la Iglesia evangélica es menos visible’”, 4 de abril de 2024, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/john-britton-el-evangelio-es-una-amenaza-para-un-gobierno-que-quiere-controlar-todo/>.

multas de 80 millones de dólares por persona luego de procesos judiciales que no cumplieron con garantías del debido proceso³⁵¹.

201. A partir de octubre de 2023, el Grupo de Expertos ha documentado un nuevo patrón de detenciones colectivas de sacerdotes críticos hacia el Gobierno: detenciones con la finalidad de expulsarlos del país. Entre el 1 y el 7 de octubre, seis sacerdotes fueron detenidos. José Iván Centeno Tercero, Julio Ricardo Norori, Yessner Cipriano Pineda Meneses y Álvaro José Toledo Amador pertenecían a la diócesis de Estelí cuyo administrador apostólico era Monseñor Rolando Álvarez. Cristóbal Reynaldo Gadea pertenecía a la diócesis de Jinotega y Ramón Angulo Reyes a la diócesis de Bluefields³⁵².

202. Los seis sacerdotes habían sido críticos hacia el Gobierno. Por ejemplo, el padre Cristóbal Reynaldo Gadea había hablado públicamente sobre los hechos de violencia ocurridos en 2018 y la represión ejercida por el Estado y grupos progubernamentales en las marchas y bloqueos de protesta durante una entrevista realizada en España³⁵³. En su homilía del día anterior a su detención, el Padre Álvaro Toledo se había referido a las recientes detenciones de los sacerdotes de la siguiente manera: “nuestra diócesis se está quedando sin sacerdotes, no tenemos sacerdotes, ... Por ahí andaba un rumor que a mí también me habían llevado, la verdad es que ya no sabemos, en cualquier momento nos puede tocar, pero tenemos la paz y la conciencia tranquila”³⁵⁴.

203. Las detenciones de los seis sacerdotes fueron llevadas a cabo una vez terminadas las misas por hombres vestidos de civil en vehículos particulares y sin orden de detención³⁵⁵. El paradero de los sacerdotes permaneció desconocido hasta el día de su expulsión del país el 19 de octubre de 2023.

204. Entre el 20 de diciembre de 2023 y el 3 de enero de 2024, otros 19 sacerdotes fueron detenidos arbitraria y masivamente, entre ellos un obispo y tres seminaristas. Con

-
- ³⁵¹ Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV346 y HHIV059; La Prensa, “Dictadura condena a entre 12 y 15 años de cárcel a miembros del Ministerio Puerta de la Montaña”, 27 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.laprensani.com/2024/03/27/politica/3298540-dictadura-condena-a-entre-9-y-15-anos-de-carcel-a-miembros-del-ministerio-puerta-de-la-montana>.
- ³⁵² Entrevista del Grupo de Expertos MMIV023; Confidencial, “Tres sacerdotes más detenidos en Nicaragua: son de las Diócesis de Estelí y Jinotega”, 1 de octubre de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/ortega-manda-a-encarcelar-a-tres-sacerdotes-de-las-diocesis-de-esteli-y-jinotega/>; 100%Noticias, “Policía captura a sacerdote Álvaro Toledo quien alertó que en diócesis de Estelí ‘no tenemos sacerdotes’”, 6 de octubre de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/127214-policia-detiene-sacerdote-alvaro-toledo-esteli/>; Swissinfo, “Otro sacerdote es arrestado en Nicaragua, el quinto en los últimos siete días”, 7 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/otro-sacerdote-es-arrestado-en-nicaragua-el-quinto-en-los-%c3%baltimos-siete-d%c3%adas/48870680>; y Artículo 66, “Régimen de Nicaragua encarcela al sacerdote Ramón Angulo Reyes”, 9 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.articulo66.com/2023/10/09/regimen-nicaragua-encarcela-sacerdote-ramon-angulo-reyes/>.
- ³⁵³ HM Televisión, “Tras las huellas del Nazareno: P. Cristóbal Gadea”, 16 de octubre de 2019, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NhSc4PHquyI&t=5s>; y 100% Noticias, “Régimen en Nicaragua detiene al sacerdote Cristóbal Gadea de El Cuá, Jinotega”, 2 de octubre de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/127144-detienen-padre-cristobal-gadea-jinotega/>.
- ³⁵⁴ 100%Noticias, “Nos estamos quedando sin sacerdotes’ alerta padre Álvaro Toledo de la diócesis Estelí”, 5 de octubre de 2023, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IMNgIUYHfC4>.
- ³⁵⁵ Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, “Boletín #01 Libertad de Religión en Nicaragua”, disponible en: https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/02/BOLETIN-1-Libertad-religiosa_compressed.pdf.

excepción del sacerdote Jader Guido, tercer vicario de la catedral de Matagalpa³⁵⁶, todos permanecieron con paradero desconocido hasta el día de su expulsión del país el 14 de enero de 2024³⁵⁷. Al igual que las detenciones masivas del mes de octubre, la mayoría de éstas fueron realizadas por hombres vestidos de civil en vehículos particulares, algunos de ellos encapuchados, y sin orden judicial³⁵⁸. Muchos de los sacerdotes habían sido objeto de seguimientos y hostigamientos previos a su detención, como la toma de fotos de sus

- ³⁵⁶ Aciprensa, “En vísperas de Navidad detuvieron a sacerdote por pedir en Misa por Obispo Álvarez”, 26 de diciembre de 2023, disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/102493/dictadura-de-nicaragua-arresto-en-visperas-de-navidad-a-sacerdote-que-pidio-por-obispo-alvarez>.
- ³⁵⁷ A/HRC/55/CRP.3, párr. 84. Ver también entrevista del Grupo de Expertos MMIV041; Martha Patricia Molina, “Obispos/Sacerdotes secuestrados por la dictadura sandinista” (Actualización reciente), 2 de enero de 2024; CNN, “El Gobierno de Nicaragua detiene a Isidoro Mora, segundo obispo arrestado en el país centroamericano”, 21 de diciembre de 2023, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/12/21/gobierno-de-nicaragua-detiene-a-obispo-isidoro-mora-segundo-obispo-orix/>; La Prensa, “Dictadura secuestra por segunda vez al Vicario General de la Diócesis de Matagalpa”, 22 de diciembre de 2023, disponible en: [https://100noticias.com.ni/nacionales/128707-policia-detiene-monsenor-pablo-villafranca-masaya/](https://www.laprensani.com/2023/12/23/politica/3256761-dictadura-secuestra-por-segunda-vez-al-vicario-general-de-la-diocesis-de-matagalpa?fbclid=IwAR2vKeLztPU7fkE3qPFauFRnj_sEu8NArgV4occwIvU_J1X9jkYr_yQtL5o;100%Noticias,Policía detiene a Monseñor Pablo Villafranca en Nindirí, Masaya”, 26 de diciembre de 2023, disponible en: <a href=); Despacho 505, “La dictadura secuestra al padre Héctor Treminio párroco de la iglesia Santo Cristo de Esquipulas en Managua”, 28 de diciembre de 2023, disponible en: <https://www.despacho505.com/la-dictadura-secuestra-al-padre-hector-treminio-parroco-de-la-iglesia-santo-cristo-de-esquipulas-en-managua/>; 100% Noticias, “Confirman detención de Monseñor Carlos Avilés, Vicario General de la Arquidiócesis de Managua”, 28 de diciembre de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/128732-policia-detiene-monsenor-carlos-aviles-nicaragua/>; Swissinfo, “Denuncian la detención de un tercer sacerdote nicaragüense en las últimas 24 horas”, 29 de diciembre de 2023, disponible en: <https://agendapropianicaragua.press/dictadura-manda-a-policias-y-paramilitares-a-secuestrar-sacerdotes/>.
- ³⁵⁸ Entrevista del Grupo de Expertos MMIV015; Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, “Boletín #02 Libertad de Religión en Nicaragua – Actualización sobre violaciones a la libertad de conciencia y religión noviembre 2023 a enero 2024”, disponible en: https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/02/BOLETIN-2-Libertad-Religion_compressed.pdf.

parroquias y de sus vehículos. Todos los sacerdotes detenidos habían sido críticos hacia el Gobierno³⁵⁹.

2. Violaciones del derecho al debido proceso y un juicio justo

205. El Grupo de Expertos ha analizado 73 casos de detenciones de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. La mayoría de los casos son consistentes con los patrones de detención identificados por el Grupo de Expertos en su primer informe y demuestran la instrumentalización del derecho penal y del sistema de justicia por parte de las autoridades para detener y perseguir por la vía penal a personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales, en este caso particular miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. En los casos analizados, las acusaciones penales fueron infundadas, desproporcionadas y basadas en pruebas falsas, y se privó a las personas acusadas de sus derechos al debido proceso y un juicio justo³⁶⁰. Al cierre de este documento, 36 de las 73 personas detenidas arbitrariamente habían sido condenadas, incluso dos pastores evangélicos, 11 religiosos y diez laicos católicos, así como 13 miembros de una iglesia evangélica.

206. En la mayoría de los casos documentados, las detenciones se dieron sin orden de detención y sin justificación por flagrancia o explicación alguna sobre los motivos de éstas. Varias de las personas religiosas fueron detenidas por hombres vestidos de civil, algunos de ellos encapuchados, y en vehículos particulares y fueron privadas de su libertad desde unas horas hasta varios meses sin que se diera a conocer su paradero. Solo en 30 de los 73 casos documentados se pudo conocer el lugar de detención de las personas privadas de su libertad. De ellas, 13 estuvieron recluidas en el complejo policial Evaristo Vásquez de la Dirección de Auxilio Judicial “El Nuevo Chipote” en Managua y tres en el complejo carcelario Jorge Navarro “La Modelo” antes de su liberación. Diez hombres seguían privados de libertad en La Modelo y tres mujeres en el centro penitenciario integral de mujeres La Esperanza.

207. Las víctimas fueron acusadas, entre otros, de los delitos de tráfico de estupefacientes³⁶¹, amenazas, violación sexual, terrorismo, lavado de dinero (en 19 de los casos documentados) y conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y

³⁵⁹ Raúl Zamora, párroco de la Iglesia de la Divina Misericordia, ofreció refugio el 13 de julio de 2018 y hasta la mañana del día siguiente a más de 200 jóvenes que huían de las agresiones de grupos armados progubernamentales y agentes de policía en contra de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) en Managua, la cual había sido previamente ocupada por personas manifestantes (ver A/HRC/52/CRP.5, párr. 439). A Monseñor Silvio Fonseca le fue confiscado su pasaporte y se le negó la salida del país en 2021. Él había criticado públicamente la política gubernamental en respuesta a la pandemia del coronavirus (COVID-19) (ver La Prensa, “Régimen sigue sin entregar el pasaporte de Monseñor Silvio Fonseca”, 16 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.laprensani.com/2022/03/16/nacionales/2967887-cuatro-meses-retencion-pasaporte-monsenor-silvio-fonseca-nicaragua>; y Noticieros CDNN23, “Vicario de la Familia de la Arquidiócesis de Managua señala que el Gobierno de está mal asesorado”, 7 de abril de 2020, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QougpsE15Bg>).

³⁶⁰ A/HRC/52/63, párrs. 51 y ss.; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 518 y ss. Ver también Infobae, “El régimen de Daniel Ortega ejecuta un proceso legal “plagado de arbitrariedades” contra los sacerdotes apresados”, 28 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/08/28/el-regimen-de-daniel-ortega-ejecuta-un-proceso-legal-plagado-de-arbitrariedades-contra-los-sacerdote-apresados/>; y Forbes Centroamérica, “Sacerdote nicaragüense, crítico de Ortega, es condenado a 10 años de prisión”, 4 de febrero de 2023, disponible en: <https://forbescentroamerica.com/2023/02/04/sacerdote-nicaragüense-critico-de-ortega-es-condenado-a-10-anos-de-prision>.

³⁶¹ El 15 de diciembre de 2020, el pastor evangélico Wilber Pérez, fue detenido y acusado por el Ministerio Público del supuesto delito de tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. De acuerdo con información en fuentes abiertas, la detención del pastor estaría relacionada con su cercanía familiar con otra persona privada de libertad por motivos políticos. También, al momento de su detención, estaba participando en la campaña “Navidad sin Presos Políticos” y formaba parte de la Asociación de Familiares de Presos Políticos (AFPP) y del movimiento político “16 de marzo”.

propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación (en 13 de los casos documentados)³⁶².

208. En la mayoría de los casos documentados, las personas permanecieron privadas de su libertad en condiciones de incomunicación y sin conocer las razones de su detención. Fueron sometidas a procesos judiciales celebrados a puertas cerradas durante los cuales no se les permitió estar representadas por un abogado defensor de su elección. En los casos donde se permitió una representación legal, los abogados no tuvieron acceso a los expedientes y escritos de acusación fiscal, medios de prueba y copias de actos investigativos. Tampoco pudieron acceder al sistema de consultas en línea del poder judicial. Se les impidió además comunicarse con sus clientes, y en algunos casos los abogados no tuvieron acceso pronto y oportuno a las sentencias para interponer recursos³⁶³. Todos estos actos se cometieron en flagrante contravención de los principios más básicos del derecho a un juicio justo.

209. Por ejemplo, según información a la que tuvo acceso el Grupo de Expertos, el poder judicial no permitió que los colaboradores de Cáritas Estelí fuesen representados por abogados de su elección durante su juicio. Además, el juicio se realizó a puerta cerrada³⁶⁴. Asimismo, durante el proceso judicial de los miembros de la iglesia Puerta de la Montaña, la defensa no tuvo acceso a las pruebas establecidas por el Ministerio Público. Tampoco se garantizaron los medios y el tiempo para una defensa adecuada ni el derecho de las víctimas a comunicarse libre y privadamente con su defensa³⁶⁵. El juicio se realizó por video llamada y, aunque esta modalidad esté permitida en el artículo 136 del Código Procesal Penal de Nicaragua, no cumplió con las garantías básicas del debido proceso y un juicio justo, como por ejemplo la participación del acusado y la comunicación que éste debería poder tener con el juez y su defensa³⁶⁶. El día de la lectura de la sentencia no fueron entregadas copias de esta a la defensa, lo que dificultó el ejercicio del derecho a la interposición de recursos³⁶⁷.

³⁶² El 16 de enero de 2023, luego de haber sufrido aislamiento por más de 40 días en centro de detención, el sacerdote Óscar Benavidez fue sentenciado por la jueza Nancy del Carmen Aguirre Gudiel, titular del Juzgado Décimo del Distrito Judicial de Managua, a una pena de 10 años de prisión por “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional” y “propagación de noticias falsas”. Benavidez fue el primer religioso en ser condenado por estos delitos en un juicio que no fue público y que, de acuerdo con información en fuentes abiertas, se celebró sin las debidas garantías judiciales (Forbes Centroamérica, “Sacerdote nicaragüense, crítico de Ortega, es condenado a 10 años de prisión”, 4 de febrero de 2023, disponible en: <https://forbescentroamerica.com/2023/02/04/sacerdote-nicaraguense-critico-de-ortega-es-condenado-a-10-anos-de-prision> <https://forbescentroamerica.com/2023/02/04/sacerdote-nicaraguense-critico-de-ortega-es-condenado-a-10-anos-de-prision>; y Confidencial, “Oscar Benavidez: el primer sacerdote condenado por ‘conspiración’”, 19 de enero de 2023, video disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=cCyqisw_qW0).

³⁶³ Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV205, BBIV346, HHIV059 y MMIV115; documento en archivo del Grupo de Expertos BBD0C955.

³⁶⁴ Martha Patricia Molina, 27 de mayo de 2023, reproducido en: https://x.com/mpatricia_m/status/1749267737526853970?s=46&t=Hqqldl2XStTZA_rjSfB4cQ; y Aciprensa, “Dictadura de Nicaragua encarcela a 3 laicos que trabajaban con Mons. Rolando Álvarez”, 25 de enero de 2024, disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/102907/dictadura-de-nicaragua-encarcela-a-3-laicos-colaboradores-del-obispo-rolando-alvarez>.

³⁶⁵ Documento en archivo del Grupo de Expertos BBD0C955.

³⁶⁶ Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV346 y HHD0C354.

³⁶⁷ Entrevista del Grupo de Expertos HHD0C354.

3. Casos

Caso 1: Detenciones arbitrarias en la diócesis de Matagalpa

Como documentado por el Grupo de Expertos en el documento de sesión que acompañó su primer informe, el 4 de agosto de 2022, Monseñor Rolando Álvarez, obispo de Matagalpa, se encontraba en la sede de la curia de Matagalpa con once miembros y trabajadores de la Iglesia (cuatro sacerdotes, dos seminaristas, un diácono, dos camarógrafos y dos coristas) cuando fueron cercados por un grupo de policías que impidieron la entrada y salida de personas del inmueble. El cerco policial duró del 4 al 19 de agosto de 2022.

El 5 de agosto, la Policía Nacional anunció que había iniciado investigaciones penales en contra de Monseñor Álvarez y las demás personas retenidas, quienes “prevalenciándose de su condición de líderes religiosos y utilizando medios de comunicación y redes sociales, [estaban] intentando organizar grupos violentos, incitándolos a ejecutar actos de odio en contra de la población, provocando un ambiente de zozobra y desorden y alterando la paz y la armonía en la comunidad, con el propósito de desestabilizar al Estado de Nicaragua y atacar a las autoridades constitucionales”. Asimismo, la Policía Nacional comunicó que las personas investigadas “se mantendrían en sus casas” aunque, en realidad, todas se encontraban retenidas contra su voluntad en la curia.

Los días 7 y 17 de agosto, tres personas pudieron salir de la sede de la curia con autorización de la policía. Una corista fue el primero en salir el 7 de agosto. El 17 de agosto, un camarógrafo y otro corista pudieron salir. Este último fue posteriormente deportado por el Gobierno junto con toda su familia. Las nueve personas restantes fueron obligadas a permanecer en la diócesis sin acceso a alimentos, agua o medicamentos hasta el 19 de agosto. Durante ese tiempo, la sede de la curia se mantuvo bajo vigilancia constante de agentes de la policía, incluso fuerzas antimotines.

En la madrugada del 19 de agosto, la policía allanó la casa curial y aprehendió a los ocupantes, mediante uso excesivo de la fuerza. De acuerdo con la información obtenida por el Grupo de Expertos, la operación fue coordinada por el Comisionado Ramón Avellán y se realizó con el apoyo de drones. A ninguna de las personas aprehendidas se le informó de las razones de su detención ni se le mostró una orden judicial.

Una fuente entrevistada por el Grupo de Expertos describió el allanamiento de la curia en los términos siguientes:

Estábamos dormidos, pero a mí me despiertan ese viernes a las 3:00am, la policía que va caminado por el techo de la curia ... Entonces miro por el ventanal de vidrio a todos ... los policías de negro y con armas fuertes, de las “AKAs” de las más pesadas, llevaban mazos, tijeras para cortar. ... Entraron como 25 personas por el techo para abrir las puertas. Pateaban las puertas de las habitaciones, se escuchaba como las pateaban. Todo estaba oscuro dentro de la curia salvo los láseres de las “AKAs”. Se miraban los láseres por todos lados, como si nosotros fuéramos una banda de delincuentes los que estábamos ahí adentro. Cuando llegan ... levanté las manos. Y le digo: “Oficial, no pasa nada, tranquilo no pasa nada”. Y me gritaban, “¿Dónde está el objetivo? ¿dónde está el objetivo?”, me lo repetían.

...

Me arrodillaron, yo estaba sin zapatos, me enchacharon [esposaron] por detrás. En eso van llevando a Monseñor Rolando Álvarez y lo ponen de rodillas ... Así sucesivamente los demás iban llegando ... Y pregunta un oficial en voz fuerte: “¿Quién es Rolando Álvarez aquí?” ... Y monseñor Rolando dice, “Yo soy”. “Venga para acá. Quítenle las esposas”, hablaba un oficial, creo que era el encargado. No andaba vestido de policía, andaba con una camisa manga larga blanca y pantalón azul grueso. Todos estábamos de rodillas y a él lo sacan primero. La última palabra que nosotros escuchamos de él fue: “Nos vemos muchachos”. Uno de los padres le contestó y le dice: “Nos vemos Monseñor, Dios lo bendiga”. Un oficial que estaba ahí cerca del padre le dijo: “Cuál Dios lo bendiga? hiiienuta”.

Caso 2: Monseñor Rolando José Álvarez Lagos

Como documentado por el Grupo de Expertos en el documento de sesión que acompañó a su primer informe, Monseñor Rolando José Álvarez Lagos fue detenido el 19 de agosto de 2022 y sometido al régimen de arresto domiciliario.

El 13 de diciembre de 2022, el Ministerio Público acusó formalmente Monseñor Álvarez de los supuestos delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas. Según una nota de prensa del poder judicial, le fue nombrado un defensor y se le decretó arresto domiciliario, programándose una audiencia inicial para el 10 de enero de 2023. En esa audiencia inicial, Monseñor Álvarez no pudo ser representado por el abogado de su elección. Se le impuso una defensora pública, Jennifer Hernández Granera, quien había sido también la defensora de Monseñor Leonardo Urbina.

Después de la audiencia inicial, la defensa privada de Monseñor Álvarez fue aceptada y notificada del inicio del juicio el 15 de febrero de 2023. Sin embargo, el 10 de febrero, un día después de haberse negado a subir a un avión con 222 personas excarceladas que fueron expulsadas a los Estados Unidos, Monseñor Álvarez fue condenado a 26 años y 4 meses de prisión efectiva, además de ser privado arbitrariamente de su nacionalidad y suspendido de sus derechos ciudadanos de por vida. La defensa privada de Monseñor Álvarez no estuvo presente en esta audiencia excepcional. Según varias fuentes del Grupo de Expertos, la condena se dio en el marco de un juicio en ausencia del acusado, sin valoración de pruebas y en violación de los principios más fundamentales del derecho al debido proceso y a un juicio justo. El mismo 10 de febrero, se ordenó el traslado de Monseñor Álvarez a La Modelo, donde estuvo detenido en la sección de máxima seguridad conocida como “El Infiernillo”, en el sector “La 300”.

El 20 de febrero de 2023, la defensa de Monseñor Álvarez presentó un recurso de apelación. La jueza Tardencilla Rodríguez, del Juzgado Segundo de Distrito Penal de Juicio de Managua, quien había condenado a Monseñor Álvarez en primera instancia, rechazó dicho recurso por razones de fondo, a pesar de que, por ley, las decisiones de fondos son de la potestad exclusiva del Tribunal de Apelaciones. La jueza solamente podía revisar si el recurso había sido presentado en tiempo y forma. Ante la imposibilidad de tramitar el recurso de apelación, la defensa no pudo presentar un recurso de casación. La defensa de Monseñor Álvarez entonces presentó un recurso de hecho ante la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de Managua. El Tribunal no se pronunció en debida forma y respondió que la decisión quedaba sujeta a lo que había establecido la jueza de primera instancia, sin establecer motivaciones o sustento legal alguno.

Durante los 43 días que siguieron la sentencia, no se tuvo información sobre las condiciones de detención de Monseñor Álvarez ni él tuvo acceso a visitas familiares. Según una fuente del Grupo de Expertos, Monseñor Álvarez fue informado de su condena cuando permitieron su primera visita familiar el 25 de marzo de 2023. Permaneció recluso en la sección de máxima seguridad de La Modelo, La 300, en la zona conocida como El Infiernillo. Como ya lo documentó el Grupo de Expertos en su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, en El Infiernillo las temperaturas llegaban hasta los 45 grados Celsius y las personas detenidas allí permanecían en condiciones generales de detención inhumanas con acceso limitado al agua.

El 27 de junio de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó medidas provisionales en favor de Monseñor Álvarez. La Corte había sido informada que Monseñor Álvarez se encontraba extremadamente delgado y pálido, que había perdido cabello y que tenía manchas pronunciadas, ojeras marcadas y signos de deshidratación en el rostro. Con respecto a su salud mental, había presentado expresiones de ansiedad y agitación que no eran características de su comportamiento. Desde el día de su detención, no hubiera recibido medicamentos para sus padecimientos preexistentes, ni atención médica. La Corte mantuvo su posición frente al desacato de Nicaragua en cuanto al cumplimiento de sus decisiones.

El 2 de agosto, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de religión o de creencias; la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos enviaron una carta de alegaciones al Gobierno de Nicaragua manifestando su preocupación por las acciones represivas y los hostigamientos contra líderes religiosos, en especial Monseñor Álvarez, por “haberse

210. Con base en los testimonios y documentos recabados, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua, por medio de sus instituciones y representantes, como jefes y agentes de la policía nacional y del Ministerio Público, así como miembros de grupos armados progubernamentales, llevó a cabo de manera organizada y deliberada detenciones arbitrarias de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas en Nicaragua. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que dichas acciones del Estado tenían como objetivo conseguir información, inducir temor, castigar y amedrentar a las personas detenidas, impedir el desarrollo de las actividades de caridad de las iglesias y limitar el apoyo a Monseñor Rolando Álvarez. Por lo anterior, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua ha violado de forma sistemática y generalizada el derecho a la seguridad y libertad personales de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas garantizado, entre otros, por el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

211. El Grupo ha determinado también que representantes del poder judicial y del Ministerio Público obstruyeron de manera coordinada, deliberada y sistemática los procedimientos judiciales al incumplir con las más mínimas garantías procesales. Al acusar a las personas detenidas de delitos graves e inhabilitarlas de sus derechos políticos, las autoridades judiciales hicieron uso arbitrario y desproporcionado del derecho penal de manera coordinada y deliberada. Dicha actuación no fue aislada ni fortuita, sino que constituyó el resultado de la instrumentalización del sistema de justicia en Nicaragua; además, ha sido continua y coordinada a lo largo del tiempo. Por esta razón, el Grupo tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua violó el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que protege el derecho a un juicio justo y al debido proceso. Los actos y las omisiones de las autoridades judiciales fueron dirigidos contra religiosos y laicos con el objetivo de anular su voz crítica, o percibida como tal, frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno.

H. Privación arbitraria de la nacionalidad y violaciones del derecho a la libertad de circulación

112. A partir de 2022, empezaron las primeras expulsiones del país de religiosos y religiosas, tanto nicaragüenses como extranjeros. En marzo de 2022, el Gobierno retiró el beneplácito (*agrément*) al nuncio apostólico de la Santa Sede, quién fue compelido a salir del país³⁶⁸. En julio de 2022, un grupo de 18 religiosas de la orden de las Misioneras de la Caridad, fundada por Madre Teresa de Calcuta, fueron expulsadas del país sin previo aviso³⁶⁹. En ese mismo periodo, también empezaron las primeras prohibiciones de ingreso al país de personal religioso o laico vinculado con la Iglesia católica u otras confesiones cristianas.

113. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos documentó que, el 9 de febrero de 2023, 222 personas detenidas por motivos políticos habían sido excarceladas y expulsadas del país en virtud de una orden de deportación expedida por el Tribunal de Apelaciones de Managua³⁷⁰. Al día siguiente, el Gobierno declaró a las personas liberadas “traidoras de la patria” y las privó de su nacionalidad nicaragüense. El 10 de febrero, las autoridades también privaron de su nacionalidad a Monseñor Rolando Álvarez. El 15 de febrero, 94 personas adicionales fueron privadas de

³⁶⁸ Santa Sede, Comunicado núm. 00365-ES.01, 12 de marzo de 2022, disponible en: <https://press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2022/03/12/0170/00365.html#i> (ver A/HRC/52/CRP.5, párr. 844).

³⁶⁹ A/HRC/52/CRP.5, párr. 845.

³⁷⁰ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 318, 770 a 778.

su nacionalidad. Dentro de este grupo de 317 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad, se encontraban 22 personas vinculadas con la Iglesia católica y un pastor evangélico. El Grupo concluyó que las acciones emprendidas por el poder judicial, y asistidas por la Asamblea Nacional, constituyeron privaciones arbitrarias de la nacionalidad contrarias al derecho internacional de los derechos humanos y una expulsión colectiva en violación del derecho a permanecer en el propio país³⁷¹.

114. En octubre de 2023 y enero de 2024, el Gobierno llevó a cabo expulsiones masivas de sacerdotes que se encontraban privados de libertad. En ambos casos, el Gobierno informó que las expulsiones habían sido fruto de negociaciones con la Santa Sede³⁷². Durante este período, también se reportó la presencia de miembros de la policía en lugares de culto o estudios bíblicos de iglesias evangélicas³⁷³. Asimismo, muchos religiosos y colaboradores laicos, tanto católicos como evangélicos, han tenido que huir del país por temor a la represión, mientras que a otros no se les ha permitido salir del país o volver a él.

1. Expulsiones

115. Al cierre de este documento, el Grupo de Expertos había documentado 44 casos de expulsión de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. Entre las 222 personas detenidas y víctimas de la expulsión masiva del 9 de febrero de 2023, el Grupo identificó a 12 personas asociadas a la Iglesia católica (ocho religiosos y tres laicos) y un pastor evangélico, todas de nacionalidad nicaragüense³⁷⁴.

116. El 19 de octubre de 2023, 12 sacerdotes nicaragüenses que se encontraban privados de libertad en El Nuevo Chipote y otros centros de detención del Sistema Penitenciario Nacional fueron excarcelados y expulsados hacia el Vaticano³⁷⁵. En un discurso pronunciado ese mismo día, la Vicepresidenta manifestó lo siguiente: “Ayer, 12 Sacerdotes que habían sido procesados por distintas causas, salieron hacia el Vaticano por Acuerdos logrados entre nuestro Gobierno y la Santa Sede; conversaciones positivas, fructíferas, constructivas, y bueno, luego también la intercesión de Altas Autoridades de la Iglesia católica aquí en Nicaragua”³⁷⁶. Por su parte, el Vaticano informó que el Gobierno había solicitado a la Santa Sede acoger a los 12 sacerdotes y que esta solicitud había sido aceptada³⁷⁷.

117. De los 12 sacerdotes expulsados, seis habían sido detenidos entre el 1 y el 8 de octubre de 2023; otros habían sido arrestados y procesados entre los meses de marzo y

³⁷¹ *Ibid.*, párr. 79.

³⁷² Gobierno de Nicaragua, “12 sacerdotes hacia el Vaticano por acuerdo Gobierno-Santa Sede”, nota de prensa reproducida en: <https://acnmex.com/deportacion-masiva-de-sacerdotes-pactada-por-el-vaticano-con-daniel-ortega/>; y nota de prensa, 14 de enero de 2014, reproducida en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148277-gobierno-de-nicaragua-y-santa-sede-acuerdan-envio-de-obispos-sacerdotes-y-seminaristas>.

³⁷³ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV250.

³⁷⁴ Entre los religiosos expulsados se encontraban los sacerdotes Óscar Benavidez Dávila, Sadiel Eugarríos Cano, José Luis Díaz Cruz, Benito Martínez Gamboa y Ramiro Tijerino Chávez. Asimismo, estaba el diácono Raúl Antonio Vega González, los seminaristas Melkin Antonio Centeno Sequeira y Darvin Esteylin Leiva Mendoza, y el camarógrafo de la curia de Matagalpa Sergio José Cárdenas Flores. Igualmente se encontraba el pastor evangélico Wilbert Pérez (ver Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida?” (abril de 2018-agosto de 2023) - IV Entrega”, págs. 193 y 194.

³⁷⁵ DW, “Nicaragua envía a doce sacerdotes “procesados” al Vaticano”, 19 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.dw.com/es/nicaragua-env%C3%ADa-a-doce-sacerdotes-procesados-al-vaticano/a-67144435>.

³⁷⁶ El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias”, 19 de octubre de 2023.

³⁷⁷ Vatican News, “La Santa Sede acoge a 12 sacerdotes excarcelados en Nicaragua”, 19 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2023-10/matteo-bruni-santa-sede-sacerdotes-nicaragua.html>.

septiembre de 2023. Solo dos de ellos habían sido condenados por delitos comunes³⁷⁸. Entre los religiosos expulsados cuatro estaban vinculados a la diócesis de Estelí, administrada por Monseñor Álvarez. Varios de los sacerdotes habían pedido la liberación del obispo en sus homilias³⁷⁹.

118. Pese lo expresado por el papa el 1 de enero de 2024 durante el ángelus³⁸⁰, las autoridades llevaron a cabo una nueva expulsión masiva de religiosos el 13 de enero de 2024. Ese día fueron excarcelados y expulsados hacia el Vaticano 19 religiosos católicos de nacionalidad nicaragüense. Entre ellos los obispos Monseñor Rolando Álvarez, el cual había sido condenado a más de 26 años de cárcel y privado arbitrariamente de su nacionalidad, y Monseñor Isidoro del Carmen Mora, el cual había sido detenido en diciembre de 2023. También fueron expulsados 15 sacerdotes y dos seminaristas que habían sido detenidos entre el 20 y el 31 de diciembre de 2023, en lo que había constituido una repetición del patrón de detenciones masivas de sacerdotes realizadas en octubre³⁸¹. El paradero de algunos de ellos, como Monseñor Isidoro Mora, permaneció desconocido hasta el día mismo de la expulsión³⁸². El 16 de enero de 2024, la Vicepresidenta manifestó públicamente que: “en esta Nicaragua el odio se ha desterrado ... Gracias a Dios! Se ha venido desterrando, y la maldad y la perversión están allá lejos, donde deben estar”³⁸³.

219. El 16 de enero de 2024, las autoridades expulsaron al sacerdote nicaragüense José Miguel Figueroa, miembro de la Fundación Misioneros Consagrados del Santísimo Salvador, junto con otros dos sacerdotes de nacionalidad mexicana³⁸⁴.

³⁷⁸ En un comunicado de prensa oficial, el Gobierno de Nicaragua manifestó que Manuel Salvador García Rodríguez, José Leonardo Urbina Rodríguez, Jaime Iván Montesinos Saucedo, Fernando Israel Zamora Silva, Osman José Amador Guillén, Julio Ricardo Norori Jiménez, Cristóbal Reynaldo Gadea Velásquez, Álvaro José Toledo Amador, José Iván Centeno Tercero, Pastor Eugenio Rodríguez Benavidez, Yessner Cipriano Pineda Meneses, y Ramón Angulo Reyes, habían viajado hacia Roma, “luego de sostener fructíferas conversaciones con la Santa Sede” (documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC038).

³⁷⁹ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV198; y Confidencial, “Policía secuestra al sacerdote Osman Amador de la Diócesis de Estelí”, 9 de septiembre de 2023.

³⁸⁰ “Sigo con profunda preocupación lo que está sucediendo en Nicaragua, donde Obispos y sacerdotes han sido privados de su libertad. Expreso a ellos, a sus familias y a toda la Iglesia del país mi cercanía en la oración. A la oración insistente invito también a todos ustedes aquí presentes y a todo el Pueblo de Dios, mientras espero que se busque siempre el camino del diálogo para superar las dificultades. Recemos hoy por Nicaragua” (papa Francisco, “Solemnidad de Santa María, Madre de Dios, LVII Jornada Mundial de la Paz”, ángelus, Plaza de San Pedro, 1 de enero de 2024, disponible en: <https://www.vatican.va/content/francesco/es/angelus/2024/documents/20240101-angelus.html>).

³⁸¹ Despacho 505, “Detenciones de sacerdotes en medio de los festejos de Año Nuevo en Nicaragua”, 1 de enero de 2024, disponible en: <https://www.despacho505.com/detenciones-de-sacerdotes-en-medio-de-los-festejos-de-ano-nuevo-en-nicaragua/>.

³⁸² Según la nota de prensa del Gobierno, además de los dos obispos, los sacerdotes Oscar José Escoto Salgado, Jader Danilo Guido Acosta, Pablo Antonio Villafranca Martínez, Carlos José Avilés Cantón, Héctor Del Carmen Treminio Vega, Marcos Francisco Díaz Prado, Fernando Isaías Calero Rodríguez, Silvio José Fonseca Martínez, Mikel Salvador Monterrey Arias, Raúl Antonio Zamora Guerra, Miguel Agustín Mantica Cuadra, Jhader Antonio Hernández Urbina, Gerardo José Rodríguez Pérez, Ismael Reineiro Serrano Gudiel, José Gustavo Sandino Ochoa, Tonny Daniel Palacio Sequeira, y Alester De Jesús Sáenz Centeno viajaron hacia el Vaticano, gracias a las “muy respetuosas y discretas coordinaciones realizadas” con la Santa Sede (nota de prensa, 14 de enero de 2024, pág. 1, documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC045).

³⁸³ El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (16-01-24)”, 16 de enero de 2024.

³⁸⁴ La Prensa, “Dictadura expulsó del país a tres sacerdotes de la Fundación Misioneros consagrados del santísimo Salvador”, 20 de enero de 2024, disponible en: <https://www.laprensani.com/2024/01/20/politica/3268268-dictadura-expulso-del-pais-a-tres-sacerdotes-de-la-fundacion-misioneros-consagrados-del-santisimo-salvador>.

220. El Grupo de Expertos también documentó 21 casos de expulsiones de sacerdotes y monjas extranjeros con residencia legal en Nicaragua, quienes fueron trasladados por tierra hasta la frontera con Honduras o Costa Rica por las autoridades. Esta cifra incluye las 18 religiosas de la Orden de Madre Teresa de Calcuta expulsadas el 7 de julio de 2022, el sacerdote Donaciano Alarcón expulsado el 4 de abril de 2023 y los dos sacerdotes mexicanos referidos en el párrafo anterior. Según relató el propio Alarcón a los medios de comunicación, había sido arrestado al terminar de celebrar una misa por agentes de la policía nacional quienes lo trasladaron a la frontera con Honduras sin haberlo previamente informado de lo que iba a suceder. Al llegar a la frontera, le dijeron: “Cruce, usted no puede volver aquí, es persona non grata”. Días antes de su expulsión, Alarcón había sido objeto de seguimientos y amenazas de detención y expulsión por parte de la policía³⁸⁵.

221. En virtud de los testimonios recabados y de la documentación analizada, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua violó, de forma sistemática y con intención discriminatoria, el derecho a la libertad de circulación y de escoger su país de residencia, consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de decenas de sus nacionales miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, por ser opositores al Gobierno o percibidos como tales. Estas violaciones dejaron a las víctimas en situación de especial vulnerabilidad y sin acceso a un recurso efectivo, afectando así el goce de sus derechos humanos de manera general. Como estableció en el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las expulsiones formaron parte del plan del Gobierno para remover cualquier tipo de amenaza y garantizar así su permanencia en el poder³⁸⁶.

222. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que el Gobierno de Nicaragua violó el derecho de los religiosos y religiosas católicos de origen extranjero que se hallaban legalmente en su territorio a no ser expulsados sin base legal y sin debido proceso, consagrado en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁸⁷. El Grupo de Expertos reconoce el derecho del Estado de Nicaragua de expulsar a extranjeros de su territorio, siempre y cuando estas decisiones sean el resultado de la adopción de una resolución conforme a la ley y debidamente razonada. En ninguno de los casos analizados se pudo comprobar que se hubiese cumplido este requisito.

2. Privación arbitraria de la nacionalidad

223. Tal y como determinó el Grupo de Expertos en su primer informe y el documento de sesión que lo acompañó, los días 9, 10 y 15 de febrero de 2023, las autoridades nicaragüenses privaron arbitrariamente de su nacionalidad a 317 personas opositoras o percibidas como tales, luego de haberlas declarado “traidoras a la patria”. Pese a que estas decisiones se fundaron en una ley que no había cumplido con el procedimiento para la adopción de nueva legislación y eran contrarias a los artículos 20, 34 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, el Gobierno decidió mantenerlas en firme³⁸⁸. Este proceso se detalla en otro documento de sesión publicado con el informe del Grupo³⁸⁹.

224. Entre las 222 personas excarceladas y expulsadas el 9 de febrero de 2023, se encontraban ocho sacerdotes, tres periodistas que trabajaban en medios católico y un pastor

³⁸⁵ Panamá en Directo, “Padre Donaciano Alarcón habla con Panamá En Directo tras ser expulsado de Nicaragua”, 5 de abril de 2023, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=pI4gmWPiS8A&t=161s>.

³⁸⁶ A/HRC/52/CRP.5, párr. 1109.

³⁸⁷ El Pacto establece dos garantías adicionales, el derecho a ser oído y el derecho a solicitar la revisión de la decisión y a ser representado ante la instancia que revise la misma. Ambas garantías están condicionadas a la ausencia de “razones imperiosas de seguridad nacional”, argumentos que no fueron establecidos por el Gobierno de Nicaragua.

³⁸⁸ A/HRC/52/63, párrs. 104 a 108; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 318, 770, 775 y 778.

³⁸⁹ A/HRC/55/CRP.3, párrs. 94 y ss.

evangélico, los cuales fueron también privados arbitrariamente de su nacionalidad. El 10 de febrero de 2023, Monseñor Rolando Álvarez, quien se negó a abandonar el país, fue condenado por el delito de traición a la patria. Dicha condena implicó la privación arbitraria de su nacionalidad. El 15 de febrero de 2023, 94 personas más fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad. Entre ellas se encontraban 10 religiosos católicos (nueve sacerdotes y un obispo), la mayoría de los cuales vivían fuera de Nicaragua debido a los hostigamientos y al temor de ser perseguidos. Todos fueron declarados “traidores a la patria”, y privados de su nacionalidad y de sus derechos políticos, en el marco de un juicio en ausencia.

225. Los 22 miembros de la Iglesia católica y el pastor que fueron privados de su nacionalidad fueron dejados en condición de apatridia, ya que ninguno tenía otra nacionalidad. Ello dejó a las víctimas en una posición de notoria vulnerabilidad. Monseñor Rolando Álvarez, quien permaneció privado de libertad en La Modelo desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 14 de enero de 2024, se encontró en una situación de apatridia *in situ* hasta el día de su expulsión al Vaticano.

226. En todos estos casos, la privación arbitraria de la nacionalidad estuvo basada en una resolución judicial que declaraba “traidores a la patria” a las personas afectadas. El Grupo de Expertos no pudo confirmar si las expulsiones masivas de sacerdotes al Vaticano ocurridas entre octubre de 2023 y enero de 2024 se basaron en resoluciones similares. No obstante, al haber sido expulsadas de Nicaragua, las víctimas no cuentan con la protección diplomática del Estado y por ende las consecuencias frente a la garantía de sus derechos son semejantes a las de apatridia, por lo que podrían considerarse apátridas *de facto*³⁹⁰.

227. En este sentido, la privación arbitraria de la nacionalidad afecta el derecho a la libre circulación y a la libertad de residencia³⁹¹, así como una pluralidad de derechos políticos, sociales y económicos de carácter conexo, tales como el derecho a la personalidad jurídica³⁹², a la participación en los asuntos públicos³⁹³, al trabajo³⁹⁴ y a la seguridad social³⁹⁵. Las autoridades no solamente buscaron dejar a las víctimas en condición de apatridia, sino en una condición de total vulnerabilidad.

228. En relación con lo anterior, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado incumplió con sus obligaciones establecidas en el artículo 2(a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dada la imposibilidad que tuvieron las personas privadas de libertad de interponer un recurso efectivo contra la privación de su nacionalidad. Asimismo, Nicaragua violó el artículo 14(d) del Pacto en tanto los sacerdotes privados arbitrariamente de su nacionalidad el 15 de febrero de 2023 fueron acusados y condenados en ausencia.

229. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las decisiones de privación arbitraria de la nacionalidad y demás penas accesorias tienen un componente claro de discriminación contra miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas en Nicaragua por ser opositores o considerados como tales, o por representar una amenaza al control del Gobierno. En este sentido, las decisiones de privación de la nacionalidad por parte de las autoridades violaron el artículo 9 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, el cual prohíbe la privación arbitraria de la nacionalidad “por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos”.

230. La motivación política de privar arbitrariamente de su nacionalidad a miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas considerados opositores o percibidos como

³⁹⁰ Sobre la apatridia *de facto* ver documento de sesión A/HRC/55/CRP.3, párr. 116.

³⁹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12.

³⁹² *Ibid.*, art. 16.

³⁹³ *Ibid.*, art. 25.

³⁹⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 6.

³⁹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 9.

tales contraviene las obligaciones internacionales adquiridas por Nicaragua, incluso el principio fundamental de no discriminación.

3. Violaciones del derecho a la libertad de circulación

231. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos identificó un patrón específico de violaciones del derecho a la libertad de circulación, el cual incluía la denegación del derecho de salir o ingresar en el propio país³⁹⁶. Estas violaciones fueron dirigidas contra personas opositoras o percibidas como tales y sus familiares. En su documento de sesión sobre violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, el Grupo de Expertos determinó que, desde 2021, y cada vez con mayor frecuencia, el Gobierno había utilizado la prohibición de entrada al país de ciudadanos nicaragüenses como una herramienta más de represión contra personas opositoras o percibidas como tales³⁹⁷. Según una fuente del Grupo de Expertos, además de la Dirección de Migración y Extranjería, existe un grupo de asesores de la Vicepresidenta que se involucra en las decisiones de prohibición de ingreso al país revisando los perfiles de las personas y determinando si pueden convertirse en un potencial peligro. Las decisiones de este grupo son irrevocables³⁹⁸.

232. Este patrón de violaciones también ha afectado a miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas en Nicaragua³⁹⁹. Según la investigación de una experta, entre abril de 2018 y agosto de 2023, las autoridades prohibieron el ingreso a Nicaragua de al menos 23 sacerdotes y siete religiosas nicaragüenses⁴⁰⁰. Entre junio de 2022 y marzo de 2024, el Grupo de Expertos documentó 18 casos de prohibición de ingreso en el país que

³⁹⁶ A/HRC/52/CRP.5, párr. 766.

³⁹⁷ A/HRC/55/CRP.3, párr. 110.

³⁹⁸ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV390.

³⁹⁹ Entrevista del Grupo de Expertos MMIV010.

⁴⁰⁰ Martha Patricia Molina, "Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril de 2018-agosto de 2023) - IV Entrega", pág. 15.

afectaron a 17 sacerdotes y religiosos católicos y un pastor evangélico⁴⁰¹. El Grupo documentó también al menos dos casos en las que miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas no pudieron volver a Nicaragua por la denegación de renovación de sus pasaportes en el extranjero⁴⁰².

233. Uno de los sacerdotes al que se le prohibió la entrada a Nicaragua era el vicario de la parroquia Santo Cristo de las Colinas donde, en mayo de 2022, se había refugiado Monseñor Álvarez luego del hostigamiento que había sufrido a manos de la policía durante un día entero⁴⁰³. Otro de los sacerdotes a quien se le negó la entrada había sufrido una campaña de difamación y la policía lo había arrestado por supuestamente portar armas de fuego y material explosivo. El sacerdote había sido liberado unas horas después porque, en realidad, lo que transportaba eran víveres, producto de una donación para el comedor infantil de su parroquia⁴⁰⁴. Asimismo, el Grupo de Expertos documentó el caso de un

⁴⁰¹ Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV137, BBIV160, BBIV163, HHIV052, HHIV052, HHIV065 y HHIV069; La Prensa, “Régimen prohíbe el ingreso al país al padre Juan de Dios García, vicario de la parroquia Santo Cristo de las Colinas”, 13 de septiembre de 2022, disponible en: <https://www.laprensani.com/2022/09/13/politica/3043307-regimen-prohibe-el-ingreso-al-pais-al-padre-juan-de-dios-garcia-vicario-de-la-parroquia-santo-cristo-de-las-colinas>; 100%Noticias, “Impiden ingresar a Nicaragua a sacerdote Guillermo Blandón”, 27 de septiembre de 2022, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/118587-impiden-ingreso-nicaragua-sacerdote-guillermo/>; Artículo66, “Migración de Nicaragua niega la entrada al país al sacerdote Leyvis López de Diriamba”, 18 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/10/18/migracion-niega-entrada-nicaragua-sacerdote-deyvis-lopez-diriamba/>; Artículo66, “Régimen prohíbe entrada a Nicaragua al Fraile Juan Carlos Treminio”, 16 de noviembre de 2022, disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/11/16/regimen-nicaragua-prohibe-ingreso-fraile-juan-carlos-treminio-vallejos/>; 100%Noticias, “Dictadura niega la entrada a Nicaragua de Monseñor Rodrigo Urbina, párroco de Sutiaba, León”, 23 de enero de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/121583-niegan-ingreso-monsenor-rodrigo-urbina-leon/>; Despacho505, “El régimen niega el ingreso a Nicaragua al pastor Saturnino Cerrato”, 6 de abril de 2023, disponible en: <https://www.despacho505.com/regimen-niega-el-ingreso-a-nicaragua-al-pastor-saturnino-cerrato/>; Artículo66, “Dictadura destierra a sacerdote Juan Carlos Sánchez, vicario de la parroquia San Francisco de Asís, de Managua”, 10 de julio de 2023, disponible en: <https://www.articulo66.com/2023/07/09/dictadura-daniel-ortega-iglesia-catolica-nicaragua/>; Swissinfo, “Nicaragua niega la entrada a sacerdote que volvía para despedir a su hermano fallecido”, 18 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-niega-la-entrada-a-sacerdote-que-volv%C3%ADa-para-despedir-a-su-hermano-fallecido/48744300>; La Prensa, “Dictadura prohíbe el ingreso de sacerdotes que acudieron a la Jornada Mundial de la Juventud”, 11 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.laprensani.com/2023/08/11/nacionales/3189623-dictadura-prohibe-el-ingreso-a-sacerdote-que-acudio-a-la-jornada-mundial-de-la-juventud>; Divergentes, “Dictadura orteguista destierra a sacerdotes que regresaban de la Jornada Mundial de la Juventud”, 11 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.divergentes.com/dictadura-orteguista-destierra-a-sacerdotes-que-regresaban-de-la-jornada-mundial-de-la-juventud/>; La Prensa, “Dictadura impide la entrada al país al rector y director del Colegio Calasanz”, 8 de septiembre de 2023, disponible en: <https://www.laprensani.com/2023/09/08/politica/3203537-dictadura-impide-la-entrada-al-pais-al-rector-y-director-del-colegio-calasanz>; Despacho 505, “La dictadura prohíbe el ingreso a Nicaragua de otro sacerdote”, 29 de noviembre de 2023, disponible en: <https://www.despacho505.com/la-dictadura-prohibe-el-ingreso-a-nicaragua-de-otro-sacerdote/>; Lamesaredonda.net, “Dictadura negó la entrada a Nicaragua al sacerdote Marlon Bodán”, 21 de diciembre de 2023, disponible en: <https://www.lamesaredonda.net/dictadura-nego-la-entrada-a-nicaragua-al-sacerdote-marlon-bodan/>; y La Prensa, “Impiden el ingreso a Nicaragua al sacerdote Juan Ramón Montalván”, 1 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.laprensani.com/2024/02/01/politica/3273369-impiden-ingreso-a-nicaragua-al-sacerdote-juan-montalvan>.

⁴⁰² Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV163 y BBIV267.

⁴⁰³ La Prensa, “Régimen prohíbe el ingreso al país al padre Juan de Dios García, vicario de la parroquia Santo Cristo de Las Colinas”, 13 de septiembre de 2022.

⁴⁰⁴ Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril de 2018-agosto de 2023) - IV Entrega”, págs. 28, 39 y 175.

sacerdote extranjero que llevaba más de 37 años viviendo en Nicaragua y a quien las autoridades migratorias prohibieron el ingreso al país⁴⁰⁵.

234. El 6 de abril de 2023, las autoridades migratorias prohibieron la entrada en el país al pastor evangélico Saturnino Cerrato, su esposa y sus dos hijos, después de un viaje a El Salvador⁴⁰⁶. Cerrato fue el primer pastor evangélico al que el Gobierno prohibió el ingreso a su propio país. Cerrato había sido candidato presidencial por el partido Alianza Liberal Nicaragüense en 2016 y, en 2021, había sido precandidato presidencial del partido Restauración Democrática, cuya personería jurídica fue cancelada por el Consejo Supremo Electoral en mayo de ese año.

235. El Grupo también documentó cuatro casos de expulsiones colectivas que se llevaron a cabo durante el primer semestre de 2023, todos de religiosas con residencia legal en Nicaragua y que tuvieron que salir del país por sus propios medios⁴⁰⁷. En ninguna ocasión las víctimas pudieron someter su caso a revisión ante una autoridad competente. Entre otro, el Gobierno ordenó la expulsión de las Hermanas Dominicanas de la Anunciata y les dio 72 horas para salir del país. La orden religiosa llevaba más de 40 años con presencia en Nicaragua y estaba a cargo de un asilo de personas de la tercera edad en Rivas⁴⁰⁸.

236. En febrero de 2023, la Comunidad de las Hermanas Trapenses de Nicaragua decidió abandonar el país después de 22 años de presencia en Nicaragua por motivos propios de la comunidad religiosa según lo informado⁴⁰⁹. A pesar de la cancelación voluntaria de la personalidad jurídica solicitada por la misma comunidad, el Gobierno confiscó el Monasterio que pertenecía a las monjas⁴¹⁰. El 1 de julio de 2023, se reportó la expulsión del país de las monjas de la Fraternidad Pobres de Jesucristo porque la Dirección General de Migración y Extranjería no había accedido a la renovación de sus permisos de residencia⁴¹¹. El 4 de julio, el Ministerio de Gobernación canceló la personería jurídica de su fundación⁴¹². Un día después, sus bienes fueron confiscados.

237. Otro *modus operandi* utilizado para la expulsión de miembros extranjeros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas con residencia legal en Nicaragua es la no renovación de sus permisos de residencia sin motivación ni posibilidad de interponer recursos⁴¹³. El Grupo de Expertos ha documentado diez casos desde 2020, de los cuales tres ocurrieron en 2022 y cinco en 2023. Sin embargo, debido a la dificultad de contactar a las posibles víctimas de este tipo de violación, se estima que el número de casos es mucho mayor. Algunos de los sacerdotes a quienes las autoridades no renovaron el permiso de

⁴⁰⁵ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV137.

⁴⁰⁶ 100%Noticias, "Régimen niega el ingreso al país al pastor Saturnino Cerrato", abril 6 de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/123026-regimen-destierra-saturnino-cerrato-nicaragua/>.

⁴⁰⁷ El 28 de febrero de 2023 en el caso de la Comunidad Trapense, el 7 de abril de 2023 en el caso de la Fundación Fraternidad Pobres de Jesucristo, el 13 de abril de 2023 en el caso de las Hermanas Dominicanas de la Anunciata, y el 30 de mayo de 2023 en el caso de la Comunidad María Luisa de Marillaca.

⁴⁰⁸ Despacho505, "Llanto y tristeza de las hermanas Dominicanas de la Anunciata por la expulsión de Nicaragua", 13 de abril de 2023.

⁴⁰⁹ Swissinfo, "Monjas trapenses abandonan Nicaragua "por motivos de la Orden", 28 de febrero de 2023.

⁴¹⁰ Confidencial, "Dictadura de Ortega confisca monasterio de monjas trapenses", 11 de abril de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/dictadura-de-ortega-confisca-monasterio-de-monjas-trapenses/>.

⁴¹¹ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV119.

⁴¹² *La Gaceta* núm. 114, 4 de julio de 2023, documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC292, HHDOC293 y HHDOC294.

⁴¹³ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV166.

residencia declararon que esta medida había sido consecuencia de las críticas que habían expresado hacia el Gobierno en relación con violaciones de los derechos humanos⁴¹⁴.

238. Muchos de los miembros de la Iglesia católica a quienes se negó la renovación de sus permisos de residencia eran sacerdotes críticos del Gobierno o religiosas que administraban colegios católicos o venían desarrollando actividades de ayuda a personas sin hogar y adultos mayores⁴¹⁵. El último caso que identificó el Grupo de Expertos fue la expulsión de tres sacerdotes de la Fundación Misioneros Consagrados del Santísimo Salvador el 16 de enero de 2024⁴¹⁶.

239. El Grupo de Expertos ha registrado también algunos casos de confiscación de pasaportes de sacerdotes seguida de la prohibición de salida del país. Estas prohibiciones de salida y confiscación de pasaportes han dejado a las víctimas en una situación de imposibilidad total de ejercer su derecho a la libre circulación⁴¹⁷. Por ejemplo, el 7 de noviembre de 2021, las autoridades prohibieron la salida del país de Monseñor Silvio Fonseca, a quien la Dirección General de Migración y Extranjería confiscó su pasaporte argumentando que tenía problemas en la lectura e invitándole a que se acercara a sus oficinas para su renovación. Sin embargo, y a pesar de las gestiones emprendidas por el nuncio, Monseñor Fonseca nunca consiguió un nuevo pasaporte⁴¹⁸. En enero de 2024, Monseñor Fonseca fue expulsado al Vaticano con otros 18 sacerdotes. El Grupo de Expertos también documentó casos de familiares de las 316 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en 2023 a quienes las autoridades confiscaron su pasaporte⁴¹⁹.

240. El 3 mayo de 2023, el Gobierno de Nicaragua prohibió la salida del país del pastor evangélico Guillermo Osorno, ex candidato presidencial por el partido Camino Cristiano Nicaragüense y director de la Fundación Cristiana de Televisión Enlace (Enlace Canal 21), cuya personería jurídica fue cancelada el mismo 3 de mayo⁴²⁰. Osorno intentó salir de Nicaragua hacia Costa Rica para participar en una misión pastoral, pero las autoridades le retuvieron el pasaporte⁴²¹. Osorno había sido el primer precandidato presidencial en desconocer públicamente los resultados de las elecciones de 2021.

241. Más allá de las expulsiones del país, el Grupo de Expertos ha documentado la salida masiva de Nicaragua de decenas de miembros nicaragüenses de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas por haber sufrido actos de hostigamiento o amenazas, o debido al temor de ser detenidos. El mayor número de sacerdotes nicaragüenses en exilio se

⁴¹⁴ CNN, "Sacerdote colombiano dice que la cancelación de su residencia en Nicaragua es una 'expulsión' y la atribuye a su prédica crítica", 21 de octubre de 2020, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/10/21/sacerdote-colombiano-dice-que-la-cancelacion-de-su-residencia-en-nicaragua-es-una-expulsion-y-la-atribuye-a-su-predica-critica/>.

⁴¹⁵ Ver A/HRC/55/CRP.3, párr. 90.

⁴¹⁶ La Prensa, "Dictadura expulsó del país a tres sacerdotes de la Fundación Misioneros Consagrados del Santísimo Salvador", 20 de enero de 2024.

⁴¹⁷ A/HRC/55/CRP.3, párrs. 129 a 132.

⁴¹⁸ La Prensa, "Régimen sigue sin entregar el pasaporte de Monseñor Silvio Fonseca", 16 de marzo de 2022.

⁴¹⁹ A/HRC/55/CRP.3, párrs. 129 a 132.

⁴²⁰ *La Gaceta* núm. 76, 3 de mayo de 2023.

⁴²¹ 100% Noticias, "Dictadura cierra fundación y canal de televisión de Guillermo Osorno, a quien prohíben salir del país", 3 de mayo de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/123601-dictadura-cancela-canal-enlace-guillermo-osorno/>.

encuentra en Costa Rica y España⁴²². Asimismo, según fuentes abiertas, en enero de 2023, un grupo de 11 seminaristas extranjeros que habían sido ordenados sacerdotes en la arquidiócesis de Managua solicitaron salir de Nicaragua y regresar a sus países de origen⁴²³.

242. Las personas que decidieron salir del país lo hicieron en respuesta a las prácticas y políticas del Gobierno de Nicaragua que tenían el fin de silenciar cualquier persona que manifestara, de manera virtual o de viva voz, su opinión contraria o defendiera los derechos humanos. En todos los casos documentados, las personas habían sido víctimas de una o más violaciones y/o abusos de sus derechos humanos, incluso hostigamiento y vigilancia continuos y amenazas, antes de tomar la decisión de salir del país.

243. Uno de los sacerdotes que salió del país declaró: “Ese día yo celebré tres misas, pero la distancia entre mi casa y la sede parroquial era lejos. En la sede parroquial, en frente, había una casa, se leía algo que decía sacerdote. Cuando salgo de la misa veo pintas en la pared dicen ‘Sacerdote golpista, Sacerdote terrorista’. Ese día decidí salir”⁴²⁴.

244. De acuerdo con la información analizada, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los actos descritos en esta sección representan un patrón de violaciones graves y sistemáticas por parte del Gobierno de los derechos a la libertad de circulación, de elegir su residencia, de salir y entrar en su propio país y de tener un pasaporte u otro documento de viaje, todos consagrados en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo también tiene motivos razonables para creer que estas violaciones se cometieron con la intención de discriminar a miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores al Gobierno o percibidos como tales. El Grupo recuerda que varias de las personas a quienes se les prohibió regresar a Nicaragua fueron previamente víctimas de hostigamientos, amenazas y otras violaciones de sus derechos humanos.

245. Tal y como establecido en el documento de sesión sobre violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad (A/HRC/55/CRP.3), en la mayoría de los casos, las violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación conllevan graves consecuencias para la garantía de los demás derechos humanos de las víctimas. Las personas nicaragüenses que no tienen otra nacionalidad y a quienes el Gobierno prohibió el ingreso a su propio país pueden considerarse apátridas *de facto*⁴²⁵ al enfrentarse a una situación similar a la de un apátrida, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre

⁴²² Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV138, HHIV026, HHIV027, MMIV024 y MMIV027; testimonio original recabado por el ACNUDH, en el archivo del Grupo de Expertos HHIV045; Martha Patricia Molina, “Nicaragua: ¿Una Iglesia perseguida? (abril 2018-agosto 2023) - IV Entrega”, pág. 31.

⁴²³ Confidencial, “Sacerdotes extranjeros ordenados en Nicaragua piden salir del país”, 30 de enero de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/sacerdotes-extranjeros-ordenados-en-nicaragua-piden-salir-del-pais/>.

⁴²⁴ Testimonio original recabado por ACNUDH, en el archivo del Grupo de Expertos HHIV045.

⁴²⁵ A diferencia del término “apátrida” definido en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, el término “apátrida *de facto*” no está definido en ningún instrumento internacional y no existe ningún acuerdo internacional específico para esta categoría de personas y la referencia en el Acta Final de la Convención de 1961 es limitada y no vinculante (ver UNHCR, Handbook on Protection of Stateless Persons, Under the 1954 Convention Relating to the Status of Stateless Persons, Geneva 2014, párr. 7). Las opiniones expertas consideran problemático el término debido a la falta de definición formal que lleva a la aplicación de interpretaciones extremadamente amplias del mismo. El término apátrida *de facto* se vincula al carácter efectivo de la nacionalidad. Aun cuando algunas opiniones expertas consideran que la nacionalidad puede no ser efectiva aun estando dentro del propio país, existe un amplio consenso en considerar apátrida *de facto* a aquellas personas fuera del país de su nacionalidad que no pueden o que, por razones válidas, no están dispuestas a acogerse a la protección de ese país (ver UNHCR, Expert Meeting - The Concept of Stateless Persons under International Law (“Prato Conclusions”), May 2010, Part II, párrs. 1 y 2). En esta definición, el término “protección” se refiere a la protección diplomática y consular (*ibid.*, párrs. 2, 7 a 9). Las “razones válidas” son aquellas definidas en los instrumentos universales y regionales de protección para los refugiados, que reflejan el consenso actual de los Estados al respecto (*ibid.*, párr. 5).

el Estatuto de los Apátridas de 1954, de la cual Nicaragua es parte⁴²⁶. Si bien no existe un régimen jurídico de protección específico para la llamada apatridia *de facto*, las personas consideradas como apátridas *de facto* están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos⁴²⁷ y son susceptibles de las mismas protecciones ofrecidas para las personas apátridas en los términos definidos en la Convención de 1954 y en la Convención para la Prevención y la Reducción de la Apatridia de 1961⁴²⁸.

246. Por último, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado violó de manera sistemática y generalizada el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con la expulsión de miembros extranjeros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas que se hallaban legalmente en el país sin que pudieran solicitar una revisión ante la autoridad competente y sin que se les otorgara la posibilidad de interponer un recurso efectivo. Estas acciones forman parte de la política gubernamental de expulsar cualquier voz crítica hacia el Gobierno y/o que pudiera fomentar situaciones que el Presidente y la Vicepresidenta consideran como amenazas a su control del Estado.

4. Violaciones del derecho a la propiedad

247. El Grupo de Expertos ha determinado también que las autoridades confiscaron bienes muebles e inmuebles pertenecientes a religiosos incluidos entre las 316 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en 2023 en el marco de sus detenciones arbitrarias y/o de procesos judiciales que no respetaron el derecho al debido proceso⁴²⁹. Por ejemplo, el Grupo recibió información sobre un sacerdote que fue arbitrariamente detenido y expulsado a Roma a quién las autoridades confiscaron sus bienes⁴³⁰.

248. El Grupo de Expertos también ha determinado que, tras la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, universidades y medios de comunicación vinculados a la Iglesia católica o iglesias evangélicas, las autoridades les privaron de su patrimonio. Las cancelaciones forzosas decretadas después de la entrada en vigor de la Ley núm. 1127⁴³¹ no solo fueron arbitrarias, sino que también estuvieron viciadas de inconstitucionalidad al ser aprobadas por el Ministerio de Gobernación en lugar de la Asamblea Nacional⁴³². El Grupo de Expertos también identificó casos en los que las propiedades fueron ocupadas por la vía de hecho independientemente del cierre de las organizaciones, universidades o medios a los cuales pertenecían.

249. El 13 de julio de 2022, el Gobierno confiscó 400 metros de terreno de la Convención Bautista de Nicaragua que quedaba en el Seminario Teológico Bautista⁴³³. En mayo de 2023, las cuentas bancarias de varias diócesis del país, incluso las de Estelí, Managua y Matagalpa, fueron congeladas como parte de una investigación por presunta

⁴²⁶ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954, 360 UNTS 117 (entró en vigor el 6 de junio de 1960), art. 1.1: "A los efectos de la presente Convención, el término "apatrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación."

⁴²⁷ UNHCR, Expert Meeting - The Concept of Stateless Persons under International Law ("Prato Conclusions"), May 2010, Part II, párr. 11.

⁴²⁸ El Acta Final de la Conferencia de 1961 establece la siguiente recomendación en su Resolución número I: "que las personas apátridas *de facto* sean tratadas, en la medida de lo posible, como apátridas *de iure* para que puedan adquirir una nacionalidad efectiva" (989 UNTS 175, pág. 279).

⁴²⁹ Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV026 y HHIV047.

⁴³⁰ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV345.

⁴³¹ Ley de reformas y adiciones a la ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley núm. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física, art. 47.

⁴³² Constitución Política, art. 138(5).

⁴³³ Christian Solidarity Worldwide, document en archivo del Grupo de Expertos HHD0C383.

malversación de fondos y lavado de dinero según lo informado por la Policía Nacional en un comunicado oficial⁴³⁴. El Grupo de Expertos fue informado que la cuenta del Fondo Nacional del Seguro Sacerdotal, administrada por la Conferencia Episcopal de Nicaragua, fue igualmente congelada en julio del mismo año y en el marco de la misma investigación. Este fondo paga una pensión de 300 dólares mensuales a los sacerdotes de 75 años o más y de 150 dólares a los sacerdotes de 65 años o más⁴³⁵, así que su congelación afectó la supervivencia de los religiosos adultos mayores que dependían de su pensión.

250. Las cuentas bancarias personales de algunos sacerdotes también fueron congeladas⁴³⁶. Asimismo, se reportó que las autoridades habían exigido el pago del impuesto de bienes inmuebles (IBI) a varias iglesias católicas y evangélicas, a pesar de que éstas son exentas por ley de este impuesto y que algunas ya habían tenido que pagarlo⁴³⁷.

251. El Grupo de Expertos pudo documentar la confiscación de Villa Carmen, una casa propiedad de la Compañía de Jesús en donde residían seis sacerdotes que colaboraban con la Universidad Centroamericana y fueron forzados a abandonar su vivienda sin poder recuperar sus efectos personales por agentes de policía. Este evento ocurrió en el contexto de la confiscación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad (luego de la cancelación de su personalidad jurídica), la cual, al igual que las confiscaciones de los bienes de otras universidades de carácter religioso, fue efectuada a través de la instrumentalización de la normativa de prevención del lavado de dinero, tal y como se explica en la sección V(D) de este documento⁴³⁸.

252. Según los hallazgos del Grupo de Expertos, la Procuraduría General de la República administra la ejecución de las órdenes de decomiso en el ámbito penal y los traslados patrimoniales a favor del Estado en el contexto de las cancelaciones de personalidad jurídica⁴³⁹ con la ayuda de funcionarios del Catastro Físico Nacional, los Catastros Municipales y el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil⁴⁴⁰. El Grupo identificó varios casos en los que los inmuebles confiscados a órdenes religiosas o a parroquias

⁴³⁴ Policía Nacional, “Comunicado de prensa núm. 010-2023 sobre sobre actividad ilícita en el manejo de fondos y cuentas bancarias en diferentes diócesis del país”, 27 de mayo de 2023, reproducido en: <https://twitter.com/vppolicial/status/1662615572884987905/photo/1>.

⁴³⁵ Swissinfo, “Denuncian que el Gobierno de Nicaragua ordenó bloquear el fondo de retiro para sacerdotes”, 23 de julio de 2023, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/denuncian-que-el-gobierno-de-nicaragua-orden%C3%B3-bloquear-el-fondo-de-retiro-para-sacerdotes/48680452>.

⁴³⁶ Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV138 y BBIV160; y SwissInfo, “Denuncian que el Gobierno de Nicaragua ordenó bloquear el fondo de retiro para sacerdotes”, 22 de julio de 2023, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/denuncian-que-el-gobierno-de-nicaragua-orden%C3%B3-bloquear-el-fondo-de-retiro-para-sacerdotes/48680452>.

⁴³⁷ Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C352; entrevistas del Grupo de Expertos BBIV119, BBIV138, BBIV160, BBIV187 y BBIV36; y Nicaragua investiga, “Régimen cobra impuestos ilegales a iglesias católicas y evangélicas”, 6 de julio de 2023, disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/nacion/124789-regimen-cobra-impuesto-ibi-iglesias-catolicas-evangelicas/>.

⁴³⁸ Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV164, BBIV267 y BBIV297; La Prensa, “Vocero Jesuita. Lo que no se puede borrar de la memoria y nosotros estamos dentro de la memoria histórica de Nicaragua”, 31 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.laprensani.com/2023/08/31/politica/3199014-vocero-jesuita-lo-que-no-se-puede-borrar-de-un-pueblo-es-la-memoria-y-nosotros-estamos-dentro-de-la-memoria-historica-de-nicaragua>.

⁴³⁹ Ver <https://www.pgr.gob.ni/intendencia-de-la-propiedad/#>.

⁴⁴⁰ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV359. Ver A/HRC/55/CRP.3, párr. 156.

católicas, incluidas residencias, colegios y centros universitarios, fueron destinados a albergar instituciones o servicios estatales⁴⁴¹.

253. Si bien el Grupo de Expertos no tuvo acceso a certificaciones registrales reflejando el cambio de titularidad a favor del Estado, las tomas *de facto* de las instalaciones que albergan dichas instituciones son hechos notorios. Por ejemplo, en la sede del convento de las Hermanas de la Fraternidad Pobres de Jesucristo, ubicada en el centro de la ciudad de León, se encuentran en la actualidad oficinas de la Dirección de Migración y Extranjería. Igualmente, el hogar de ancianos de las monjas de la Orden de Misioneras de la Caridad en Granada fue transformado en un centro de desarrollo infantil estatal. Asimismo, un colegio de la Congregación Hijas de Santa Luisa de Marillac y el Monasterio de las Monjas Trapenses, ubicado en San Pedro de Lóvago, fueron entregados al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria. En las cuatro sedes de la Universidad Juan Pablo II en Managua, Juigalpa, Matagalpa y Granada se instaló la Universidad Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés⁴⁴².

254. El Grupo de Expertos recuerda que el derecho a la propiedad abarca no solo la propiedad formal sobre los bienes, sino que también comprende el derecho de toda persona al uso y goce de estos. En este sentido, el Grupo considera que las privaciones arbitrarias de la propiedad comprendieron también las restricciones a la libre disposición de fondos como resultado del cierre de las cuentas bancarias de las diócesis y miembros de la Iglesia católica, así como la imposición ilegal del impuesto de bienes inmuebles a los templos católicos y evangélicos⁴⁴³.

255. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las confiscaciones de los bienes de miembros y organizaciones sin fines de lucro de la iglesia católica y otras confesiones cristianas no estuvieron justificadas por motivos legítimos de interés público o social. Estas confiscaciones se produjeron en el marco de normas jurídicas internas que fueron instrumentalizadas para este efecto o que limitaban indebidamente las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas. El Grupo ha determinado que, en ciertos casos, las confiscaciones no se realizaron en el marco de un procedimiento legalmente establecido y que las personas afectadas tampoco pudieron interponer un recurso y no se les ofreció una indemnización adecuada por la pérdida patrimonial. Por lo que el Grupo de Expertos considera que estos actos constituyeron una confiscación ilegal y/o arbitraria. El Grupo también considera que estas confiscaciones constituyeron privaciones arbitrarias de la propiedad, al no haber cumplido con los estándares internacionales en la materia.

256. En vista de lo anterior, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las autoridades nicaragüenses violaron, de forma generalizada y sistemática, el derecho a la propiedad de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones religiosas, en contravención del artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del derecho internacional consuetudinario.

VI. Crímenes de lesa humanidad

257. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos desarrolló a profundidad el marco jurídico aplicable a los crímenes de lesa humanidad conforme al derecho internacional consuetudinario en materia penal⁴⁴⁴. Dicho marco

⁴⁴¹ Entrevista del Grupo de Expertos HHIV073, Confidencial, "Quince propiedades de la Iglesia católica confiscadas en los últimos dos años", 13 de febrero de 2024, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/propiedades-de-la-iglesia-catolica-confiscadas-en-nicaragua/>.

⁴⁴² *Ibid.*, Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV284, BBIV299 y HHIV073.

⁴⁴³ Decreto Ejecutivo núm. 3-95, aprobado el 31 de enero de 1995 y publicado en *La Gaceta* núm. 21, documentos en archivo del Grupo de Expertos HHDOC346; y entrevistas del Grupo de Expertos BBIV119, BBIV138, BBIV160 y BBIV187.

⁴⁴⁴ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 63 a 73.

jurídico fue utilizado por el Grupo para evaluar si las violaciones cometidas en Nicaragua e identificadas en el presente documento pueden constituir crímenes de lesa humanidad.

258. Al final de su primer ciclo de investigación, el Grupo de Expertos encontró motivos razonables para concluir que, desde abril de 2018, diversos actores e instituciones del Estado, siguiendo órdenes emitidas por la Presidencia y la Vicepresidencia, habían estado perpetrando graves violaciones de los derechos humanos contra parte de la población nicaragüense en razón de su identidad política. El Grupo determinó que estas violaciones eran consistentes *prima facie* con los elementos que constituyen la prohibición internacional y la definición de crímenes de lesa humanidad del derecho internacional penal⁴⁴⁵.

259. Por lo que respecta al elemento “ataque”, que transforma un acto prohibido en un crimen de lesa humanidad, el Grupo de Expertos concluyó tener motivos razonables para creer que, desde abril de 2018, existe en Nicaragua un ataque sistemático y generalizado dirigido contra la población civil nicaragüense⁴⁴⁶. La investigación realizada por el Grupo de Expertos durante este segundo período le permitió concluir que este ataque, lejos de haber cesado, ha continuado perpetuándose, alcanzando a un número creciente de víctimas.

260. En su primer informe, el Grupo de Expertos determinó que el común denominador del sector de la población que había sido víctima del ataque dirigido por el Presidente Ortega, la Vicepresidenta Murillo y funcionarios y funcionarias de diversas agencias y estructuras de su Gobierno, así como por grupos armados progubernamentales, era que todas ellas eran opositoras y/o críticas al Gobierno, o percibidas como tales⁴⁴⁷. En este segundo ciclo de investigación, el Grupo de Expertos ha documentado cómo el espectro de los perfiles de las víctimas pasó a ser aún más amplio incluyendo, además de personas opositoras, adversarias o simplemente críticas reales o percibidas como tales por parte del Gobierno, a aquellas personas que pertenecen a grupos con capacidad de movilización social autónoma. Por el riesgo que esta capacidad representa para el control social total del Estado, el Gobierno convirtió a estos grupos en un blanco de la represión. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el colectivo constituido por miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas forma parte de este blanco.

261. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que las violaciones y los abusos documentados fueron cometidos intencionalmente como parte del ataque contra la población civil y que los autores materiales e intelectuales tuvieron conocimiento del ataque y sus actos formaron parte de éste.

262. Entre los crímenes de lesa humanidad cometidos en Nicaragua en contra de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores o percibidos como tales, objeto de este documento de sesión, se encuentran: la encarcelación, la tortura, la deportación y la persecución por motivos políticos.

A. Encarcelación

263. Para calificar una conducta de encarcelación u otra privación grave de la libertad física como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer: (i) la privación de libertad de una persona; (ii) que la privación de libertad es llevada a cabo arbitrariamente; y (iii) que la acción u omisión por la que se priva a la persona de su libertad física es realizada por el autor material, o por una persona o personas por las que el autor material tiene responsabilidad penal, con la intención de privar arbitrariamente a la persona de su libertad física o con el conocimiento razonable de que su acción u omisión puede causar una privación arbitraria de la libertad física⁴⁴⁸.

⁴⁴⁵ A/HRC/52/63, párrs. 109 a 115 y 123 a 124.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, párr. 109.

⁴⁴⁷ A/HRC/52/63, párr. 41; y A/HRC/52/CRP.5, párr. 931.

⁴⁴⁸ A/HRC/52/CRP.5, párr. 1038.

264. Entre abril de 2018 y marzo de 2024, el Grupo de Expertos documentó las detenciones arbitrarias de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. Varios de ellos fueron detenidos y condenados a penas de cárcel debido a su posición crítica frente a las violaciones masivas y generalizadas de los derechos humanos cometidas por el Gobierno y a los abusos de grupos progubernamentales. Varias de las víctimas arrestadas fueron sometidas a largos interrogatorios y a un régimen de incomunicación, en algunos casos prolongado, así como a juicios injustos.

265. En total, entre abril de 2018 y marzo de 2024, el Grupo de Expertos documentó 73 casos de detenciones arbitrarias de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas (69 hombres y cuatro mujeres), entre los que se encontraban sacerdotes, pastores evangélicos, seminaristas y personas laicas, estas últimas con trabajo periodístico y/o artístico en defensa de los derechos humanos en organizaciones religiosas y feligreses. Varias de estas detenciones se llevaron a cabo en el marco del nuevo patrón de detenciones masivas de sacerdotes y seminaristas que el Grupo de Expertos documentó a partir de 2023 y fueron seguidas de la negación de las autoridades gubernamentales en revelar el paradero de las víctimas y de su expulsión de Nicaragua.

266. Treinta y seis de las víctimas detenidas fueron condenadas a penas de cárcel: un pastor evangélico en 2019 (fue luego liberado gracias a la Ley de Amnistía en junio de 2019); un pastor evangélico en 2020; dos sacerdotes en 2022; un obispo, cinco sacerdotes, dos seminaristas, un diácono y cuatro laicos en 2023; seis laicos en 2023; y 13 miembros de la iglesia evangélica Puerta de la Montaña en 2024.

267. El carácter arbitrario de las detenciones contra miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas quedó demostrado por los patrones identificados por el Grupo en el documento de sesión que acompañó su primer informe, los cuales incluyen: (i) la detención de las personas bajo acusaciones penales infundadas, desproporcionadas, basadas en leyes violatorias de los derechos humanos y/o en pruebas falsas; (ii) la ejecución de detenciones sin la presentación de orden de detención y sin que se les informara a las personas detenidas sobre los motivos de ésta; (iii) el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva, imponiéndola de manera generalizada sin tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, los criterios de proporcionalidad y finalidad del proceso, y sin la debida consideración de medidas alternativas; (iv) la violación sistemática de los derechos al debido proceso, incluyendo la falta de igualdad ante los tribunales, la falta de igualdad de medios procesales, la inclusión de nuevos delitos como traición a la patria dentro de procesos ya culminados y con condenas firmes, y la realización de juicios en ausencia culminando en condenas por traición a la patria y generando con ello la privación arbitraria de la nacionalidad; y, (v) la violación sistemática del derecho a una debida defensa.

268. Por lo que respecta a la intención de los perpetradores, el Grupo de Expertos recuerda sus conclusiones sobre la utilización de las detenciones arbitrarias por parte de las autoridades de Nicaragua como herramienta para atacar a personas opositoras o percibidas como tales contenidas en el documento de sesión que acompañó su primer informe. Dichas detenciones arbitrarias no fueron actos aislados o aleatorios, sino que formaron parte de una política de Estado implementada a través de la intervención metódica de diferentes instituciones públicas en distintos niveles, con una reiteración de las conductas y evolución de dichas prácticas criminales⁴⁴⁹.

269. El Grupo de Expertos considera que las detenciones arbitrarias de los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas documentadas en el presente documento de sesión se produjeron como consecuencia de los actos u omisiones de actores pertenecientes a varias instituciones del Estado y de miembros de grupos armados progubernamentales, y forman parte de la política de Estado de silenciamiento sistemático de cualquier persona y de desarticulación de cualquier organización que mantengan una posición diferente u opuesta a la del Gobierno, o sean percibidas como tal.

270. En su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó, con motivos razonables para creer, que las detenciones arbitrarias de personas opositoras o percibidas como tales formaron parte del ataque generalizado y sistemático que existe en Nicaragua desde abril de

⁴⁴⁹ *Ibid.*, párr. 1045.

2018 y que es dirigido contra una parte de la población de Nicaragua⁴⁵⁰. Tomando en cuenta la identidad de las víctimas y la extensión de las detenciones tanto en el espacio como en el tiempo, el Grupo considera que la detención de los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores o percibidos como tales, también forma parte de este ataque. Por consiguiente, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que estas detenciones constituyen el crimen de encarcelación como crimen de lesa humanidad.

B. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

271. Para calificar una conducta de tortura como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer, además de los elementos contextuales: (i) la imposición, por acción u omisión, de dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales; (ii) la intención con respecto a la acción u omisión; y (iii) que la acción u omisión tenga por objeto obtener información o una confesión, o castigar, intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero, o discriminar, por cualquier motivo, a la víctima o a un tercero⁴⁵¹.

272. En el presente documento de sesión, el Grupo de Expertos documentó una serie de actos u omisiones cometidos en centros de detención de la Policía Nacional, como el complejo policial Evaristo Vásquez de la Dirección de Auxilio Judicial (El Nuevo Chipote), y del Sistema Penitenciario Nacional, como el complejo carcelario Jorge Navarro (La Modelo), en contra de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. Estos actos incluyen: largos interrogatorios; amenazas; desnudez forzada; prohibición de comunicarse con otras personas detenidas⁴⁵², comida inadecuada y en algunos casos en porciones más reducidas que las correspondientes a presos comunes⁴⁵³; luz artificial continua⁴⁵⁴; y condiciones de aislamiento e incomunicación constantes⁴⁵⁵.

273. Por ejemplo, el Grupo recuerda que Monseñor Rolando Álvarez permaneció detenido por más de 11 meses, con largos períodos en régimen de aislamiento en la sección de máxima seguridad de la cárcel La Modelo (sector La 300), en la zona conocida como El Infiernillo. Esta sección está compuesta de celdas oscuras, insalubres, sin ventilación, sin suficiente luz natural y expuestas a la humedad, el frío y el calor extremo. Monseñor Álvarez no tuvo visitas familiares durante los primeros 43 días de su detención en La Modelo. El Grupo de Expertos concluye, con motivos razonables para creer, que estos actos u omisiones constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en algunos casos, tortura, tanto física como psicológica (véase sección V(C) *supra*).

274. Por lo que concierne a El Nuevo Chipote, donde al menos nueve sacerdotes estuvieron detenidos junto con otras personas opositoras o percibidas como tales, el Grupo de Expertos recuerda que las víctimas fueron sujetas a un “entorno de tortura”, ya que estas sufrieron prácticas ilegales de aislamiento prolongado o indefinido, régimen de incomunicación, irritación sensorial, amenazas e insultos, entre otros. Tampoco tuvieron acceso a biblias y no se les permitía orar en voz alta. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo concluyó, con motivos razonables para creer, que, en algunos casos, dichos tratos alcanzaron el umbral de la tortura, debido a su combinación, carácter prolongado, la presencia de otros factores estresantes o vulnerabilidades y los graves daños psicológicos y físicos que provocaron sobre las víctimas⁴⁵⁶.

⁴⁵⁰ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1051 y 1052.

⁴⁵¹ A/HRC/52/CRP.5, párr. 1055.

⁴⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH otorga medidas cautelares a Rolando José Álvarez Lagos, obispo de Matagalpa, en Nicaragua”, 14 de abril de 2023.

⁴⁵³ Entrevista del Grupo de Expertos BBIV210.

⁴⁵⁴ *Ibid.*

⁴⁵⁵ *Ibid.*

⁴⁵⁶ A/HRC/52/CRP.5, párr. 1065.

275. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los actos u omisiones cometidos por agentes de la policía y del Sistema Penitenciario Nacional fueron actos deliberados y se llevaron a cabo con la intención de imponer a las personas miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositoras o percibidas como tales, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales. Asimismo, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las y los funcionarios que participaron en cada uno de los casos de tortura y malos tratos documentados actuaron con el propósito de obtener información, castigar, intimidar o coaccionar a las víctimas, o de discriminarlas por ser o ser percibidas como opositoras al Gobierno.

276. En su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó con motivos razonables para creer que los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos en contra de personas opositoras o percibidas como tales formaban parte del ataque generalizado y sistemático que existe en Nicaragua desde abril de 2018 y que es dirigido contra una parte de la población de Nicaragua⁴⁵⁷. El Grupo considera que los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos en contra de los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas aquí documentados también forman parte de este ataque. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que los actos documentados constituyen el crimen de tortura o trato cruel, inhumano o degradante como crimen de lesa humanidad.

C. Deportación

277. Para calificar una conducta de deportación de la población como crimen de lesa humanidad, se requiere: (i) establecer el desplazamiento por la fuerza de individuos; (ii) que los individuos se encuentran legalmente en el territorio del que son desplazados; (iii) que el desplazamiento sea sin fundamento en el derecho internacional; (iv) que la intención sea de desplazar por la fuerza a la población⁴⁵⁸.

278. Como desarrollado en el presente documento, 44 miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas de nacionalidad nicaragüense fueron expulsados: cinco sacerdotes, dos seminaristas, un diácono, un pastor evangélico y tres laicos fueron expulsados por avión a los Estados Unidos el 9 de febrero de 2023 y privados arbitrariamente de su nacionalidad; 12 sacerdotes fueron expulsados por avión hacia el Vaticano el 19 de octubre de 2023; dos obispos, 15 sacerdotes y dos seminaristas fueron expulsados por avión hacia el Vaticano el 13 de enero de 2024; y un sacerdote fue expulsado del país, sin que se conozca si fue por vía aérea o terrestre, el 16 de enero de 2024. En las dos expulsiones masivas hacia el Vaticano del 19 de octubre de 2023 y 13 de enero de 2024, el Grupo documentó que, al menos 24 de las víctimas se habían encontrado con paradero desconocido del momento de su detención hasta su expulsión.

279. El Grupo también documentó la expulsión por vía terrestre de 19 miembros extranjeros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas: 18 religiosas de la Orden de la Madre Teresa de Calcuta el 7 de julio de 2022 y un sacerdote el 4 de abril de 2023.

280. El Grupo de Expertos recuerda que las personas expulsadas el 9 de febrero de 2023 fueron forzadas a firmar un documento donde confirmaban que salían del país voluntariamente⁴⁵⁹. Sin embargo, tal y como el Grupo lo estableció en su primer informe, la firma de las víctimas fue obtenida bajo coerción, viciando cualquier consentimiento ya que la negativa a firmar dicho documento implicaba la continuidad de la detención prolongada en condiciones inhumanas y degradantes, las cuales en algunos casos constituyeron tortura⁴⁶⁰.

⁴⁵⁷ *Ibid.*, párr. 1081.

⁴⁵⁸ *Ibid.*, párr. 1009.

⁴⁵⁹ *Ibid.*, párr. 773.

⁴⁶⁰ *Ibid.*, párr. 1016.

281. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó que los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, legalmente presentes en territorio nicaragüense y víctimas de expulsión a los Estados Unidos, eran sujetos protegidos bajo el derecho internacional. Algunas de las víctimas fueron también privadas arbitrariamente de su nacionalidad de manera discriminatoria y en violación de su derecho al debido proceso, dejando muchas de ellas en situación de apatridia⁴⁶¹. Los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas expulsados en octubre de 2023 y enero de 2024 se encontraban legalmente en territorio nicaragüense al momento de su expulsión y también eran sujetos protegidos bajo el derecho internacional. El Grupo no pudo encontrar ningún fundamento jurídico que permita al Estado de Nicaragua justificar la denegación de estas personas a permanecer en su propio país.

282. El Grupo de Expertos recuerda que los desplazamientos realizados contra la voluntad y de forma discriminatoria jamás pueden ser permitidos bajo el derecho internacional debido a la prohibición general de la discriminación⁴⁶². El Grupo ha determinado que la totalidad de los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas expulsados del territorio nicaragüense lo fueron por ser opositores del Gobierno o percibidos como tales, o por representar una amenaza al control del Estado. El Grupo también considera que no existían razones previstas por ley que justificaran las expulsiones por parte de las autoridades de Nicaragua y, por lo tanto, que estas no tenían fundamento en el derecho internacional.

283. Por lo que respecta a la intención de los perpetradores de desplazar por la fuerza a la población cruzando una frontera, el Grupo de Expertos recuerda las conclusiones contenidas en su primer informe en donde identificó varios indicios que señalaban, *prima facie*, la existencia de un acuerdo o plan de deportaciones con respecto a la expulsión de las 222 personas a los Estados Unidos en febrero de 2023⁴⁶³. Las demás expulsiones de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, documentadas en este documento, se llevaron a cabo bajo un nuevo patrón de detenciones arbitrarias masivas, seguidas del ocultamiento de su paradero y posterior expulsión.

284. Sobre esta base, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las 44 personas nicaragüenses y las 19 personas extranjeras, todas miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, fueron expulsadas sin justificación legal alguna y que los autores tenían la intención de expulsar a estas personas de Nicaragua. Esto constituyó una violación del derecho fundamental de las víctimas nicaragüenses a permanecer en su propio país y de las víctimas extranjeras de poder interponer un recurso efectivo contra su expulsión. Por consiguiente, el Grupo considera que hubo una expulsión ilegal de esta parte de la población.

285. El Grupo concluye, con motivos razonables para creer, que desde abril de 2018 existe un ataque generalizado y sistemático dirigido contra una parte de la población nicaragüense que incluye a miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las expulsiones de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, tanto nacionales como extranjeros, opositores o percibidos como tales, forman parte de este ataque generalizado y sistemático. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que las expulsiones aquí documentadas constituyen el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad.

D. Persecución

286. El Grupo de Expertos recuerda que el delito de persecución es una forma extrema de discriminación, la cual ha sido calificada en la jurisprudencia internacional como uno de los más atroces de todos los crímenes de lesa humanidad porque tiene su base en la negación

⁴⁶¹ A/HRC/55/CRP.3, párrs. 189 y ss.

⁴⁶² A/HRC/52/CRP.5, párr. 1021.

⁴⁶³ *Ibid.*, párrs. 1027 a 1032.

del principio de igualdad de los seres humanos⁴⁶⁴. En este sentido, para calificar una conducta de persecución como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer que la conducta: (i) discrimina de hecho y (ii) priva o infringe derechos fundamentales establecidos en el derecho internacional, (iii) por razones fundadas en motivos raciales, religiosos, o políticos, y (iv) de forma deliberada con la intención de discriminar⁴⁶⁵.

287. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los crímenes de lesa humanidad de encarcelación, tortura y deportación aquí documentados han sido cometidos en el marco de una campaña discriminatoria por motivos políticos, instrumentalizada desde las más altas esferas del Gobierno contra parte de la población de Nicaragua, y constituyen, *prima facie*, el crimen de lesa humanidad de persecución.

288. El Grupo de Expertos recuerda que en su primer informe demostró cómo, a partir del 18 de abril de 2018, el Gobierno de Nicaragua había implementado una política de Estado discriminatoria hacia un sector de la población heterogéneo que tenía como común denominador de ser percibido por el Gobierno como una amenaza a su autoridad y hegemonía con el fin de suprimir toda crítica o acto de oposición⁴⁶⁶. Este sector de la población ha ido aumentando a lo largo de esta campaña persecutoria y, tal y como determinado en la sección V de este documento, incluye al colectivo constituido por miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas (incluidos feligreses y laicos).

289. El Grupo de Expertos recuerda que es el sujeto activo de los crímenes persecutorios quien define al grupo de víctimas y que esta definición se vuelve “discriminatoria de hecho”⁴⁶⁷. Las víctimas miembros de la Iglesia católica objeto de este documento de sesión han sido el blanco de ataques debido a su identidad en el contexto de una política discriminatoria de silenciamiento sistemático de cualquier persona, y de desarticulación de cualquier organización cívica o política, que mantenga una posición diferente u opuesta a la del Gobierno o sea percibida como tal. Las víctimas encarceladas, expulsadas y/o privadas arbitrariamente de su nacionalidad tienen un perfil homogéneo en este sentido, teniendo en cuenta también su capacidad de movilización social y la influencia que la Iglesia católica y otras confesiones cristianas tienen sobre sus miembros.

290. Entre los indicios analizados por el Grupo de Expertos para determinar la existencia del grupo conformado por miembros de la Iglesia católica, el cual está siendo discriminado y es objeto de ataques persecutorios por parte del Presidente, la Vicepresidenta y altos funcionarios de su Gobierno, se encuentran, entre otros: (i) su participación en las protestas de 2018 abriendo las puertas de las iglesias para salvaguardar la vida de las y los manifestantes; (ii) su liderazgo y/o participación en el Diálogo Nacional y la elaboración y presentación de la propuesta de adelantar las elecciones; (iii) su liderazgo y/o participación en la defensa de los derechos humanos a través de comunicados públicos escritos, sermones y homilias; (iv) su alta capacidad de convocatoria e influencia sobre la sociedad nicaragüense, incluso a través de llamamientos a concientizarse sobre las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Nicaragua y de críticas a las acciones gubernamentales que las produjeron; y (v) el número de laicos, feligreses y miembros de la Iglesia católica que han levantado sus voces críticas dentro o fuera de las iglesias. Estos elementos también salen en evidencia en los discursos pronunciados por el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo contra la Iglesia católica y sus miembros.

291. En cuanto a miembros de otras confesiones cristianas que fueron víctimas de actos persecutorios, el Grupo de Expertos recuerda que, de acuerdo con la jurisprudencia internacional, el grupo o grupos perseguidos por motivos políticos puede/n ser objeto de persecución política no solo porque todos, o incluso la mayoría, de sus miembros tienen opiniones políticas opuestas a las del Gobierno, sino también por ser percibidos como

⁴⁶⁴ *Ibid.*, párr. 1078.

⁴⁶⁵ *Ibid.*, párr. 1083.

⁴⁶⁶ A/HRC/52/63, párr. 41; y A/HRC/52/CRP.5, párr. 1094.

⁴⁶⁷ A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1100 y 1101.

obstáculos para la aplicación del programa político del Gobierno⁴⁶⁸. El Grupo de Expertos ha documentado la influencia y la alta capacidad movilizadora y convocatoria que tienen algunas de las iglesias de otras confesiones cristianas y sus miembros en la sociedad nicaragüense y la amenaza que esto representa para el control del Estado. Es precisamente por esta capacidad de movilización social autónoma que el Gobierno convirtió a los miembros de estas iglesias en objeto de persecución por motivos políticos, independientemente de sus opiniones políticas.

292. Como detallado en este documento de sesión, un gran número de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas fueron víctimas de graves y sistemáticas violaciones y abusos de sus derechos a la libertad y seguridad personales, la integridad física y mental, no ser sometidos a torturas y malos tratos, no ser privados arbitrariamente de su nacionalidad y permanecer en su propio país, la participación en la vida pública, la reunión pacífica y las libertades de expresión, opinión, asociación, pensamiento, conciencia y religión, entre otros. Estas violaciones fueron cometidas a partir de una discriminación severa contra este grupo de la población opositor al Gobierno o percibido como tal.

293. El Grupo de Expertos recuerda que la encarcelación, la deportación y la privación arbitraria de la nacionalidad, cuando se llevan a cabo en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, pueden constituir el crimen de lesa humanidad de persecución⁴⁶⁹.

1. Encarcelación

294. La detención arbitraria llevada a cabo por motivos discriminatorios y con la intención de causar, y dar lugar a, una violación del disfrute por parte de una persona de un derecho básico o fundamental, en este caso el derecho a la libertad personal, cuando se comete en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil, puede constituir un crimen de persecución.

295. El Grupo de Expertos ha concluido, con motivos razonables para creer, que, desde abril de 2018, las autoridades de Nicaragua utilizaron las detenciones arbitrarias como herramienta para atacar al colectivo constituido por miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. Dichas detenciones arbitrarias no fueron actos aislados o aleatorios, sino que forman parte de una política de Estado implementada a través de la intervención metódica de diferentes instituciones públicas en distintos niveles y de la reiteración de conductas.

296. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los autores de los actos de detención arbitraria aquí documentados eligieron a sus víctimas en función de su identidad como miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores o percibidos como tales, por su participación en las protestas contra el Gobierno, su denuncia de las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra la población civil, haber ofrecido refugio a los y las manifestantes en sus iglesias, su participación en el Diálogo Nacional, su solicitud de adelantar las elecciones, y/o su crítica pública de las acciones del Gobierno y las violaciones de los derechos humanos cometidas por sus representantes.

297. El carácter discriminatorio de las detenciones quedó también evidenciado en los casos donde sacerdotes fueron detenidos por haber estado acompañando Monseñor Rolando Álvarez al momento de su detención, por haber pronunciado discursos públicos contra el Presidente y la Vicepresidenta, haber nombrado a Monseñor Álvarez en sus homilías, y/o haber criticado las acciones de las autoridades que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos en sus homilías o en comunicados públicos.

298. El Grupo de Expertos ha documentado también cómo los continuos hostigamientos, amenazas, agresiones y detenciones de sacerdotes, pastores evangélicos y laicos generaron

⁴⁶⁸ Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya (SECC), *Prosecutor v. Nuon Chea and Khieu Samphân*, causa núm. 002/19-09-2007-ECCC/SC, Appeal Judgement, 26 de noviembre de 2016, párr. 669.

⁴⁶⁹ A/HRC/52/63, párr. 110; y A/HRC/52/CRP.5, párr. 1115.

temor en algunos miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas quienes, habiendo sido víctimas de algunas de estas violaciones y temiendo ser detenidos arbitrariamente, se sintieron forzados a salir del país. Por estas razones, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la encarcelación constituye persecución como crimen de lesa humanidad.

2. Torturas y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

299. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos concluyó que el uso de la tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes llevado a cabo por motivos discriminatorios en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil puede constituir un crimen de persecución⁴⁷⁰.

300. El Grupo de Expertos ha concluido, con motivos razonables para creer, que los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas detenidos por motivos políticos fueron sometidos a actos de tortura - física y psicológica - y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en custodia policial como en centros de detención de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional. Esas prácticas fueron especialmente dirigidas en contra de las personas que habían sido detenidas arbitrariamente por haber abierto las iglesias a las y los manifestantes para su refugio y atención durante los días más críticos de las protestas de 2018, por haber criticado de manera continua las acciones del Gobierno que habían derivado en violaciones graves de los derechos humanos, y/o por haber pedido la libertad de Monseñor Rolando Álvarez en sus homilias. Esas prácticas se dieron con la finalidad de castigar a las personas detenidas, amedrentarlas, intimidarlas, extraer información y/o presionarlas para que declaren falsamente contra otras personas detenidas o perseguidas.

301. El Grupo de Expertos tuvo acceso a información que indica tratos claramente discriminatorios hacia los miembros detenidos de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores o percibidos como tales, los cuales, junto con la arbitrariedad de su detención, se enmarcaron en una campaña persecutoria. Por consiguiente, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el uso de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes constituye persecución como crimen de lesa humanidad.

3. Deportación

302. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos concluyó que la expulsión ilegal de 222 personas opositoras o percibidas como tales constituía el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad y que, a su vez, estas deportaciones constituían el crimen de persecución como crimen de lesa humanidad⁴⁷¹. Estas personas habían sido detenidas arbitrariamente por su posición crítica contra el Gobierno, real o percibida como tal.

303. El Grupo ha determinado que las expulsiones de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, nicaragüenses y extranjeros que se encontraban legalmente en Nicaragua, que empezaron en 2022 e incrementaron en 2023 también constituyen el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad. El Grupo ha concluido que algunas de las deportaciones de nacionales siguieron el mismo patrón discriminatorio previamente identificado por el Grupo con respecto a las 222 víctimas de deportación a los Estados Unidos en febrero de 2023. También ha documentado un nuevo patrón de detenciones de sacerdotes, opositores o percibidos como tales, seguido de deportaciones masivas. Por lo tanto, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que estas deportaciones también constituyen persecución como crimen de lesa humanidad.

⁴⁷⁰ A/HRC/52/63, párr. 110; y A/HRC/52/CRP.5, párr. 1129.

⁴⁷¹ A/HRC/52/63, párr. 110; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1108 a 1112.

4. Privación arbitraria de la nacionalidad

304. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos concluyó que la privación arbitraria de la nacionalidad llevada a cabo por motivos discriminatorios en el contexto de un ataque sistemático y/o generalizado contra la población civil puede constituir un crimen de persecución⁴⁷².

305. El Grupo de Expertos ha determinado que 22 miembros de la Iglesia católica y un pastor fueron privados arbitrariamente de su nacionalidad a partir del 9 de febrero de 2023 y hasta el cierre de este documento (dos obispos, un pastor evangélico, 14 sacerdotes, dos seminaristas, un diácono y tres laicos).

306. El acto persecutorio debe tener la intención de causar, y dar lugar a, una violación del disfrute por parte de una persona de un derecho básico o fundamental, en este caso del derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad. En este sentido, y como establecido en su primer informe, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la privación arbitraria de la nacionalidad de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores o percibidos como tales, constituye persecución como crimen de lesa humanidad⁴⁷³.

VII. El Presidente, la Vicepresidenta y las principales instituciones del Estado

307. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que, desde abril de 2018, en el marco de una política discriminatoria para perseguir y silenciar sistemáticamente a toda persona, y desarticular a toda organización cívica o política, que mantenga posturas diferentes a la del Gobierno, sea percibida como crítica o adversaria de éste o tenga la influencia y capacidad de movilizar y convocar a grandes sectores de la sociedad nicaragüense, varias instituciones del Estado y grupos armados progubernamentales participaron en la comisión de graves violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en contra de personas opositoras o percibidos como tales, siguiendo órdenes emitidas desde la Presidencia y la Vicepresidencia.

308. El Grupo de Expertos ha continuado documentando la instrumentalización de varias entidades del Estado por el Presidente y la Vicepresidenta para cometer las violaciones, abusos y crímenes descritos en el presente documento de sesión. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las violaciones, abusos y crímenes documentados se produjeron como consecuencia de los actos u omisiones de agentes y representantes de varias instituciones del Estado, incluidos principalmente el poder legislativo, el poder judicial, la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Gobernación (ahora Ministerio del Interior).

A. Presidente y Vicepresidenta

309. Desde antes de abril de 2018, el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo habían instrumentalizado las estructuras y los poderes del Estado, desconociendo la separación de los poderes públicos y sujetándolos a sus intereses partidarios con el fin de asegurar su control sobre una variedad de actores e instituciones del Estado que debían cumplir rigurosamente sus órdenes. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la intervención del Presidente y la Vicepresidenta dio lugar a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos y a los crímenes de lesa humanidad aquí documentados.

310. En su primer informe, el Grupo de Expertos evidenció la destrucción sistemática de la separación de poderes, consagrada en la Constitución Política de Nicaragua, y la subordinación y obediencia de la Asamblea Nacional y del poder judicial al poder

⁴⁷² A/HRC/52/63, párr. 110; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1113 a 1119.

⁴⁷³ A/HRC/52/CRP.5, párr. 1115.

ejecutivo. Estos aportaron de manera fundamental al plan, y ejecutaron las órdenes, de la Presidencia y la Vicepresidencia que tenía el objetivo de perseguir a las personas opositoras o percibidas como tales. La falta de independencia de los poderes públicos y la obediencia a la Presidencia quedó manifiesta en febrero de 2023 con la deportación de 222 personas opositoras al Gobierno o consideradas como tales y la privación arbitraria de la nacionalidad de éstas y de otras 94 personas más, también opositoras o percibidas como tales⁴⁷⁴. De las 316 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad, 21 de éstas eran miembros de la Iglesia católica y una era un pastor evangélico. Asimismo, un total de 31 religiosos más fueron deportados en octubre y enero de 2024 luego de su detención, incluido Monseñor Álvarez.

311. El Grupo de Expertos ha documentado cómo, a partir de la ruptura con la Iglesia católica en 2018 después de que los obispos hubieran entregado una propuesta al Gobierno en la cual proponían, entre otras cosas, adelantar las elecciones, el Presidente y la Vicepresidenta utilizaron sistemáticamente sus intervenciones públicas para atacar, hostigar y generar campañas de desprestigio contra miembros de la Iglesia católica, tachándolos de “golpistas”, “terroristas”, “retrasados”, “atrasados”, “masacradores de la paz” y “servidores de satanás”.

312. En cuanto a las iglesias de otras confesiones cristianas, el Grupo de Expertos ha podido determinar que el hostigamiento hacia sus miembros se llevó a cabo principalmente porque tenían una gran capacidad autónoma de movilización social, sin tomar en cuenta si sus integrantes criticaban o no al Gobierno. Esto demuestra que el perfil de las personas perseguidas por el Presidente y la Vicepresidenta se ha ampliado a lo largo de los años e incluye ahora cualquier persona considerada como una amenaza potencial a su poder. En este sentido, las acciones represivas contra las iglesias evangélicas se enmarcaron en la política de Estado que busca tener un control total de la sociedad y anular cualquier capacidad movilizadora que pueda poner en peligro el monopolio del poder.

313. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Presidente y la Vicepresidenta se valieron de diversas instituciones del Estado para reprimir sistemáticamente a los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores o percibidos como tales, y que sus órdenes fueron ejecutadas de manera eficaz y coordinada en todo el territorio nacional por las instituciones que se mencionan a continuación. El Grupo también tiene motivos razonables para creer que, sin las acciones del Presidente y la Vicepresidenta, las violaciones y los abusos sistemáticos de los derechos humanos y los crímenes aquí documentados no se habrían realizado o se habrían realizado de una manera significativamente diferente.

B. Poder legislativo

314. En relación con la privación arbitraria de la nacionalidad de 23 miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas descrita en este documento, la Asamblea Nacional fue instrumentalizada para reformar el artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua y adoptar la Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense (Ley núm. 1145). Ambas normas entraron en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional, el 10 de febrero de 2023, sin haber pasado por la aprobación en segunda legislatura que constituye un requisito obligatorio para las reformas constitucionales. El 18 de enero de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Ley núm. 1145 (reformando el artículo 21 de la Constitución) en segunda legislatura. No hubo votos en contra ni abstenciones. Esta decisión unánime es una muestra más de la instrumentalización de la Asamblea Nacional para servir los intereses del poder ejecutivo.

315. El presidente de la Asamblea Nacional, Gustavo Porras, jugó una parte esencial en la instrumentalización del poder legislativo, junto con los diputados que presentaron y votaron de manera unánime a favor de las iniciativas legislativas citadas en el párrafo anterior. La Asamblea Nacional declaró la vigencia inmediata de la Ley núm. 1145 sin haber seguido el proceso constitucional de reforma. Asimismo, en una entrevista, el presidente Porras

⁴⁷⁴ Ver las declaraciones del mismo presidente de la Asamblea Nacional, (*ibid.*, párrs.1030 y 1111).

declaró que la decisión de la Asamblea Nacional había respondido a una orden del Presidente Ortega para poder deportar a personas privadas de la libertad que se habían convertido en un problema para el Gobierno⁴⁷⁵. Esto contribuyó a evidenciar la ausencia de separación de poderes.

C. Poder judicial

316. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos concluyó que el poder judicial, ejecutando las instrucciones directas de la Presidencia y desconociendo la separación de poderes y su deber de independencia e imparcialidad, había sido movilizado de manera sistemática para instrumentalizar el derecho penal y usarlo como herramienta de persecución de las personas opositoras o percibidas como tales⁴⁷⁶.

317. Con respecto a las violaciones del derecho al debido proceso y a un juicio justo aquí documentadas, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el poder judicial, y en particular los jueces y juezas en su función de garantes del proceso judicial, no ejercieron ni cumplieron con la obligación de ser imparciales. Al contrario, participaron en la negación de los derechos de los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas y la obstrucción deliberada y sistemática de sus procesos judiciales, violando flagrantemente el derecho al debido proceso y a un juicio justo.

318. En su primer informe y en el documento de sesión que lo acompañó, el Grupo de Expertos describió cómo el poder judicial había declarado traidores a la patria a 222 personas detenidas arbitrariamente y decretado su deportación⁴⁷⁷ (11 de ellas eran miembros de la Iglesia católica y una era un pastor de una iglesia evangélica). El 9 de febrero de 2023, Octavio Rothschild Andino, presidente de la Sala Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, dio lectura pública a un comunicado donde el Tribunal declaraba a las 222 personas detenidas arbitrariamente traidores a la patria y ordenaba, sin base legal en el ordenamiento nicaragüense, su deportación a los Estados Unidos⁴⁷⁸. El Grupo de Expertos identificó que, pocos días antes de esa deportación, las autoridades judiciales habían notificado a varias personas de las 222 ya condenadas resoluciones o adiciones a sus sentencias con nuevas condenas accesorias donde se las declaraban traidoras a la patria y se les imponía la pérdida perpetua de los derechos ciudadanos y/o la inhabilitación perpetua para ejercer la función pública en nombre o al servicio del Estado de Nicaragua y cargos de elección popular⁴⁷⁹.

319. El poder judicial también privó arbitrariamente de su nacionalidad a Monseñor Rolando Álvarez y lo condenó a una pena importante de cárcel luego de un juicio que no respetó ni las más mínimas garantías del debido proceso ni el derecho a un juicio justo. De la misma manera, privó arbitrariamente de su nacionalidad a 316 personas opositoras o percibidas como tales, de las cuales 22 eran miembros de la Iglesia católica o de otras confesiones cristianas, en virtud de resoluciones con fecha 9 y 15 de febrero de 2023, la última leída por el magistrado Ernesto Rodríguez Mejía y firmada por él y otros magistrados⁴⁸⁰.

⁴⁷⁵ A/HRC/55/CRP.3, párr. 227.

⁴⁷⁶ A/HRC/52/CRP.5, párr. 1171.

⁴⁷⁷ *Ibid.*, párr. 318.

⁴⁷⁸ La figura de deportación existe en la normativa nicaragüense para los extranjeros en ciertas circunstancias. Sin embargo, no existe tal figura para los nacionales (Ley General de Migración y Extranjería (Ley núm. 761 de 2011), art. 171).

⁴⁷⁹ A/HRC/52/CRP.5, nota de pie de página 1265 (y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C196, y BBD0C308 a BBD0C330).

⁴⁸⁰ Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C332, BBD0C333, BBD0C334, BBD0C335 y BBD0C336.

D. Ministerio Público

320. El Grupo de Expertos ha documentado el papel y los aportes fundamentales del Ministerio Público, dirigido por Ana Julia Guido Ochoa, dentro de la actuación conjunta de instituciones del Estado en la tramitación de diligencias realizadas por la Policía Nacional que, en muchos casos, no cumplían con los requisitos mínimos de legalidad. En la mayoría de los casos, el Ministerio Público procedió a acusar a las personas detenidas de delitos graves, haciendo uso arbitrario y flagrantemente desproporcionado del derecho penal, instrumentalizando la causa e incumpliendo el principio de legalidad e incluso los principios de tipicidad y de favorabilidad en los casos investigados.

321. El Grupo de Expertos ha concluido que funcionarias y funcionarios del Ministerio Público, junto con otros actores del sistema de justicia y de la Policía Nacional, llevaron a cabo acciones concertadas para generar sistemáticamente acusaciones en contra de los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores o percibidos como tales, y para garantizar y extender sistemáticamente su privación arbitraria de libertad, violar su derecho al debido proceso y a un juicio justo, fabricar evidencia en su contra y redactar escritos de acusación que no se ajustaban a la realidad.

E. Procuraduría General de la República

322. El Grupo de Expertos ha determinado que la Procuraduría General de la República, dirigida por Wendy Carolina Morales Urbina, fue responsable de ejecutar las órdenes de confiscación de los bienes de las 23 personas, miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, privadas arbitrariamente de su nacionalidad, así como de los bienes de las organizaciones sin fines de lucro y universidades vinculadas a la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. Asimismo, el Grupo ha determinado que la Procuraduría fue responsable de administrar el patrimonio confiscado de las organizaciones sin fines de lucro cuya personalidad jurídica había sido cancelada y trasladarlo arbitrariamente al Estado.

F. Ministerio de Gobernación

323. El Ministerio de Gobernación (ahora Ministerio del Interior) está dirigido orgánicamente por la Ministra María Amelia Coronel Kinloch y por el Viceministro Luis Roberto Cañas Novoa. La Dirección General de Migración y Extranjería depende de este Ministerio. Las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería fueron detalladas en el documento de sesión sobre violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad⁴⁸¹.

324. El Grupo de Expertos ha documentado numerosas violaciones del derecho a la libertad de circulación, tanto para salir de Nicaragua como para ingresar al país, las cuales afectaron las vidas de muchos miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, tanto nacionales como extranjeros con residencia legal en el país. La Dirección General de Migración y Extranjería fue instrumentalizada para imponer restricciones migratorias a estas personas opositoras o percibidas como tales.

325. Funcionarios de la Dirección de Migración y Extranjería ejecutaron órdenes del Viceministro de Gobernación (ahora Interior), Luis Roberto Cañas, quién es también secretario político y hombre de confianza de la Vicepresidenta, para denegar arbitrariamente a miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas la expedición de pasaportes o confiscar pasaportes vigentes. Asimismo, también por órdenes del Viceministro, denegaron la renovación de permisos de residencia de personas extranjeras, particularmente de trabajadores y trabajadoras de organizaciones sin fines de lucro con carácter religioso y miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristiana, o suspendieron la vigencia de documentos de residencia de extranjeros, forzando así su salida del país.

⁴⁸¹ A/HRC/55/CRP.3, párrs. 236 y ss.

326. Tal y como desarrollado en el documento de sesión sobre violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad⁴⁸²; el Grupo de Expertos ha documentado la participación de la Dirección General de Migración y Extranjería en la transmisión de órdenes a las empresas de transporte de pasajeros aéreas y terrestres para que impidan a miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas abordar medios de transporte con la intención de regresar a Nicaragua. Estas acciones de la Dirección General de Migración y Extranjería también se dieron bajo las órdenes del Viceministro Cañas y de un equipo de personas asesoras de Rosario Murillo.

327. Por su parte, la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, también dependiente del Ministerio de Gobernación, fue responsable de la cancelación de la personalidad jurídica de muchas organizaciones, incluidas organizaciones religiosas, siguiendo las órdenes del Viceministro. Además, el Grupo de Expertos ha identificado que el Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación colaboraron con la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro para cancelar la personalidad jurídica de las instituciones de educación superior.

G. Policía Nacional

328. Con base en el conjunto de información analizada en este documento, el Grupo de Expertos ha concluido que agentes de policía llevaron a cabo los operativos de detención de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas de manera ilícita y sin orden de detención judicial o policial válida. Muchas de estas detenciones se dieron en el marco del despliegue de grandes dispositivos policiales, con uso excesivo y discriminatorio de la fuerza, y, en algunos casos, con presencia de miembros de grupos armados progubernamentales. El Grupo de Expertos también ha documentado la participación de agentes de policía en la manipulación de medios de prueba testimoniales y documentales y la fabricación de evidencia en algunos juicios. El Grupo de Expertos ha documentado, además, los malos tratos infligidos a las personas detenidas en varias instalaciones de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional, en particular el complejo policial Evaristo Vásquez de la Dirección de Auxilio Judicial (El Nuevo Chipote) y la cárcel La Modelo, incluso durante largos y numerosos interrogatorios, los cuales, en muchos casos, constituyeron actos de tortura. Entre los 73 miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas detenidos, 12 estuvieron privados de la libertad en las instalaciones de El Nuevo Chipote y uno en la cárcel La Modelo, y fueron sometidos a un régimen de privación de libertad discriminatorio que corresponde a lo que se puede llamar un “entorno de tortura”.

329. La Policía Nacional fue un actor principal en la comisión de actos de agresiones, vigilancia, acoso, amenazas e intimidaciones de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositoras o percibidas como tales. En muchas ocasiones, la policía se coordinaba con integrantes de grupos armados progubernamentales y miembros de los Consejos del Poder Ciudadano para la comisión de estos actos.

330. El Grupo de Expertos también ha profundizado su análisis del papel que jugó la Policía Nacional en la deportación de los 12 miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas a los Estados Unidos el 9 de febrero de 2023. De acuerdo con la información recibida, la policía se ocupó del traslado de las víctimas desde los centros penitenciarios del interior del país hasta la cárcel La Modelo. Una vez las 222 víctimas ahí reunidas, la policía las trasladó al aeropuerto internacional de Managua donde abordaron el avión que las llevó a los Estados Unidos. Varias fuentes relataron al Grupo de Expertos que antes de subir al avión las víctimas tuvieron que firmar una hoja con el logotipo de la Policía Nacional que decía: “Yo _____ acepto abordar de manera voluntaria el avión rumbo a _____”, sin especificar el destino.

⁴⁸² *Ibid.*, párrs. 73, 112 y 113.

VIII. Responsabilidades

331. Las violaciones, abusos y crímenes investigados por el Grupo de Expertos y descritos en el presente documento de sesión dan lugar a la responsabilidad del Estado de Nicaragua. En algunos casos, los crímenes generan responsabilidad penal individual, ya sea en virtud del derecho internacional penal o de conformidad con los tipos penales en la legislación nicaragüense o de terceros países.

A. Responsabilidad del Estado

332. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua continúa cometiendo violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos, basadas en un patrón de discriminación por motivos políticos, contra miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores al Gobierno o percibidos como tales.

333. El Estado no ha investigado las violaciones y los abusos aquí documentados ni procesado a sus autores. En el caso de víctimas de detenciones arbitrarias y actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no ha garantizado el derecho a tener acceso a un recurso efectivo. El Estado tampoco ha proporcionado acceso a recursos efectivos a los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas que fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad, ni a las víctimas de deportación y de otras violaciones del derecho a la libertad de circulación.

334. El Estado privó de forma arbitraria de su nacionalidad a 22 miembros de la Iglesia católica y un pastor evangélico, opositores al Gobierno o percibidos como tales, dejándolos en condición de apatridia. Además, prohibió el ingreso o la salida del país de varios miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas y deportó a 63 miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas (44 nicaragüenses y 19 extranjeros legalmente en el país).

335. La deportación y la prohibición de ingreso al país de nacionales dejaron a la gran mayoría de las víctimas en una situación de vulnerabilidad y desprotección total en terceros países, afectando el goce de todos sus derechos tal y como pasa en una situación de apatridia. Asimismo, el Estado no ha garantizado el acceso a recursos efectivos a las víctimas de privación de la nacionalidad, deportación, prohibición de entrada en su propio país, o confiscación de pasaporte sin motivo establecido en la ley, miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas. Tampoco ha garantizado el acceso a recursos efectivos a miembros extranjeros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas expulsados del país a pesar de tener residencia legal y documentos en regla.

336. El Estado es responsable por las violaciones cometidas al incumplir lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Estado también es responsable de las violaciones de sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

337. Los poderes del Estado, las demás autoridades a nivel nacional, regional y local y los grupos armados progubernamentales que actuaron siguiendo instrucciones o bajo la dirección o el control efectivo del Estado, o con el consentimiento o la aquiescencia de éste, identificados en el presente documento, han continuado violando de manera sistemática y flagrante la prohibición internacional de crímenes de lesa humanidad, como norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

338. El Grupo de Expertos considera que el Estado de Nicaragua debe rendir cuentas por las violaciones y los abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional descritos y examinados en el presente documento.

B. Responsabilidad penal individual

339. Las violaciones, abusos y crímenes detallados en el presente documento de sesión dan lugar a la responsabilidad penal individual, ya sea bajo el derecho internacional penal o de conformidad con los tipos penales de la legislación nicaragüense.

340. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Presidente Daniel Ortega, la Vicepresidenta Rosario Murillo, funcionarios y autoridades de los poderes e instituciones del Estado a todos los niveles, referidas en la sección VII de este documento, participaron en un patrón de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en contra de los miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, opositores o percibidos como tales, incluidas violaciones de los derechos a la libertad e integridad física, no ser sometidos a torturas y malos tratos, no ser privados arbitrariamente de su nacionalidad y permanecer en su propio país, la participación en la vida pública, de reunión pacífica y a las libertades de expresión, opinión, asociación, pensamiento, conciencia y religión, entre otros. Estas violaciones empezaron en abril de 2018 y han continuado hasta el cierre del presente documento y corresponden a conductas que pueden calificarse jurídicamente como crímenes de lesa humanidad de encarcelación, tortura, deportación y persecución por motivos políticos.

341. El Grupo de Expertos recuerda que el mandato que le fue conferido por el Consejo de Derechos Humanos de emprender investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos perpetrados en Nicaragua desde abril de 2018 y, de ser posible, de identificar a los responsables de estos, no es un mandato de carácter judicial. En este sentido, cualquier determinación con respecto a la responsabilidad penal individual por las violaciones y los crímenes documentados en este documento debe ser efectuada por las autoridades competentes, sobre la base de procedimientos que aseguren el derecho a la defensa y todas las garantías del derecho al debido proceso y un juicio justo⁴⁸³.

342. El Grupo de Expertos no ha efectuado determinaciones sobre la responsabilidad penal individual - tanto en jurisdicciones internacionales como en la jurisdicción nacional - que pueden incurrir funcionarias, funcionarios, exfuncionarias y exfuncionarios de las distintas agencias e instituciones del Estado mencionadas en esta sección. Sin embargo, ha identificado a individuos cuyas contribuciones dentro del engranaje del Estado podrían generar responsabilidad penal individual tanto a nivel internacional como nacional. La eventual responsabilidad penal individual de estos individuos por los crímenes cometidos por medio de actos u omisiones la tienen que determinar las autoridades competentes por medio de una investigación adicional.

IX. Conclusiones

343. El Grupo de Expertos ha determinado que las autoridades, así como grupos armados progubernamentales y otras organizaciones afines al Gobierno, cometieron violaciones y abusos graves de los derechos humanos contra miembros de la Iglesia católica que habían participado en las protestas de 2018 y habían sido críticos del Gobierno. Estas incluyen violaciones y abusos de los derechos a la libertad y la seguridad de la persona, las garantías procesales y un juicio justo, no ser sometido a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la reunión pacífica y una nacionalidad, así como de los derechos a las libertades de opinión, expresión, conciencia, pensamiento y religión y circulación. Algunas de estas violaciones y abusos constituyen, a su vez, los crímenes de lesa humanidad de encarcelación, tortura, deportación y persecución por motivos políticos. La represión contra miembros de iglesias evangélicas demuestra que el espectro de los perfiles de víctimas ha pasado a ser aún más amplio, ya no solo abarcando a personas opositoras, adversarias y/o críticas, o percibidas como tales, sino también a personas vinculadas con grupos que tienen capacidad de movilización social autónoma, siendo esta

⁴⁸³ A/HRC/52/63, párr. 119; y A/HRC/52/CRP.5, párr. 318.

capacidad una potencial fuente de riesgo al *status quo* que el Gobierno estableció en Nicaragua.

344. Desde 2018, el Gobierno ha venido implementando un plan discriminatorio con el fin de eliminar todas las voces críticas y cualquier amenaza al control del Estado. Con la deportación y privación arbitraria de la nacionalidad de miembros de la Iglesia católica, el Gobierno buscó silenciar a aquellos que públicamente habían manifestado su desacuerdo con las acciones del Gobierno. Con el cierre de las iglesias de otras confesiones cristianas, buscó anular la capacidad de convocatoria y movilización social que pudiera amenazar su poder. A fin de acallar estas voces y limitar la influencia que tienen la Iglesia católica y otras iglesias cristianas en la sociedad nicaragüense, el Gobierno estableció y siguió una estrategia basada en violaciones sistemáticas de los derechos humanos y actos de persecución contra sus miembros, incluyendo su detención arbitraria y su deportación, así como el cierre de organizaciones sin fines de lucro que apoyaban socialmente a personas en condiciones de vulnerabilidad, universidades donde se ejercía libremente el derecho a la libertad de pensamiento y conciencia e iglesias de otras confesiones cristianas con gran poder de convocatoria.

345. La consecuencia de las acciones del Estado fue la disuasión de cualquier nueva iniciativa de crítica y expresión pública contra el Gobierno, organización o movilización, incluso nuevas iniciativas de mediación. Las violaciones y abusos de los derechos humanos de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas documentados hasta el cierre de este documento lograron suprimir, a largo plazo, cualquier voz crítica y organizada de religiosos, feligreses o laicos en Nicaragua.

346. La persecución de miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas también violó el derecho de miles de personas de practicar libre y públicamente su derecho a la libertad de religión, con efectos en otros derechos como la libertad de conciencia, expresión y opinión. Las prohibiciones gubernamentales de celebración de actos religiosos públicos y masivos y la criminalización por manifestar la pertenencia a una iglesia generaron temor en la población. Muchos sacerdotes y religiosos han huido de Nicaragua y miles de feligreses han dejado de asistir a misas y cultos por miedo a ser hostigados por la policía y luego criminalizados.
